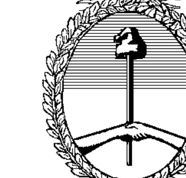
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 13 de abril de 2007

Año CXV
Número 31.134

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 323/2007

Recházase el recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, contra la Resolución Nº 30.691/2005 dictada por el mencionado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 46.665/2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 30.785 de fecha 11 de noviembre de 2005 ambas del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS impugna, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 30.785 de fecha 11 de noviembre de 2005 del citado organismo se rechazó el recurso de revisión previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, interpuesto oportunamente por la recurrente contra la Resolución Nº 30.691/05 de la citada Superintendencia.

Que la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tiene por objeto clarificar y precisar algunas cuestiones relativas al rubro "inmuebles" incluido como inversiones admitidas a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas en el Artículo 35, inciso e) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que dicha resolución, entre otras cuestiones, modifica el Punto 35.5 (iii) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, incorporando un segundo párrafo que establece que tampoco se considerarán, para formular las políticas de inversiones, los inmuebles que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su escrituración no se encuentren inscriptos en forma definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble, así como también, otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la inscripción definitiva en el mencionado Registro, para aquellos inmuebles que a la fecha no se encontraran inscriptos.

Que por el Artículo 5º de la citada resolución, se agrega al punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el apartado f), en el cual se establece un plazo máximo para la locación de aquellos inmuebles destinados a inversión, a los efectos de ser considerados para la determinación del capital computable.

Que, asimismo, el Artículo 7º de la mencionada resolución, incorpora como punto 35.3.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora las disposiciones concernientes a los sujetos facultados para la celebración de los contratos de locación o de compraventa.

Que con relación a la procedencia formal de los recursos interpuestos, cabe señalar que la recurrente interpone recurso de revisión y en forma subsidiaria deja planteado el recurso ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ambos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que la presentante manifiesta en forma clara e inequívoca la voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Minis-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

terio." (conforme Dictámenes 151:331 y 213:291).

Que en atención a lo expuesto, desde el punto de vista formal, corresponde tener por presentado el recurso en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que con relación a la cuestión de fondo, se han expedido las dependencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones técnicas que efectuó la recurrente, indicando que dichos argumentos técnicos carecen de entidad para descalificar el criterio recepcionado por el acto impugnado.

Que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días es por demás suficiente para la regularización del dominio de un inmueble.

Que el cuestionamiento respecto de la facultad de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para imponer que el valor de tasación de realización de los inmuebles se someta a consideración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, resulta extemporáneo por cuanto tal procedimiento se encuentra previsto en reglamentaciones anteriores y que el hecho que la normativa prevea un único medio de tasación responde a un criterio de equidad, de modo tal que las respectivas tasaciones sean efectuadas con los mismos parámetros de valuación.

Que con relación a lo dispuesto en el Artículo 5º de la resolución impugnada ello se corresponde con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, en el sentido que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá impugnar las inversiones hechas en bienes que no reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los requerimientos contemplados en la resolución recurrida sobre las modalidades a observar para la locación y compraventa de inmuebles resultan básicos y elementales en función de la transparencia y objetividad que debe observar una entidad en virtud del interés social comprometido derivado de su operatoria aseguradora.

Que el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dispone que son deberes y atribuciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por la citada ley y las que sean necesarias para su aplicación.

Que dentro del marco legal precedentemente reseñado, cabe concluir que el señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución impugnada.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS contra la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

CONVENIOS

Decreto 325/2007

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "Proyecto de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0027469/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO", y

CONSIDERANDO:

Que el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), es por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000.-).

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO", que se desarrollará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de su UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, creada por la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y modificada por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la mencionada Unidad resulta el organismo de ejecución pertinente a fin de aprovechar la estructura instalada y el conocimiento de los procedimientos adquiridos para la ejecución del Convenio de Préstamo que se propicia aprobar por el presente decreto.

Que el Programa a financiarse con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad reducir la vulnerabilidad de las provincias participantes frente a las inundaciones, a través de: (a) el fortalecimiento de las capacidades para hacer frente a las emergencias por inundaciones y la reducción del riesgo de inundación; (b) la implementación de un programa de viviendas, necesario para la ejecución de las obras estructurales, y destinado a la población de menores ingresos que habita en las zonas inundables identificadas en los Planes de Reasentamiento del Programa; (c) el fortalecimiento de defensas contra las inundaciones en áreas geográficas que registran una importante actividad económica y son vulnerables a inundaciones recurrentes; y (d) el mejoramiento de la capacidad de los drenajes pluviales en zonas urbanas tendientes a disminuir las áreas afectadas por lluvias.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que constituye una de las condiciones de efectividad del Programa, firmar Convenios de Préstamo Subsidiarios, por lo menos con una provincia elegible para el Préstamo.

Que en tales términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO" y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera, y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO" y acuerde y suscriba modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO" a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de OCHO (8) artículos, TREINTA Y NUEVE (39) Secciones y SIETE (7) Anexos; cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I; figurando como Anexo II, la copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formadas por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UN (61) Secciones.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, para convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe para convenir y suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Programa, a las que estarán destinados los recursos.

Art. 5º — En la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de consultoría, a ser financiados con recursos del Préstamo, serán de aplicación las Normas para Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), de mayo de 2004 y las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), de mayo de 2004.

Art. 6º — Establécese que la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación, ejecución y supervisión del "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO", a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, de acuerdo a lo especificado en Artículo I, Cláusula 1.02 (w); en el Artículo III, Cláusula 3.01 (a) y en el Anexo 2 Parte D, del Modelo de Convenio de Préstamo, que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Decreto 326/2007

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "Proyecto de Servicios Básicos Municipales", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0181348/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MILLONES (U$S 110.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES", que se desarrollará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de su UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA, creada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, denominándose actualmente, UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que la mencionada Unidad resulta el organismo de ejecución pertinente a fin de aprovechar la estructura instalada y el conocimiento de los procedimientos adquiridos para la ejecución del presente Convenio de Préstamo.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad mejorar la calidad de: a) los servicios básicos municipales, a través del suministro de agua y cloacas, drenaje urbano e infraestructura de caminos en una manera equitativa y fiscalmente sustentable dentro de la jurisdicción territorial de las provincias participantes; y b) la vida de la población que se beneficiará con el suministro de dichos servicios.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que en tales términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES" y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES" y acuerde modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 del Anexo a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado a financiar el "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES" a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MILLONES (U$S 110.000.000.-), que consta de SIETE (7) artículos, TREINTA Y OCHO (38) cláusulas y SIETE (7) anexos; que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, formando parte como Anexo II, la copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo", fechadas el 1 de septiembre de 1999, y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), integradas por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UN (61) secciones.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, copia autenticada de la versión en idioma español de las "Normas Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a convenir y suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Programa, a las que estarán destinados los recursos.

Art. 5º — Establécese que la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del "PROYECTO DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES", a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, de acuerdo a lo especificado en el Artículo I, Cláusula 1.02 (z); en el Artículo III, Cláusula 3.11 (a) (i) y en el Anexo 2, Parte C.1 del modelo de Convenio de Préstamo, que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 328/2007

Dase por prorrogada las designaciones transitorias de Subdirector Nacional, de Asesoras Jurídicas Especializadas y de Coordinador en Armas y Explosivos.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1880 del 21 de diciembre de 2004, Nº 1423 del 18 de noviembre de 2005 y Nº 1312 del 25 de octubre de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1880/04 se designó con carácter transitorio al señor Jorge Narciso ANGELETTI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS entonces dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1423/05.

Que con el dictado del Decreto Nº 1312/05 se designó con carácter transitorio al Ingeniero Anastasio SIDERAKIS y a la Doctora Mónica Silvana SCOCCO en Nivel A - Grado 0 y a la Doctora Marta Alejandra GOSENDE y a la Doctora Verónica Marina CASARIN en Nivel B - Grado 0, cargos de la dotación de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas designaciones preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y habiendo vencido el plazo de las designaciones transitorias resulta necesario prorrogar dichas designaciones desde el 21 de julio de 2006 hasta el 9 de agosto de 2006, fecha de transferencia del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al MINISTERIO DEL INTERIOR, dispuesta por Decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006.

Que el Ingeniero Anastasio SIDERAKIS se notificó con fecha 9 de noviembre de 2005, operando el vencimiento de su designación el día 27 de julio de 2006, consecuentemente corresponde prorrogar su designación desde esa fecha hasta la indicada en el considerando anterior.

Que la designación transitoria del señor ANGELETTI venció con fecha 31 de mayo de 2006 debiendo prorrogarse la misma hasta el 9 de agosto de 2006.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 31 de mayo de 2006 y hasta el 9 de agosto de 2006, la designación transitoria del señor Jorge Narciso ANGELETTI (DNI. Nº 4.891.686) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS entonces dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, como excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I y III, Capítulo III y artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), oportunamente prorrogada por Decreto Nº 1423 del 18 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de julio de 2006 y hasta el 9 de agosto de 2006 las designaciones transitorias de la Doctora Mónica Silvana SCOCCO (DNI. Nº 21.983.413) en Nivel A - Grado 0, como Coordinadora de Asuntos Legales; de la Doctora Marta Alejandra GOSENDE (DNI: Nº 17.635.286) y de la Doctora Verónica Marina CASARIN (DNI. Nº 21.602.506) ambas en Nivel B - Grado 0, como Asesoras Jurídicas Especializadas, cargos de la dotación de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de julio de 2006 y hasta el 9 de agosto de 2006 la designación transitoria del Ingeniero Anastasio SIDERAKIS (DNI. Nº 14.897.640) en el cargo Nivel A - Grado 0 como Coordinador en Armas y Explosivos de la dotación de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 331/2007

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1213 del 12 de septiembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1213 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1213/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2006.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1213 del 12 de septiembre de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1213 del 12 de septiembre de 2006, con respecto a la designación de la Licenciada Laura PITMAN Y GERBER (DNI Nº 14.602.608) en el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 332/2007

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº N-CONAF-12306-2006 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su articulo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, por el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 7 de noviembre de 2006, en el cargo de Asesora de Gabinete, de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. Marisol Belén BURGUES, (DNI Nº 22.704.350), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO (898) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 333/2007

Desígnase Asesora de Gabinete de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 12305-2006 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retri-

butivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 7 de noviembre de 2006, en el cargo de Asesora de Gabinete, de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. Laura Carolina VASSELLATI, (DNI Nº 20.893.629), asignándosele la cantidad de UN MIL SETENTA Y NUEVE (1079) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 334/2007

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio efectuadas oportunamente en el mencionado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2050 de fecha 31 de diciembre de 2004 y Nº 124 de fecha 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 124/06 fueron prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de octubre de 2005, las designaciones con carácter transitorio efectuadas por Decreto Nº 2050/04 en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen desarrollando para cumplimentar los objetivos del Plan Espacial Nacional 2004-2015, aprobado por el Decreto Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, acorde a las acciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), resulta necesario prorrogar, a partir de su vencimiento, las designaciones del personal indicado en el Anexo I del referido Decreto Nº 124/06, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los casos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de julio de 2006, las designaciones con carácter transitorio efectuadas oportunamente en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los mecanismos de selección previstos por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106- COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 – CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
A2B	RIVA, Rafael Enrique	8.426.253
A3A	SCAVUZZO, Carlos Marcelo	17.625.952
A3A	SKORA, Juan Sebastián	20.867.009
A3A	KOCAR, María Lucía	12.349.636
A3B	LAMFRI, Mario Alberto	12.998.589
A3B	MEDINA, Jorge Rafael	14.174.696
A4B	IZAGUIRRE, Gastón Gustavo	23.494.358
A4B	OBCOWSKI, Patricio Javier	28.386.668
B3	LUCERO, Ramiro Alfredo	26.119.721
B3	VASQUEZ, Paulo Maximiliano	22.816.804
B3	KALEMKARIAN, Marisa Mónica	16.492.365
B3	URIEN, Javier Eduardo	25.803.147
B3	ALBORNOZ, Carlos Horacio	14.409.353
B3	ROTELA, Camilo Hugo	24.271.095

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 337/2007

Cuerpo de Administradores Gubernamentales. Promoción.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp008489/2006 y los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa JGM Nº 446 de fecha 12 de noviembre de 1999, la Resolución SFP Nº 068 de fecha 1º de junio de 1999 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 127 del 18 de marzo de 2002 y Nº 43 del 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 446/99 se decide que se tengan por cumplidos, respecto a los agentes incluidos en los regímenes escalafonarios de la Administración Pública Nacional que hayan sido convocados por las máximas autoridades en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal para cumplir funciones de carácter político y/o de nivel extraescalafonario, a partir de su convocatoria y mientras dure el desempeño de tales tareas, los requisitos de capacitación y de evaluación con la máxima calificación, que para cada caso prevén los respectivos estatutos y/o regímenes escalafonarios vigentes en cada ámbito.

Que en el artículo 2º de la referida Decisión Administrativa se establece que dichos agentes quedan habilitados a las promociones de grado que les corresponda a partir del 1º día del mes siguiente a la fecha en que hubieran retomado el ejercicio de sus respectivos cargos escalafonarios.

Que en el artículo 1º de la Resolución SFP Nº 068/99, se concede licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de funciones superiores de gobierno a la Administradora Gubernamental, Dra. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT, a partir del 21 de abril de 1999.

Que por Resolución JGM Nº 43/03, se da por finalizada la licencia mencionada, a partir del 1º de Julio de 2003.

Que la citada agente había sido promovida al Grado 2 de la Clase B del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales por la Resolución SFP Nº 235 del 12 de diciembre de 1997, a partir del 1º de enero de 1998, categoría en la que revistaba al momento de la obtención de la licencia mencionada.

Que en consecuencia, en virtud de lo establecido en el Decreto 2098/87, que fija el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Título III: Cuadro de Promociones, del Anexo I de la Resolución JGM Nº 127/02, por aplicación de la Decisión Administrativa Nº 446/99, corresponde promocionar a la Administradora Gubernamental, Dra. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT, al Grado 3 de la Clase B, a partir de enero de 2000, y al Grado 1 de la Clase A, a partir de enero de 2003, con el objeto de regularizar su situación de revista desde el momento de su reintegro al Cuerpo de Administradores Gubernamentales producido el 1º de julio de 2003.

Que el Decreto 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros propicia la promoción de clase de aquellos Administradores Gubernamentales que han cumplido los requisitos de permanencia, puntaje y capacitación establecidos por la normativa vigente para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Administradora Gubernamental Dra. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT (DNI Nº 12.987.503), al Grado 3 de la Clase B del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a partir del 1º de enero de 2000.

Art. 2º — Dase por promovida a la Administradora Gubernamental Dra. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT (DNI Nº 12.987.503), al Grado 1 de la Clase A del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a partir del 1º de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 338/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mar del Plata, del mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007425/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005 y Nº 854 del 12 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1071/04 se ha designado transitoriamente al Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1124/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1071/04.

Que por el Decreto Nº 854/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1124/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005 y Nº 854 del 12 de julio de 2006 con relación a la designación transitoria del Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 339/2007

Destínase a un agente de la planta de personal permanente del citado Ministerio, al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO la Ley Nº 20.957 y su Decreto Reglamentario Nº 1973 del 28 de octubre de 1986, lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la Ley citada prevé la prestación de servicios de personal técnico, administrativo y profesional en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

Que por razones de servicio resulta necesario destinar del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a un agente perteneciente a la planta de personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 97, inciso 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase al Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctor D. Gustavo Adolfo DE PAOLI (M.I. Nº 8.348.087), Nivel A, Grado 8, al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 2º — Los gastos que implique la presente medida se imputarán a las partidas de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del presente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 342/2007

Facúltase al citado Ministerio a incorporar un cargo de dirección a la estructura organizativa correspondiente a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0049142/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre ellos los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Que atendiendo a la carga de trabajo que las responsabilidades de la mencionada Subsecretaría conllevan, y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados, resulta necesario incorporar UN (1) cargo de dirección a la estructura organizativa correspondiente a los niveles inferiores del citado órgano.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, UN (1) cargo de dirección a la estructura organizativa correspondiente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 343/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Unidad Secretario.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0407577/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1307 de fecha 27 de septiembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091) y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1106 de fecha 24 de agosto de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del agente mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091), a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1106 de fecha 24 de agosto de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 347/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Informática de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002369/2006, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 399 del 2 de mayo de 2005 y Nº 1761 del 29 de diciembre de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 399 del 2 de mayo de 2005 se ha designado de manera transitoria el Arquitecto Miguel Angel QUARTO en el cargo de Coordinador de Informática (NIVEL B – Función Ejecutiva Nivel III), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, que fuera prorrogada por el Decreto Nº 1761 del 29 de diciembre de 2005.

Que por Decisión Administrativa Nº 513/1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Arquitecto Miguel Angel QUARTO viene desempeñando en forma interina el cargo de Coordinador de Informática de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, reuniendo los requisitos y experiencia necesaria para dicho cargo.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.198 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III - Coordinador de Informática de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, al Arquitecto Miguel Angel QUARTO (DNI Nº 7.620.419) designado oportunamente por el Decreto Nº 399 del 2 de mayo de 2005 y prorrogado por Decreto Nº 1761 del 29 de diciembre de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 349/2007

Desígnase con carácter transitorio Responsable Técnico Administrativo, en la Planta Permanente de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0014482/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo, de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, a la agente Doña Silvia Mónica AGUIRRE (M.I. Nº 17.758.597), en UN (1) cargo Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 354/2007

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 8.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 158.922/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo ROCHA DEGREEF ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 8.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Hugo ROCHA DEGREEF (D.N.I. Nº 4.236.115) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 198/2007

Déjase sin efecto la entrada en vigor del procedimiento instrumentado en el artículo 1º de la Resolución D.E. Nº 261/2006.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029313-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, la Resolución D.E.-N Nº 261 de fecha 23 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 313 de fecha 18 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 261 de fecha 23 de marzo de 2006 se estableció un procedimiento por el cual las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán iniciar y tramitar las Prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público y los Reconocimientos de Servicios de sus respectivos afiliados, en todo el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), empleando funcionarios responsables con firma acreditada ante este Organismo.

Que por nota de fecha 07 de abril de 2006 —fojas 58/59—, la UNION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (UAFJP) ha solicitado la prórroga de la entrada en vigencia del procedimiento citado en el considerando anterior, principalmente habida cuenta la especial significación que posee el referido mecanismo de presentaciones para las AFJP que no cuentan con sucursales de la empresa en la gran mayoría de los lugares en que ANSES tiene ubicadas las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Que en atención a dicha solicitud, se dictó la Resolución D.E.-N Nº 313 de fecha 18 de abril de 2006 por la que se prorroga la entrada en vigor del procedimiento en cuestión por el término de sesenta (60) días.

Que no obstante a dicha prórroga, esta Administración ha recepcionado nuevos pedidos de excepción por parte de las AFJP Máxima, Previsol, Met, Unidos, Orígenes, Profesión+Auge, Consolidar, Futura y Prorenta —fojas 66/85—, ante la imposibilidad de dar cumplimiento total al procedimiento determinado en la Resolución D.E.-N Nº 261/06, esgrimiendo la carencia de sucursales en diferentes lugares del Territorio Nacional.

Que en tal inteligencia, luego de un análisis exhaustivo y con la intención de generar una nueva determinación progresiva hacia la definición integral del proceso estipulado, esta Administración definió prorrogar parcialmente el esquema de presentación de trámites hasta el 31 de Marzo de 2007.

Que en ese orden de ideas, la UAFJP a través de Nota del día 23 de Marzo del corriente solicita nuevamente —fojas 122—, se revea el procedimiento estipulado por la Resolución anteriormente mencionada, atento que al margen del impacto operativo y de costos que conllevaría la eventual implementación de la normativa en cuestión, se han producido positivos avances en cuanto a la iniciación de trámites previsionales por parte de las Administradoras en ANSES durante el año 2006, permitiendo que el mismo presente en la actualidad un marco más que equilibrado en este aspecto.

Que por otra parte la UAFJP destaca también, el compromiso de sus asociadas en continuar desarrollando sus mayores esfuerzos para seguir superando los objetivos ya logrados.

Que esta Administración en función a distintos informes y relevamientos efectuados sobre el esquema operativo —fojas 123/141—, ha evidenciado una importante disminución de las devoluciones y/o rechazos de los trámites previsionales iniciados por las AFJP en las Unidades de Atención Integral (UDAI) en el marco de la Resolución DE.-Nº 502/04.

Que en ese marco, y sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración efectuará regularmente un seguimiento del proceso definido a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

Que tratándose de aspectos meramente operativos, no resulta necesaria una nueva intervención de la Gerencia Asuntos Jurídicos, atento que la misma se ha expedido sobre el citado procedimiento, mediante el Dictamen Nº 31.362, de fecha 26 de enero de 2006 —fojas 49/50—.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 118 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la entrada en vigor del procedimiento instrumentado en el artículo 1º de la Resolución D.E. Nº 261 de fecha 23 de marzo de 2006, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase a la Gerencia Prestaciones para establecer, previa notificación a las partes, la presentación de trámites por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, exclusivamente con funcionarios responsables de las mismas con firma acreditada en esta ANSES, en aquellas Unidades dependientes cuya situación así lo justifique, según surja del seguimiento regular del proceso que en la presente se menciona.

Art. 3º — Instrúyase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para adecuar la normativa vigente, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 342/2007

Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres. Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 550/2006.

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente S01:0177280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, las Resoluciones Nros. 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 550 de fecha 29 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres.

Que asimismo, por la Resolución Nº 550 de fecha 29 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron los requisitos que deberán cumplimentar los interesados en obtener la inscripción en dicho registro.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 550/06, se estableció el período de vigencia anual de la inscripción, cuya fecha de vencimiento es la consignada en el correspondiente certificado, indicándose asimismo que la falta de oportuna presentación por parte de los matriculados para la renovación de su inscripción anual determinará el vencimiento de la matrícula y la baja automática del registro habilitante.

Que en virtud de la tarea que viene desarrollando la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en materia de control comercial en los distintos mercados de su competencia, tanto para una mejor administración de los recursos como para un manejo efectivo de la información, se hace necesario modificar el plazo de vigencia de las inscripciones en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres.

Que ello lleva a la necesidad de modificar el artículo 5º de la citada Resolución Nº 550/06 y establecer un plazo superior para el vencimiento de la inscripción en el mencionado registro.

Que asimismo esta modificación importará la extensión de los plazos de vencimientos de las matrículas ya otorgadas hasta la fecha por la mencionada Oficina Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 550 de fecha 29 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- La inscripción del presente registro tendrá una duración de DOS (2) años. A los efectos de su reinscripción y para conservar vigente su matrícula, los inscriptos deberán presentar el formulario de inscripción con los datos actualizados, hasta la fecha de vencimiento consignada en el correspondiente certificado y acreditar el pago del arancel para el nuevo período. La falta de oportuna presentación por parte de los matriculados para la renovación de su inscripción establecida en el presente artículo, determinará el vencimiento de la matrícula sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna y la baja automática del Registro habilitante".

Art. 2º — Las inscripciones otorgadas en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres a la fecha de vigencia de la presente medida, tendrán validez hasta el día y mes consignados en el certificado de inscripción del año 2009.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 341/2007

Establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots). Establécese para el caso en que los antecedentes de past performance resulten limitantes para el crecimiento productivo del establecimiento, el mencionado organismo podrá ampliar el límite teórico establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 1378/2007.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0053599/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que asimismo por Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies de animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorporó al mecanismo de compensaciones arriba referido a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots).

Que para aquellos establecimientos que se incorporen a la actividad, o en el supuesto de no haber acreditado debidamente la past performance en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y 30 de noviembre de 2006, la citada Resolución Nº 1378/07 estableció un mecanismo que comprende el pago de la compensación sólo sobre un DIEZ POR CIENTO (10%) de la hacienda declarada en stock, el primer mes, incrementándose en igual porcentaje cada mes subsiguiente hasta alcanzar el total declarado.

Que el extremo mencionado resulta restrictivo de alguna medida con el fin perseguido con las compensaciones establecidas por lo que resulta necesario su eliminación, sin perjuicio de la facultad de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fiscalizar a los establecimientos que soliciten su incorporación al sistema.

Que, por otro lado, a fin de poder verificar las operaciones sobre las que los administrados reciben compensación, se hace necesario extender la obligación de suministro de información en un trimestre desde la última solicitud que la Oficina Nacional liquide.

Que, asimismo, respecto de la mercadería destinada a exportación resulta necesario adecuar el procedimiento de liquidación a los efectos eficientizar su cometido.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 289 de

fecha 27 de marzo de 2007 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el caso en que los antecedentes de past performance resulten limitantes para el crecimiento productivo del establecimiento, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá ampliar el límite teórico establecido en el Artículo 8º de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, previa solicitud del interesado debidamente justificada, lo que será verificado por el Organismo mencionado.

Para el caso de establecimientos que se incorporen a la actividad, el límite teórico al que se refiere el citado Artículo 8º, se determinará en función de la capacidad teórica de encierre de acuerdo a los parámetros técnicos - productivos que informe el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 2º — A fin de acreditar las operaciones totales involucradas en el mecanismo de compensación, cada operador deberá acompañar, pasados TRES (3) meses de la última presentación por la que recibió compensación, un informe final de las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la citada Resolución Nº 1378/07.

Art. 3º — A los efectos de la devolución de los importes recibidos en concepto de compensación cuando los animales fueran finalmente exportados, se tendrá en cuenta el siguiente esquema:

a) Los animales que fueran exportados en el mes de mayo le corresponde la devolución equivalente a TREINTA (30) días por animal.

b) Los animales que fueran exportados en el mes de junio le corresponde la devolución equivalente a SESENTA (60) días por animal.

c) Los animales que fueran exportados en el mes de julio le corresponde la devolución equivalente a NOVENTA (90) días por animal.

d) Los animales que fueran exportados a partir del mes de agosto le corresponde la devolución equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) días por animal.

Sin perjuicio de lo arriba expresado, a los efectos de la determinación de la compensación los operadores podrán excluir de la declaración respectiva los animales ingresados al establecimiento que serán destinados a la exportación, debiendo oportunamente acompañar las constancias que así lo acrediten.

Art. 4º — Sustitúyese la Planilla V del Anexo III de la citada Resolución Nº 1378/07 por la que como Anexo se agrega a la presente medida.

Art. 5º — Para el supuesto que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a resultas de la constatación de los extremos contemplados en la citada Resolución Nº 1378/07, no estimare procedente disponer la autorización del pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Art. 6º — Derógase el artículo 14 de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO III Planilla V

DETERMINACION COMPENSACION BASICA

Fecha	Existencia de animales en el Feed Lots				Consumo maíz Para producir 1 Kg. de Carne	TT Maíz consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resolución 19/07	Valor Compensacion	Total Compensación
	Stock Inicial	Ingresos	Salidas	Stock Final						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
					6,00					
TOTALES										

Total Compensación Maíz $

Menos Exportación: Anexo III Planilla IV - Cabezas por valor promedio compensación (12) $(_______) (13)
Neto Compensación Mercado Interno $

Referencias:

1 = Por día
2 = Stock inicial (Certificados por Senasa)
3 = De acuerdo a los documentación de ingreso
4 = De acuerdo a la documentación
5 = Stock final (2)+ (3)-(4)
6 = Kg. de maíz para producir un Kg. de carne Valor establecido por la ONCCA
7 = tt de maíz para alimentar a los animales en stock final
8 = Precio diario del Maíz publicado por la SAGPYA
9 = Precio del Maíz establecido por la Resolución 19/2007 Valor establecido por la ONCCA
10 = Valor de Compensación por tt (8) menos (9)
11 = Importe diario de la compensación (7) por (10)
12 = Columna (11) dividido columna (5) = Valor Promedio Compensación
13 = Valor Promedio Compensación por Total de Cabezas/días Exportados.

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 345/2007

Apruébanse compensaciones a productores tamberos.

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0114141/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114135/2007, la firma “Mastellone Hermanos S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 913537, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 72/103.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 104.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite según consta en su intervención a fojas 105.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.030.217,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.030.217,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54724233-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20004227353	BUTTINI	17	0140034201716905019920	62.775	3.138,75
2	30534051359	SAN JACINTO S. A. A. G. E. I.	32	3880067010100002409010	103.504	5.175,20
3	30640630619	VICTORIA I S.A.	105	0140055701713700542127	41.137	2.056,85
4	30616990744	EL SULKY S.A.	148	2590088210011269910077	50.876	2.543,80
5	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN	158	0140000701100001984464	133.993	6.699,65
6	30534051359	SAN JACINTO S. A. A. G. E. I.	167	3880067010100002409010	122.859	6.142,95
7	30534051359	SAN JACINTO S. A. A. G. E. I.	168	3880067010100002409010	110.687	5.534,35
8	30534051359	SAN JACINTO S. A. A. G. E. I.	178	3880067010100002409010	109.224	5.461,20
9	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	184	0140000701100009423462	213.858	10.692,90
10	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	185	0140000701100009423462	88.952	4.447,60
11	30512798809	LOS TOLDOS S. A. I. C. A.	193	0110670720067000038066	94.861	4.743,05
12	30507149916	ESTANCIA SAN AGUSTIN S.C.A.	204	0140392101664400283341	85.638	4.281,90
13	20049027673	FERRARI	208	0110033420000273175270	24.264	1.213,20
14	30607949618	DANEGER S.C.A.	209	0140003801400301065068	99.412	4.970,60
15	24032403499	DRALETTI	246	0110055620000197277410	23.330	1.166,50
16	30559728469	ANDRE S.C.A.	300	0140000701100009258848	192.609	9.630,45
17	30559728469	ANDRE S.C.A.	301	0140000701100009258848	199.983	9.999,15
18	30559728469	ANDRE S.C.A.	303	0140000701100009258848	184.397	9.219,85
19	33513016269	LA LUISA S.A.	312	0110188720018810025656	128.370	6.418,50
20	33681743109	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	318	0140316701719400854544	237.560	11.878,00
21	20004181396	CIRIO	319	0140000701100007491670	47.760	2.388,00
22	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	320	0070307720000000638164	88.706	4.435,30
23	20048970878	SUCESION DE GAYNOR SANTIAGO ALFREDO	321	0070052820000001763748	44.328	2.216,40
24	30534051359	SAN JACINTO S. A. A. G. E. I.	324	3880067010100002409010	114.105	5.705,25
25	23047461669	BOUVIER	328	0110032720003227346276	43.432	2.171,60
26	30550830767	DARION S. A. C. I. I. F. C. A.	336	0140055701713700393909	74.240	3.712,00
27	30550830767	DARION S. A. C. I. I. F. C. A.	337	0140055701713700393909	23.132	1.156,60
28	30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A.	342	0110281120028100052185	177.902	8.895,10
29	27062008305	CIANCIARULO	344	0140302001657200024269	72.354	3.617,70
30	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	368	0140000701100009072428	116.111	5.805,55
31	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	370	0140000701100009072428	106.495	5.324,75
32	20053259880	SUCESION DE ALVARADO URIBURU JORGE ENRIQ	373	0140000701100005373242	166.950	8.347,50
33	20109297659	CATTA	411	0070010820000015194413	159.526	7.976,30
34	30611755259	LACTAGRO SA	442	0140022901717501164023	70.140	3.507,00
35	30633943040	LA LUMINARIA S.A.	463	0720170320000003218772	172.385	8.619,25
36	30622476858	HARTLAND S.A.	477	0140112301502400476236	32.016	1.600,80
37	30610448360	GUILS S.A.	492	0720178920000000059372	137.122	6.856,10
38	20075955864	CHIARAVALLE	508	0140171001404000014943	58.707	2.935,35
39	30512798809	LOS TOLDOS S. A. I. C. A.	527	0110670720067000038066	40.034	2.001,70
40	30641608099	DE RUSCHI TOMAS, DE RUSCHI MARIANA, DE	563	0140359401706700463615	401.636	20.081,80
41	27047126156	BLAQUIER	580	0140402301707200043167	101.756	5.087,80
42	27047126156	BLAQUIER	581	0140402301707200043167	122.008	6.100,40
43	27047126156	BLAQUIER	582	0140402301707200043167	108.346	5.417,30
44	27047126156	BLAQUIER	583	0140402301707200043167	132.995	6.649,75
45	27047126156	BLAQUIER	584	0140402301707200043167	111.994	5.599,70
46	30511958381	VAQUERIAS SCA	597	0150532002000003420023	58.332	2.916,60
47	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	600	0170468020000000012742	147.219	7.360,95
48	27013801792	GARRAHAN DE PIERES	604	0140359401706700160851	49.377	2.468,85
49	20038956737	PASCUA	685	0140306801644300723556	65.277	3.263,85
50	20049534125	SUCESION DE IGLESIAS	705	0140306801644301061738	27.641	1.382,05
51	20049725257	BEREZIARTU	738	0140306801644300685360	32.823	1.641,15
52	23042310239	GILARDI	743	0070065820000000829528	105.558	5.277,90
53	30522746556	JAIZKIBEL SACAFI	769	0140030401509801939511	73.972	3.698,60
54	27026069578	RATTO	776	0140376101642100157478	123.397	6.169,85
55	20049743328	CAVADINI	779	0930338420100077748961	72.536	3.626,80
56	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	783	0720149920000000208040	82.455	4.122,75
57	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	784	0720149920000000208040	71.787	3.589,35
58	23052512999	BARTOLONI	789	0140326601640600808933	53.620	2.681,00
59	30624932249	ALBERTO LEONARDI Y HNAS. SH	823	3300532215320001549059	17.981	899,05
60	27059476721	LEONARDI	826	3300550625500001087040	36.985	1.849,25
61	20062112019	BADINO	834	3300532225320005266085	46.270	2.313,50
62	20220385230	NAKAJIMA	855	0140014401714000445945	20.319	1.015,95
63	20130811273	GIULIANI	872	0110006820000074346004	16.395	819,75
64	30508065597	SAN BENIGNO S. A. AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	877	0140000701100006766254	123.250	6.162,50
65	20049759801	AUDIFFRED	879	0140360003659002518106	68.401	3.420,05
66	27075871770	DUGGAN	894	0140000701100000857082	94.889	4.744,45
67	30602156717	SALTAMONTES S.A.	895	1500000800000100934696	109.852	5.492,60
68	20051457669	BALBIN	901	0170005340000009953341	126.791	6.339,55
69	30613521395	JUAN F. MARTINEZ Y DATIVO MARTINEZ S.H.	903	0140392101664400242191	29.088	1.454,40
70	30606834035	MARIO MARTIN ITURRERIA Y HECTOR MARIO	905	0140392101664400300969	50.737	2.536,85
71	33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA S.A.	911	0140392101664400302491	89.920	4.496,00
72	30512798809	LOS TOLDOS S. A. I. C. A.	912	0110670720067000038066	58.629	2.931,45
73	20005744181	EMERSON	913	0140392101664400213405	73.112	3.655,60
74	30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA	916	1500000800000100933778	138.230	6.911,50
75	30646656636	LA FE AGROPECUARIA S.A.	917	0140392101664400283037	76.383	3.819,15
76	27066439319	JACA	918	0140392101664400314887	16.302	815,10
77	20114405869	EDER	952	0140392103664400549256	85.099	4.254,95
78	30636396253	VICTORIO ROVEDA E HIJOS DE ORLANDO ROVED	959	0140392101664400307823	37.638	1.881,90
79	20140242048	SUCESION DE EDER HAROLDO OSVALDO	970	0140392101664400313969	46.177	2.308,85
80	30595750039	VILLALBA HNOS.	972	0110216320021610057325	94.802	4.740,10
81	20046985037	SANTOS	978	0110216320021610228220	78.646	3.932,30
82	20077446460	DIAS	980	0110216320021610170361	37.824	1.891,20
83	30620799560	MORGANTI JOSE DOMINGO Y MIGUEL	984	0110216320021610229254	40.521	2.026,05
84	20050569102	SANTOS	995	0110216320021610017963	38.329	1.916,45
85	33665842369	CARATTI MARIO MARIA DEL LUJAN ELISA Y TE	997	0110216320021610308119	59.688	2.984,40
86	20102089074	CORRAL	1.005	0110216320021610035082	46.172	2.308,60
87	20082785567	FALCONE	1.006	0110216320021610056292	27.552	1.377,60
88	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	1.007	0110118420011810026193	102.443	5.122,15
89	30513055672	LA LUCILA SA	1.113	0140355601665700555437	186.663	9.333,15
90	33630825739	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA	1.115	0140355601665700398719	31.026	1.551,30
91	30620663693	BALDA HNOS. S.H. DE LUIS MARTIN BALDA	1.127	0140355601665700535091	69.362	3.468,10
92	20049015136	ESAIN	1.134	0140355601665701623687	100.112	5.005,60
93	20050564151	GARCIA	1.144	0110282830028205105233	51.524	2.576,20
94	30591698539	BRACORP S.A.	1.150	0070999020000050940860	55.165	2.758,25
95	30591698539	BRACORP S.A.	1.151	0070999020000050940860	145.751	7.287,55
96	20066543669	TESTONI	1.152	0200367001000000014851	81.999	4.099,95
97	20050677274	GIMENEZ	1.166	0140355601665700164437	31.066	1.553,30
98	20001349881	SUCESION DE BAIGUERA JUAN FRANCISCO RAIM	1.167	0140355601665701559469	199.586	9.979,30
99	20102027826	MAYORGA	1.175	0140355601665700555987	149.765	7.488,25
100	20106431842	ROSETTO	1.194	0140355601665701550455	58.797	2.939,85
101	30632757111	HOURCADE PEDRO Y HECTOR S. H.	1.236	0140193201521005011529	46.432	2.321,60
102	20051264704	ARBELETCHE	1.239	0140079301502000383350	83.370	4.168,50
103	23127543569	SPARANO	1.303	0140338903647801976377	9.383	469,15
104	33508608859	CIA. INMOB. AGROP. SUD OESTE S.A.	1.313	0140338901647800566148	187.216	9.360,80
105	30666492419	BIDONDO OSVALDO Y BIDONDO MARGARITA	1.317	0140338901647801112852	9.677	483,85
106	20076554170	SARAGUETA	1.323	0140317403643501342799	5.534	276,70
107	20050423868	MAS	1.344	0140338901647800869148	104.824	5.241,20
108	30653166210	VERGES JUAN Y BARZI G. DE VERGES SOC. DE	1.361	0140338901647801113770	110.715	5.535,75
109	20084364690	ASCAINI	1.376	0140308201673800568129	51.663	2.583,15
110	20116043018	VICENTE	1.384	0140324201678201310650	45.227	2.261,35
111	20045428878	BONADEO	1.410	0070127920000199714944	19.485	974,25
112	20050589235	RATTALINO	1.422	0140392101664400294123	29.475	1.473,75
113	20061442074	DEL POPOLO	1.430	0140355601665701606523	35.760	1.788,00
114	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR	1.480	0140356301670400859042	54.058	2.702,90
115	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A.	1.481	0140356301670402090256	48.050	2.402,50
116	20050674038	GRIPPO	1.488	0140356301670400427724	132.164	6.608,20
117	20050174310	ALASTUEY	1.505	0140356301670400675574	37.835	1.891,75
118	23046986679	PEREYRA COLAREDIA	1.515	0140365501678900508693	9.642	482,10
119	20123965702	CASTRO	1.522	0110525420052511363525	36.876	1.843,80
120	30652228697	MERA JULIAN CARLOS, MERA JULIAN CARLOS Y	1.527	1910186855018600729696	44.002	2.200,10
121	20050508006	PRIETO	1.528	0140356303670401772610	12.820	641,00
122	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.533	0140365501678900279357	84.378	4.218,90
123	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.534	0140365501678900279357	105.629	5.281,45
124	20055270636	COBO	1.537	0140356301670400633642	67.357	3.367,85
125	20050655408	CEREIGIDO	1.538	0140356301670400439592	125.106	6.255,30
126	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.548	0140365501678900279357	106.473	5.323,65
127	20050606377	SAVY	1.553	0110525420052510812387	26.985	1.349,25
128	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A.	1.555	0140356301670402090256	55.342	2.767,10
129	20052484783	PORRIS	1.556	2850569540004802595728	10.118	505,90
130	27027488035	PLUCHE	1.572	0140356301670402139056	41.793	2.089,65
131	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.583	0140365501678900279357	51.240	2.562,00
132	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.585	0140365501678900279357	59.492	2.974,60
133	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.586	0140365501678900279357	30.944	1.547,20
134	30639820579	LABORDE GASTON Y MARIA TERESA JAURETCHE	1.590	0140356301670400751942	186.823	9.341,15
135	30667341368	EL SAUCE S.H. DE LABORDE CELIA MARGARITA	1.597	1910186855018601062750	52.841	2.642,05
136	20050674259	GARCIA	1.608	0140356301670400759106	86.896	4.344,80
137	20066320155	IROULEGUY	1.666	0110312820031211441991	79.414	3.970,70
138	23024435334	PERKINS	1.725	0110305020030510385591	66.689	3.334,45
139	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.749	0140033501502501286219	55.747	2.787,35
140	30685070517	LUIS E. CORTAZAR E HIJOS S.R.L.	1.779	0140346401705300408682	86.931	4.346,55
141	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC. INDIVISA	1.792	0110131320013100087240	87.276	4.363,80
142	30562394091	GARCIA SEBASTIAN MARTIN Y GARCIA LUCIANO	1.801	0140322801636100625527	51.681	2.584,05
143	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.817	0140339601630201222894	84.617	4.230,85
144	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.818	0070105720000001250200	134.507	6.725,35
145	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.819	0070105720000001250200	16.782	839,10
146	30511283597	EL CASAL S. A. COMERCIAL AGROPECUARIA E IN	1.824	0070999020000050521566	86.026	4.301,30
147	20042246051	LLORENTE	1.825	0110375320037510304339	128.409	6.420,45
148	30568323943	LA FLORINDA S.A.	1.826	0140339601630201362512	152.652	7.632,60
149	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.843	0140339601630201222894	181.010	9.050,50
150	30614809732	LA CASCINA SCA	1.854	0140346401705300203164	33.402	1.670,10
151	30665679981	ESTANCIA VIEJA S.A.	1.855	0140999801200008114511	42.402	2.120,10
152	30691436582	M. S. G. P. DE MAGNASCO S.A.	1.859	0140339601630201714108	217.450	10.872,50
153	30691436582	M. S. G. P. DE MAGNASCO S.A.	1.860	0140339601630201714108	293.598	14.679,90
154	30520179824	AGROSOL S. A. C. I. Y F.	1.887	0140371601701300607548	25.401	1.270,05
155	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.893	0140033501502501286219	65.928	3.296,40
156	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.904	0720267620000000064286	292.826	14.641,30
157	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.905	0720267620000000064286	299.496	14.974,80
158	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.906	0720267620000000064286	224.512	11.225,60
159	20152446374	LOPEZ	1.923	0140339601630200867926	41.723	2.086,15
160	30667261178	JORGE H. A. TISCORNIA Y ALEJANDRO G.	1.930	0140339601630201689080	31.686	1.584,30
161	20134676591	DILEMA	1.981	0140322801636100425677	91.506	4.575,30
162	20121503728	DELLAMAGGIORA	1.984	0140307501638800479682	33.993	1.699,65
163	23053857949	LAVORNIA	2.000	0110161020016111220882	22.123	1.106,15

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
164	20131148578	POFFER	2.014	0140307501638800493778	39.895	1.994,75
165	20055659339	MARINI	2.042	0720087888000007053704	36.108	1.805,40
166	20166050201	CALVO	2.124	0930340720100078989411	21.321	1.066,05
167	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	2.134	0140424501680200093049	100.046	5.002,30
168	27032996200	GARAT	2.141	0140356301670400742456	185.816	9.290,80
169	27032996200	GARAT	2.142	0140356301670400742456	233.469	11.673,45
170	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	2.146	0150931502000004266532	422.243	21.112,15
171	30595004388	PABLO Y MARIA INES URIBELARREA SOCIEDAD	2.149	0140000701100003654574	150.450	7.522,50
172	20152720646	MONTEVENTI	2.159	0140377803672308057184	55.928	2.796,40
173	20162110528	ARBIA	2.170	0140335803678300317556	19.175	958,75
174	20052192847	SANNAZZARO	2.198	0140380801702500313101	65.743	3.287,15
175	30630748824	SIETE LUNAS S.R.L.	2.238	0140380801702505015583	86.475	4.323,75
176	27032132850	CRIMELLA DE D.	2.240	0140346401705300241100	46.177	2.308,85
177	20066537758	VIGNOLO	2.257	0110521620052110977787	26.406	1.320,30
178	23066365239	ECHEVERRIA	2.269	0110521620052110866595	17.395	869,75
179	20120503724	SANCHEZ	2.286	0110521620052110726167	25.088	1.254,40
180	20054718889	VOGEL	2.361	0140373003671501119703	6.722	336,10
181	20076508942	ROMANO	2.375	0930348320100082562075	44.550	2.227,50
182	20076508861	BENITO	2.377	0140373001671500193504	16.259	812,95
183	20055022136	CAMPODONICO	2.378	0930348320100082573239	39.181	1.959,05
184	30560477143	TAMBOS MARIGRA SA	2.381	0140373001671500209036	41.559	2.077,95
185	30508272029	LA JULIA SACYA	2.383	0140373001671500170404	112.126	5.606,30
186	27014456932	SCHULMAN DE BLUMENTHAL	2.394	0140403001689200136974	54.341	2.717,05
187	20112628631	GONI	2.397	0110439820000325667557	28.901	1.445,05
188	23073403499	AMARAL	2.400	0110439820000325503828	8.105	405,25
189	20128588931	GOMBERG	2.421	0110439820043900042482	32.475	1.623,75
190	27040113067	REISDER	2.444	0930324720100053409325	30.957	1.547,85
191	30640223924	LOS PICHES SRL	2.471	0720108620000001065868	111.927	5.596,35
192	30707260994	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ	2.501	3300546915460000757003	51.532	2.576,60
193	20285827958	GREGORIETTI	2.505	0200306901000000217229	45.683	2.284,15
194	20065321247	HUBMANN	2.509	0200306901000000124965	80.656	4.032,80
195	20065321247	HUBMANN	2.510	0200306901000000124965	90.748	4.537,40
196	27139290009	BETTINALIO	2.512	0200306901000000216301	36.226	1.811,30
197	20065414989	DE RITIS	2.531	0110178820017810887749	42.059	2.102,95
198	20065414989	DE RITIS	2.534	0110178820017810887749	62.283	3.114,15
199	20065404029	GARCIAS	2.586	0200433801000000000483	66.029	3.301,45
200	20123411626	GIRAUDO	2.602	0200433801000000056301	95.159	4.757,95
201	20123411782	AROSSA	2.640	0200433801000000058147	13.566	678,30
202	20065779421	BRIZZIO	2.693	0200439001000000050747	77.277	3.863,85
203	27076620577	DEPAOLI	2.694	0200357111000000366362	8.316	415,80
204	30625771532	LA SUECIA A. C. I. F. I. S. A.	2.700	0200431401000000017447	158.180	7.909,00
205	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.743	0200304501000000190915	134.636	6.731,80
206	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.750	0200304501000000190915	112.082	5.604,10
207	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.758	0200304501000000190915	49.723	2.486,15
208	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.775	0200304501000000190915	134.275	6.713,75
209	30645956210	VALMAR S.A.C.I.F.I. Y A.	2.778	0200415401000000164815	209.093	10.454,65
210	20101340598	ORSO	2.849	0070115620000001081073	91.784	4.589,20
211	30668292670	ISOLET S.A.	2.850	3870048200801600004351	158.953	7.947,65
212	20049619341	MUNOA	3.027	0110305030030510086101	28.452	1.422,60
213	20049425407	SUCESION DE MUNOA LUCAS MARIA	3.031	0110305020030510397741	50.144	2.507,20
214	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE	3.055	0110305020030500017787	73.329	3.666,45
215	20062088592	KUCHEN	3.116	3870056700801606862788	21.568	1.078,40
216	27063649398	PROBST	3.118	3300543825430006611084	21.141	1.057,05
217	20062758067	PIVETTA	3.121	3300550615500000648069	61.014	3.050,70
218	30681944733	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	3.122	3300543815430001994028	80.424	4.021,20
219	20066303056	MANTEROLA	3.132	0200326711000000896162	77.409	3.870,45
220	20142077885	LEGUIZAMON	3.142	3300550625500001203068	48.434	2.421,70
221	33637002959	BOSIO ALBERTO Y OTRO	3.143	3300550615500000697047	16.690	834,50
222	20085019504	CATTENA	3.144	3300550615500000741990	60.260	3.013,00
223	27101020199	GARCIA	3.185	0140339601630205015030	25.344	1.267,20
224	20171750343	URDANGARIN	3.189	0140411501660000153035	27.197	1.359,85
225	27032132850	CRIMELLA DE D.	3.195	0140346401705300241100	36.903	1.845,15
226	30509267703	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	3.210	0070099020000053931975	990.277	49.513,85
227	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	3.227	0167777100054305050358	55.351	2.767,55
228	30632145450	LOS TUCOS SA	3.229	0140311201665400447302	37.049	1.852,45
229	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	3.230	0140365501678900408375	271.589	13.579,45
230	33691227079	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S.A.	3.243	0140392101664400295805	124.346	6.217,30
231	27043684898	FITZ HERBERT	3.247	0140395201667900063433	132.273	6.613,65
232	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.260	0070307720000000638164	87.721	4.386,05
233	20131964782	BALERDI	3.295	0110521620052100041674	49.947	2.497,35
234	30512536375	LOS MACOLLOS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA G	3.297	0110178820017811208642	140.314	7.015,70
235	20120451449	HUFFMANN	3.317	0140371601701300376534	68.343	3.417,15
236	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S. A. A. C. I.	3.362	0070999020000053829346	150.354	7.517,70
237	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S. A. A. C. I.	3.363	0070999020000053829346	141.586	7.079,30
238	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S. A. A. C. I.	3.364	0070999020000053829346	200.240	10.012,00
239	30636029285	ARTUSSO MATEO SANTIAGO RAMON E HIJOS S.H	3.370	0110313520031310517056	85.547	4.277,35
240	20208921054	ALASTUEY	3.390	0110525430025208413265	20.044	1.002,20
241	30658896152	LUJAN GENETICA S.A.	3.391	0140034201716901218352	26.260	1.313,00
242	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE	3.403	0110114620011410304802	156.241	7.812,05
243	27205162114	PASCHETTA SANDRA BEATRIZ	3.431	0200413011000000100708	54.848	2.742,40
244	20066541755	GIAIAINE	3.452	0200413011000000145394	28.217	1.410,85
245	30592611089	SPEIER	3.488	0110439820000325612953	109.117	5.455,85
246	20104138110	KARLEN	3.513	3300532225320005442030	15.154	757,70
247	30691475995	DELPECH CARLOS RAYMUNDO Y LAS PIEDRAS SH	3.542	0140339601630201743962	162.611	8.130,55
248	30617686003	LA GLORIETA S.A.	3.572	0070999020000053956293	215.815	10.790,75
249	30615892056	KRUGER HNOS.	3.588	0110219420021912195987	63.965	3.198,25
250	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.603	0070307720000000638164	233.870	11.693,50
251	30550830767	DARION S.A.C.I.I.F.C.A.	3.624	0140055701713700393909	76.181	3.809,05
252	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.648	0070307720000000638164	240.229	12.011,45
253	20050569021	RASTELLI	3.651	0110216320021610316145	65.508	3.275,40
254	20130305033	CHIAUZZI	3.662	0140395201667900177501	13.059	652,95
255	30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA AGROP.Y COM	3.751	0140092201703100519472	88.311	4.415,55
256	20044919061	ELICHABE	3.766	0140346403705300653404	35.558	1.777,90
257	20043160150	BARRIONUEVO	3.781	0110419030041904045565	68.141	3.407,05
258	30543835591	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	3.783	0720099120000006013954	94.412	4.720,60
259	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA DE MURO	3.792	0110178820017800187228	73.454	3.672,70
260	30589966496	GADENA S.A.	3.800	0140019901401901358077	66.438	3.321,90
261	30669426093	RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO	3.807	0110321020032110460119	82.379	4.118,95
262	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.825	0070098620000000748384	180.908	9.045,40
263	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.826	0070098620000000748384	200.857	10.042,85
264	30508497055	SCHULZE HNOS. S.A.	3.831	0140014401714000446245	134.380	6.719,00
265	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.833	0070098620000000748384	217.765	10.888,25
266	20152094524	TAMBARA	3.839	0140042701512000789331	135.348	6.767,40
267	30509441584	SAN CARLOS S.C.A.	3.841	0140306801644300553388	50.442	2.522,10
268	20084282910	FORESI	3.878	0140392101664400291773	22.290	1.114,50
269	30521729283	PEREYRA S.A.A.I.	3.894	0140000701100004566962	238.597	11.929,85
270	20049458755	CARRERE	3.910	0110305020030510162183	36.410	1.820,50
271	20079794407	CARDINI	3.926	0140356301670400696388	167.370	8.368,50
272	30632793622	LOVAY HECTOR A, JUAN C Y HECTOR H	3.929	0200304501000001103051	67.435	3.371,75
273	20047395500	LAPLACETTE	3.948	3880109310100001148073	33.279	1.663,95
274	20044212480	LUGANO	3.969	0070039920000003321793	257.099	12.854,95
275	20050476600	SERVIERES	3.970	0140356301670405024524	87.321	4.366,05
276	27045719591	CALLES MARIA ANGELA M. DE	3.971	0110528520052800086816	74.149	3.707,45
277	30697250987	AGROMILK S.A.	3.974	0140417701630001101692	110.336	5.516,80
278	30659083457	OTERO MANUEL S. MAGNASCO, ATILIO J. MAGN	3.984	0140339601630201680380	72.825	3.641,25
279	20083236893	TECHTERMANN	3.991	3300543815430001886057	11.636	581,80
280	30506993551	COSUFI S.A.	3.992	1910001855000104551314	105.536	5.276,80
281	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	4.013	0140402301707200157303	86.740	4.337,00
282	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	4.029	0070166820000000764353	94.853	4.742,65
283	30664663704	GENJO HUGO DANIEL Y GENJO NESTOR ENRIQUE	4.071	0930348310100050009446	126.352	6.317,60
284	20062616548	PERREN	4.073	3300543815430001782065	30.042	1.502,10
285	27003538767	PINERO	4.078	0140380801702500433865	100.949	5.047,45
286	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.080	0110305020030510408032	106.589	5.329,45
287	20126422300	SALSE	4.088	0110305030030510082147	49.657	2.482,85
288	23073749859	LUGANO	4.092	0070156920000000890542	372.733	18.636,65
289	30703550262	ESTABLECIMIENTO LA BLANCA S.A.	4.107	3300004410040004114030	11.498	574,90
290	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.142	0110305020030510408032	110.658	5.532,90
291	30629559171	INDULAC S.R.L.	4.144	0930304910100008186050	48.231	2.411,55
292	20105631333	BESSONE	4.146	3300550625500001647031	22.747	1.137,35
293	27063649010	GASSER DE WEGGENER	4.152	3300543815430001736024	11.994	599,70
294	23166225779	GIACHERO	4.154	0140411501660000155567	35.936	1.796,80
295	27021179030	INCERA DE GANDOLFO	4.169	0140454203686000271382	35.099	1.754,95
296	20114256383	STORCK	4.200	0110439820000325628228	77.375	3.868,75
297	20054654449	PEKER	4.202	0110439820000325556365	64.684	3.234,20
298	20045251935	URRIZA	4.205	0110565020000326245048	172.859	8.642,95
299	20050416187	PRIETO	4.206	0140395203667900334481	9.504	475,20
300	20084991040	YARZA	4.208	0110525420052500188670	42.033	2.101,65
301	30666462110	ESTEBAN S.R.L.	4.210	0140338901647801099052	16.562	828,10
302	20078239450	NAVARRO	4.234	0110599520000034233630	100.994	5.049,70
303	30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A.	4.238	0140451101678400119670	430.677	21.533,85
304	27000383835	DUHAU	4.241	1500000800000132192314	236.497	11.824,85
305	30538333693	CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEAN	4.255	0150817602000000728298	69.545	3.477,25
306	20065784751	SUCESION DE MAINARDI ENRIQUE MATIAS	4.262	0200426001000000072097	123.054	6.152,70
307	30667317556	EXPLOTACIONES LA CATALINA S.A.	4.265	0140339601630201619458	177.860	8.893,00
308	33626281589	CUENYA AMALIA Y CUENYA JOSE	4.267	0200432101000000014233	50.375	2.518,75
309	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE	4.271	0140411501660000200717	43.147	2.157,35
310	20082501003	GIUSTI	4.272	0070156920000000936688	137.752	6.887,60
311	20137121027	HUBMANN	4.320	0110178820017810025581	91.122	4.556,10
312	20166563640	BUSSO	4.322	0200413011000000086226	30.512	1.525,60
313	33668838079	JOSE MATEO ARTUSSO E HIJOS	4.334	0110313520031300076181	97.997	4.899,85
314	30512215536	ALBANO	4.343	0200431401000000028533	44.107	2.205,35
315	30512215536	ALBANO	4.344	0200431401000000028533	49.636	2.481,80
316	20081882682	OUSTRY	4.357	0140410801680000605947	39.612	1.980,60
317	20203598794	TRUFFA	4.363	0140356301670402083360	36.157	1.807,85
318	30506993551	COSUFI S.A.	4.377	1910001855000104551314	338.099	16.904,95
319	20122394892	STOESSEL	4.384	0110411420041110587517	51.555	2.577,75
320	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.386	0110305020030510316993	33.114	1.655,70
321	30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE	4.393	0140392101664400298637	77.880	3.894,00
322	20046803427	TOLINI	4.400	0140394501657000386871	56.299	2.814,95
323	20124915024	HINRICHSEN	4.405	2660000211046116001007	175.969	8.798,45
324	20055163317	PAGELLA	4.407	0110189420000324149076	78.283	3.914,15
325	20040748793	LOWE	4.409	0140395201667900316247	88.949	4.447,45
326	30512215536	ALBANO	4.416	0200431401000000028533	36.356	1.817,80
327	30667622707	BOSSARELLI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	4.423	1910139455013900899650	68.293	3.414,65
328	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y A. E HIJOS	4.424	0110539120053900153680	68.872	3.443,60
329	30611267386	CHANCHI HUE S.A.	4.437	3190001830000000000797	420.251	21.012,55
330	27038699046	HUEYO	4.440	0070999020000048785444	137.617	6.880,85
331	20121411599	LOZANO	4.443	0140346401705300363640	69.724	3.486,20
332	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.446	0070307720000000593755	133.710	6.685,50
333	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.447	0070307720000000593755	101.416	5.070,80
334	33637273669	ZABALEGUI LUIS ENRIQUE ZABALEGUI LUIS MI	4.451	0110114620011410054042	93.509	4.675,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
335	30652653053	IRIGOITE MARIO Y OTROS S.H.	4.454	0140346401705300281296	90.570	4.528,50
336	20076028169	GONZALEZ ALZAGA	4.456	0140431303650400105378	118.340	5.917,00
337	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.458	0140171001404000015175	161.770	8.088,50
338	27040809657	ALASSIA	4.472	0140411501660000091685	30.486	1.524,30
339	23045813339	KISNER	4.482	0200413011000000089294	8.692	434,60
340	20055140171	PEDRAZ	4.486	0110456520000325783684	16.437	821,85
341	30559931558	CLAVIER S.A.	4.491	1500000800000100892446	268.319	13.415,95
342	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	4.494	0167777100054305050358	43.033	2.151,65
343	20048973443	VERGA	4.498	0140044101512600336069	56.750	2.837,50
344	30522651903	M. KISS S.A.	4.499	0170470320000000069519	107.966	5.398,30
345	30522651903	M. KISS S.A.	4.500	0170470320000000069519	80.739	4.036,95
346	20084282910	FORESI	4.512	0140392101664400291773	23.657	1.182,85
347	30666489345	HURTADO MARIA ESTELA Y HURTADO RAQUEL AD	4.520	0140338901647801203684	50.564	2.528,20
348	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.523	0140324201678201374764	100.130	5.006,50
349	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT	4.525	0140356301670400859356	129.954	6.497,70
350	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.527	0140324201678201374764	307.079	15.353,95
351	30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	4.538	0140999801200005891857	77.807	3.890,35
352	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	4.550	0110670720067000038066	137.116	6.855,80
353	20110763418	TETTAMANZI	4.556	0140307501638800496364	81.221	4.061,05
354	20050069959	MAZZARONI	4.564	0110282820028210915668	40.467	2.023,35
355	20073744033	ORTIZ	4.570	0070149120000000983073	30.933	1.546,65
356	20101175511	ITURRALDE	4.571	0140339601630205012758	32.281	1.614,05
357	30589966496	GADENA S.A.	4.577	0140019901401901358077	37.369	1.868,45
358	20073744033	ORTIZ	4.579	0070149120000000983073	41.762	2.088,10
359	20133848631	BASTANCHURI	4.589	0110374620000214566325	90.863	4.543,15
360	20052497869	ZUBILLAGA	4.597	0140391401672800193672	187.265	9.363,25
361	20123112866	ZANI	4.598	0070149130004003241793	63.100	3.155,00
362	30664337297	ERNESTO Y HECTOR MEDINA	4.599	0110533930053310037915	6.671	333,55
363	23124229189	ARREGUY	4.601	0930301820100007475789	15.483	774,15
364	20077752707	ABUIN	4.604	0110060020000277479644	58.542	2.927,10
365	20164931901	MUNIAGURRIA	4.608	0140324201678201371628	172.502	8.625,10
366	20052248133	MULDER	4.618	0140092201703100540140	42.833	2.141,65
367	30619099539	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	4.620	1910371055037100578096	330.563	16.528,15
368	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB	4.624	0140377801672300032695	122.875	6.143,75
369	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB	4.625	0140377801672300032695	82.410	4.120,50
370	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB	4.627	0140377801672300032695	80.424	4.021,20
371	30667389921	LOS PINOS DE TRONGE SOC. ANONIMA	4.631	0110525420052511348498	359.272	17.963,60
372	27044432183	ESTRADA	4.632	0140353201613001109309	17.459	872,95
373	20073528756	CORRAL	4.649	0930301810100002126296	44.303	2.215,15
374	30511326598	AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA	4.661	0140359401706700158915	277.427	13.871,35
375	20103899711	COLLANTES	4.664	0140335803678300417263	9.915	495,75
376	30513055672	LA LUCILA SA	4.678	0140355601665700555437	215.652	10.782,60
377	30664666460	E.F.P. SOCIEDAD ANONIMA	4.680	0140454201686000143553	189.204	9.460,20
378	30595008960	ESTABLECIMIENTO RURAL EL COLLERON S.A.	4.684	0070150720000001734786	7.257	362,85
379	20121411599	LOZANO	4.697	0140346401705300363600	97.369	4.868,45
380	20216735251	SANTA LUCIA	4.698	0720104888000035668604	110.317	5.515,85
381	20121411599	LOZANO	4.699	0140346401705300363600	65.889	3.294,45
382	20121411599	LOZANO	4.700	0140346401705300363600	83.489	4.174,45
383	20066013996	SACCHI	4.701	0200357111000000482512	23.226	1.161,30
384	27044738843	ESPINOSA TERESA MARIA G. DE	4.705	0110060020000277605038	75.601	3.780,05
385	20050445632	GOROSITO	4.715	0140319801666501195864	47.983	2.399,15
386	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S.C.A.	4.728	0140308201673800432497	433.120	21.656,00
387	20073619956	GARROTE	4.729	0930315510100019047450	52.445	2.622,25
388	20050031145	FREGA	4.730	0110281130028111377465	26.125	1.306,25
389	27041248969	BOTTERO	4.737	0200433811000000114862	30.578	1.528,90
390	30620151498	ROBERTO A. LASALA E HIJOS S.R.L.	4.750	0140002101400203050229	107.687	5.384,35
391	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.752	0140368601660900480916	108.857	5.442,85
392	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.753	0140368601660900480916	41.943	2.097,15
393	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.754	0140368601660900480916	144.783	7.239,15
394	20124989664	JULIANO	4.756	0270054080010000022874	101.981	5.099,05
395	30512205298	MANTEL HERMANOS	4.763	0140370901682400497809	41.167	2.058,35
396	20065406900	SCHACHNER	4.767	0110178820017810798791	86.780	4.339,00
397	30694416396	SAN CARLOS DE VERGES JUAN BAUTISTA Y BAR	4.772	0070156920000002419671	165.353	8.267,65
398	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.780	0720107920000000005504	146.063	7.303,15
399	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.781	0720107920000000005504	164.278	8.213,90
400	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.782	0720107920000000005504	166.014	8.300,70
401	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.783	0720107920000000005504	137.095	6.854,75
402	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.784	0720107920000000005504	127.888	6.394,40
403	20120768450	JACOME DIEZ DE TEJADA FERNANDO ALFONSO	4.786	0070034420000001060528	105.375	5.268,75
404	33547950599	DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	4.791	0070999020000054838688	288.435	14.421,75
405	20126516658	HERNANDEZ	4.795	1910124055012400132614	58.171	2.908,55
406	20073488002	GONZALEZ	4.801	0930306310100012197046	24.300	1.215,00
407	20136321146	PAIROLA	4.820	1910348255034800674882	36.697	1.834,85
408	20062841150	COLOMBERO	4.822	3300550615500000735004	63.910	3.195,50
409	30615249692	MARTIN MARCOS Y MARTIN GUSTAVO ALFREDO	4.831	0930313110100018103100	51.279	2.563,95
410	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	4.835	0150916202000000039804	78.601	3.930,05
411	24044170864	BELAUSTEGUI	4.842	0110395120039500161753	193.890	9.694,50
412	20052496382	IGLESIAS	4.849	0110164120016410268747	40.318	2.015,90
413	24050374927	SIFRE	4.850	0140356301670400425988	69.364	3.468,20
414	20061268198	MUSSINI	4.852	0110489320048910061014	95.401	4.770,05
415	20076497150	YOSSEN	4.853	3300543825430007746026	15.165	758,25
416	27140539630	ZANOTTO	4.855	0200413011000000086394	25.728	1.286,40
417	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.859	0070105720000001123360	113.589	5.679,45
418	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.860	0070105720000001123360	115.354	5.767,70
419	23104551319	MONGE	4.861	0110494720049400320420	99.698	4.984,90
420	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E	4.865	0110060020000277570446	82.281	4.114,05
421	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E	4.866	0110060020000277570446	62.973	3.148,65
422	33709434859	EL ABASCAY S.H.DE AHUMADA MARIA C.,LOPEZ	4.869	0140092201703100581604	62.119	3.105,95
423	30707196110	LAS TRES MARIAS S.H.	4.870	0140092201703100540454	42.717	2.135,85
424	20135489655	FERRERO	4.883	0110312820031211118721	27.706	1.385,30
425	30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J.	4.884	0110539140053906535680	24.374	1.218,70
426	30646395182	ALCOSA S.A.	4.897	0140000701100004002150	283.103	14.155,15
427	30646395182	ALCOSA S.A.	4.898	0140000701100004002150	282.254	14.112,70
428	20050175309	CASTANEIRA	4.901	0930348310100050029882	49.441	2.472,05
429	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT	4.903	0140356301670400859356	290.972	14.548,60
430	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	4.906	0140339601630200522780	228.077	11.403,85
431	27110560147	TUMMER	4.910	0720104820000000252740	246.832	12.341,60
432	20116692431	TELLECHEA	4.913	3880067010100002958017	91.415	4.570,75
433	30567146053	LA DIANA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	4.918	0140417701630000339724	131.818	6.590,90
434	30707053182	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO E. HEINE S.H	4.920	0140000701100000144366	133.196	6.659,80
435	20047521956	AGOSTINELLI	4.923	0110216320021600025965	66.273	3.313,65
436	30666513548	VERGES JUAN BAUTISTA, BARZI GRACIELA ROS	4.932	3880072410100003913499	112.423	5.621,15
437	30663461660	TAMBO CO S.R.L.	4.934	0140324201678201190296	148.036	7.401,80
438	20133849506	BARILARI	4.939	0140402301707200422849	37.160	1.858,00
439	20050151914	SERRANO	4.941	0140411501660000030471	27.113	1.355,65
440	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.944	0140000701100008130488	121.387	6.069,35
441	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.945	0140000701100008130488	119.326	5.966,30
442	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.946	0140000701100008130488	138.026	6.901,30
443	30688944410	AGROMEGA S.A.	4.949	0140339601630201687244	336.150	16.807,50
444	20148203599	PADILLA QUIRNO	4.950	0140339601630201833012	141.371	7.068,55
445	20148203599	PADILLA QUIRNO	4.951	0140339601630201833012	96.860	4.843,00
446	30707449582	LAGUNAK S.A.	4.952	0110397520039700149993	59.157	2.957,85
447	20121411599	LOZANO	4.953	0140346401705300363600	59.788	2.989,40
448	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.957	0140324201678201374764	280.374	14.018,70
449	30674166717	LA INVERNADA S.A.	4.965	3300534615340003679017	102.506	5.125,30
450	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.969	0140171001404000015175	130.143	6.507,15
451	30511416023	MANUEL O. GALAN Y JOSE M. GALAN	4.976	0070999020000050486164	286.262	14.313,10
452	27003811404	BARDENGO	4.983	0140333401642400121203	207.194	10.359,70
453	20052989370	MILLOC	4.985	0110128320012810666042	16.239	811,95
454	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	4.989	0200373101000000030233	89.454	4.472,70
455	20084232212	KRANEVITTER	4.992	3860013303000000407071	61.287	3.064,35
456	20185167748	CHARREUN	4.994	0110211820021100270957	62.096	3.104,80
457	23128436359	FRITZLER	4.995	0110534620053400103789	36.622	1.831,10
458	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.004	0070999020000007433786	246.190	12.309,50
459	33629286859	SUCESORES DE JUAN FUSE S.H.	5.009	0140331001694200757500	39.092	1.954,60
460	30693546253	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL	5.014	0930300110100001848614	84.371	4.218,55
461	20050230954	ZUBIRI	5.016	0140395201667900185247	28.201	1.410,05
462	20025210736	PIRIZ	5.017	0140311201665400167020	43.777	2.188,85
463	27116762418	PEIRETTI	5.031	0110178820017811337953	75.912	3.795,60
464	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.039	0140371601701300248516	21.794	1.089,70
465	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.040	0140371601701300248516	21.478	1.073,90
466	30657512083	EL BAGRE S.R.L.	5.047	0200348901000000297579	145.018	7.250,90
467	30598913702	ESTABLECIMIENTO LOS CEIBOS S.A.	5.054	0110512420051200037781	128.422	6.421,10
468	30666634507	GUERRERO RAUL O. Y GUERRERO ROBERTO SH	5.057	0140324201678205039500	11.806	590,30
469	20076918385	OTAMENDI	5.058	0140000701100004601906	77.380	3.869,00
470	30575977827	PROCARLE S.A.	5.063	0140306801644300766474	105.752	5.287,60
471	30616366595	JUAN GURIDI E HIJOS	5.066	0200415401000030000147	176.986	8.849,30
472	20065881668	AIRAUDO	5.068	0200357111000000451080	57.795	2.889,75
473	20049506709	CAPURRO	5.072	0170082440000001632176	37.651	1.882,55
474	27026730037	DI CASOLO	5.074	0070065820000001681877	34.273	1.713,65
475	30634358729	MERANI HUGO ALBERTO Y MERANI SERGIO	5.080	0200415401000000163447	65.560	3.278,00
476	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y HECTOR H	5.081	0200304501000001103051	99.923	4.996,15
477	20178274768	DE ARAQUISTAIN	5.086	0140380801702500461701	45.876	2.293,80
478	20141839153	LABORDE	5.095	0140393801624300234212	33.491	1.674,55
479	23065695499	WINTER	5.097	0200431401000000023729	76.912	3.845,60
480	23065695499	WINTER	5.098	0200431401000000023729	66.743	3.337,15
481	23054089759	MULLER	5.101	3300518625180009223024	32.351	1.617,55
482	27129033385	IGLESIAS MARTA MABEL	5.107	0140436803660300252409	52.587	2.629,35
483	30695561519	ESNETEGUI S.A.	5.114	0150834302000000194956	714.783	35.739,15
484	20055048453	ETCHEVERRY	5.116	0140410801680000530733	111.948	5.597,40
485	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	5.118	0070105720000002338413	368.994	18.449,70
486	20046250908	FASS	5.125	3860034803000000223282	68.643	3.432,15
487	20183500296	CABALLERO	5.129	1910144855014400419328	18.177	908,85
488	30598726473	PABLYMAR S.A.	5.130	0140000701100002824910	185.604	9.280,20
489	20073596115	PONKOSKY	5.131	0930300110100001840764	37.543	1.877,15
490	20123490445	DALLA VALLE	5.139	0140359401706700778797	78.034	3.901,70
491	33629328179	PAGO DE VILLEGAS S.A.	5.149	0070182830009750217651	49.442	2.472,10
492	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR	5.152	0140356301670400859042	45.784	2.289,20
493	30693515897	PADIC S.A.	5.153	0070043620000005260511	75.785	3.789,25
494	30693515897	PADIC S.A.	5.154	0070043620000005260511	110.614	5.530,70
495	30693515897	PADIC S.A.	5.155	0070043620000005260511	102.517	5.125,85
496	20050602282	POLO	5.164	0140365501678900250839	105.939	5.296,95
497	30692303969	HINOJO CHICO S.A.	5.189	0140171001404000047341	110.306	5.515,30
498	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	5.198	0140171001404000015175	49.913	2.495,65
499	20049229365	RUSS	5.199	0720029820000000360704	60.607	3.030,35
500	20049229365	RUSS	5.200	0720029820000000360704	48.886	2.444,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
501	30646497317	SAN JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE JAURETCHE	5.223	0140356301670400807492	153.655	7.682,75
502	20064777751	BOTTIGLIERI	5.239	0110217020021700186696	44.865	2.243,25
503	30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COM	5.241	1910031555003101055100	51.351	2.567,55
504	20172805680	MUSCILLO	5.248	0140393801624300262394	19.389	969,45
505	30664577786	NATALINI HNOS. S.H.	5.249	0140402301707200261617	131.184	6.559,20
506	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	5.251	0140424501680200093049	89.776	4.488,80
507	20131889071	MARTINEZ	5.256	0200326701000000301951	22.155	1.107,75
508	20110860677	MARTINEZ	5.258	0200326701000000302015	26.852	1.342,60
509	30684001694	DANTE Y DAVID ROSSO S.H.	5.262	0200326701000000309597	12.986	649,30
510	23066574229	COMPAGNUCCI	5.272	0110217020021710822553	34.028	1.701,40
511	20143140505	SASIA	5.275	0200424601000000108347	36.157	1.807,85
512	30591025801	MAREUBA S.A.	5.281	0070176720000002249724	233.264	11.663,20
513	30615795638	MOINE DE BONAMICO LAURA E HIJOS S.H.	5.287	0200440601000000019597	243.577	12.178,85
514	30684008176	OMAR DANTE PAGLIARICCI Y JAVIER ALEJANDR	5.289	0200440601000000052583	107.047	5.352,35
515	20053853758	ELISSONDO	5.301	0070105730004008652561	68.268	3.413,40
516	20208496566	MARTOCCI	5.308	0930326110100027115682	78.570	3.928,50
517	27054507017	RESSIA	5.310	0200326711000000891808	39.704	1.985,20
518	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA	5.313	0200377901000000126251	47.242	2.362,10
519	27049450066	FERNANDEZ	5.324	0110337120033711672020	79.115	3.955,75
520	20216735251	SANTA LUCIA	5.333	0720104888000035668604	64.969	3.248,45
521	30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC. COL.	5.338	0110277420027700261858	45.598	2.279,90
522	30642943754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE	5.340	0930300110100000764946	37.466	1.873,30
523	23065695499	WINTER	5.342	0200431401000000023729	79.304	3.965,20
524	20161512983	MARCELINO	5.343	0200415401000000163515	155.188	7.759,40
525	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	5.345	0070307720000000638164	346.607	17.330,35
526	20103672083	DEMO	5.350	0110432920043200222814	45.534	2.276,70
527	20106940283	BELTRAMO	5.352	0200321201000000244865	75.998	3.799,90
528	20142178754	MIGNOLA	5.353	0200415401000000165351	73.237	3.661,85
529	20004225547	GEOGHEGAN	5.356	0140347101640101063888	58.038	2.901,90
530	30630303989	ROERA DE CRESPI MARIA E HIJOS	5.358	0110217020021710711361	42.835	2.141,75
531	23055181829	RODRIGUEZ	5.360	0140309901682300411208	42.166	2.108,30
532	20115320522	MARZO	5.363	0930300110100036020814	11.018	550,90
533	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA	5.367	0200377901000000126251	59.632	2.981,60
534	20044098270	MAGUIRE	5.371	0070999020000040128511	231.612	11.580,60
535	20064446216	BONINO	5.376	0200352601000030000383	38.889	1.944,45
536	27062555896	CARRIZO MARIA ROSA B. DE	5.378	0140312901665600574404	20.518	1.025,90
537	20050180884	ANSALDO	5.379	0110281130028111230197	26.460	1.323,00
538	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	5.380	0110305020030510408032	98.804	4.940,20
539	20250353422	LOPEZ	5.381	0070307730004000985739	39.528	1.976,40
540	20073606234	RINAUDI	5.401	0930313110100018242450	25.982	1.299,10
541	20004188617	VIDELA	5.402	0140000701100004061092	70.522	3.526,10
542	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO R.	5.407	0140411501660000200717	45.984	2.299,20
543	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E	5.414	0110060020000277570446	96.532	4.826,60
544	30638164139	MARTIN CLEMAR DANIEL Y WALTER HENRY	5.421	0200431401000000038947	82.481	4.124,05
545	20127998877	ROSA	5.429	0110250720025010443131	21.542	1.077,10
546	20050373577	DE LA BARRERA	5.432	0110419030041904020865	45.025	2.251,25
547	20064446216	BONINO	5.434	0200352601000030000383	26.905	1.345,25
548	20121411599	LOZANO	5.435	0140346401705300363600	37.623	1.881,15
549	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.436	0150931502000004266532	224.945	11.247,25
550	20160758997	PEREZ	5.437	0930308710100004233200	48.842	2.442,10
551	20084394751	DE HAES	5.438	0200370001000000190601	68.061	3.403,05
552	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	5.440	0140028101509603404323	75.960	3.798,00
553	30522344911	DON CARLOS AGRIC. GAN. Y FRUTICOLA S.C.A	5.442	0110457220045710812763	57.483	2.874,15
554	27163244697	AGUIRRE	5.451	0930346920100081647625	135.687	6.784,35
555	23178643959	COSTA	5.461	0200323601000000211665	84.302	4.215,10
556	20140258297	MORCHIO	5.463	0140346401705300276214	79.384	3.969,20
557	20176411741	ANDERSEN	5.470	0930324710100026142946	55.051	2.752,55
558	30620760184	RODRIGUEZ Y BUGNICOURT SOCIEDAD DE HECHO	5.480	1910291555029151092032	54.194	2.709,70
559	20050644406	FANELLI	5.481	0140319803666550129027	73.544	3.677,20
560	30697741689	VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR S.H.	5.483	0140056401517300856211	57.104	2.855,20
561	20137245354	RUANI	5.485	0110216320021610238313	104.424	5.221,20
562	23050569969	CABODEVILA	5.486	0110216320021610366591	29.585	1.479,25
563	30511124804	LA REUNION SOCIEDAD COLECTIVA	5.488	0070156920000001166028	68.886	3.444,30
564	20125319069	RINALDI	5.497	3870003100801600274154	38.867	1.943,35
565	20125319069	RINALDI	5.498	3870003100801600274154	62.205	3.110,25
566	20125319069	RINALDI	5.499	3870003100801600274154	85.195	4.259,75
567	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.500	0150916202000000039804	78.399	3.919,95
568	20077446460	DIAS	5.501	0110216320021610170361	23.894	1.194,70
569	30511844696	CAMPOS Y RODEOS S.A.	5.502	0110216320021610025999	111.479	5.573,95
570	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.505	0150916202000000039804	72.386	3.619,30
571	20140806707	BOCCIO	5.506	0140395201667900160301	125.632	6.281,60
572	30588168731	RISI HERMANOS S.H.	5.513	0140357003676002110019	30.752	1.537,60
573	20170576811	DESERAFINO	5.517	0200370001000000180815	48.413	2.420,65
574	20174740799	THOMAS	5.519	0110178820017800261935	25.422	1.271,10
575	23059268384	BOUISSOU	5.521	0140356301670402052760	59.936	2.996,80
576	20084991172	LAMAISON	5.528	0110525420052500032977	55.672	2.783,60
577	23145045029	TARANZANO	5.530	0200352601000000161779	39.103	1.955,15
578	23145045029	TARANZANO	5.531	0200352601000000161779	38.253	1.912,65
579	27046412511	GARAT PARODI	5.532	0140356301670402162010	128.177	6.408,85
580	27046412511	GARAT PARODI	5.533	0140356301670402162010	225.983	11.299,15
581	27046412511	GARAT PARODI	5.534	0140356301670402162010	140.377	7.018,85
582	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	5.538	0110118420011810026193	111.211	5.560,55
583	20061311387	BELTRAMONE	5.540	0140411501660000175903	30.220	1.511,00
584	20084299937	TRUEBA	5.542	0720114788000002008136	115.902	5.795,10
585	30707511563	LA COINCIDENCIA S.H. DE PALIANO C.	5.548	1910186855018600882650	54.294	2.714,70
586	20242366515	SACK	5.549	0110534630053411154779	55.957	2.797,85
587	20050606865	CORDOVES	5.551	0140356301670400735942	47.939	2.396,95
588	20053695818	INZA	5.552	0140339601630201362208	161.701	8.085,05
589	30522652136	TRINIDAD S.A.	5.554	1910156155015600076364	71.746	3.587,30
590	20052534489	PEREZ	5.558	0140327303673401820600	117.853	5.892,65
591	20120554574	DANIELE	5.560	0930313110100018365564	40.683	2.034,15
592	33707670989	VIDELA J.N. Y FRESCO MAGDALENA S.H.	5.561	0070999020000048011200	47.644	2.382,20
593	27032996200	GARAT	5.570	0140356301670400742456	122.138	6.106,90
594	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE A. Y SORAY	5.575	3870003100801600220454	18.812	940,60
595	27024518065	ROMERO	5.576	0110171930017111161879	61.033	3.051,65
596	27124565982	MECCHIA	5.577	0110171920017110736563	163.415	8.170,75
597	20082528351	BEHERENDS	5.579	0070999020000060707224	59.676	0,00
598	23112862919	TINETTI	5.586	0720127730000000437683	40.528	2.026,40
599	20083833476	ARMAS	5.603	0720104888000030006872	42.807	2.140,35
600	20011811230	CEOLIN	5.605	0140346401705300075446	33.814	1.690,70
601	33618529059	OSCAR JUAN CAMPANA Y OTROS	5.606	0200413001000000034051	28.437	1.421,85
602	30664339419	EL ABU SOC. DE HECHO	5.610	0140327301673401518907	192.159	9.607,95
603	20108523744	CAFFARATTI	5.627	0140356301670400654210	64.890	3.244,50
604	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	5.628	0110216340021611113794	41.569	2.078,45
605	23040254579	JAKOB	5.631	0140000701100006128414	214.031	10.701,55
606	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.634	0110494740049412023126	93.250	4.662,50
607	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.635	0110494740049412023126	68.289	3.414,45
608	30660476322	KUME MAPU S.A.	5.638	0140319801666501345832	87.301	4.365,05
609	20126539410	ISOARDI	5.641	0200417801000000117451	59.866	2.993,30
610	20169604240	KRIGER	5.642	0110411430041110045465	29.999	1.499,95
611	20062530147	CLAUSEN	5.647	3300543825430006080024	16.833	841,65
612	20062490056	CAMUSSO	5.649	3300532215320001403005	27.591	1.379,55
613	20062490056	CAMUSSO	5.650	3300532215320001403005	33.649	1.682,45
614	30584503692	GARETTO, GARETTO Y KNUBEL	5.652	3300532215320001493066	17.922	896,10
615	30707704418	CAMUSSO LAURA RAQUEL Y CAMUSSO NORMA BEA	5.654	3300532215320001550091	27.121	1.356,05
616	30692406180	BERTINETTI AVELINO Y BERTINETTI RAUL S.H	5.657	3300532215320001378062	68.518	3.425,90
617	20084869148	CALVO	5.658	0140357001676000520254	76.821	3.841,05
618	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR	5.662	0110332620033200165187	184.291	9.214,55
619	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR	5.663	0110332620033200165187	172.006	8.600,30
620	20064352319	AUDISIO	5.668	0110171930017111161565	39.154	1.957,70
621	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.672	2650305902030550099142	99.033	4.951,65
622	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.673	2650305902030550099142	91.547	4.577,35
623	30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	5.674	0140357001676000525136	62.899	3.144,95
624	20216945671	GARRO	5.675	0110217020021710796234	35.919	1.795,95
625	27028759393	DEL RIO	5.676	0110216320021610216070	43.268	2.163,40
626	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE	5.679	0110114620011410304802	72.424	3.621,20
627	27109291434	BALLESTER	5.688	0140356301670405017560	77.298	3.864,90
628	27051501239	BALLESTER DE ROCHA	5.689	0140356301670400649238	177.832	8.891,60
629	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.698	0150931502000004266532	44.971	2.248,55
630	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.699	0150931502000004266532	217.102	10.855,10
631	20166281130	GOMA	5.701	0110449720044910944276	87.866	4.393,30
632	20050161987	GIELIS	5.702	0140411501660000040649	34.230	1.711,50
633	20122940315	GIORDANA	5.704	0140411501660000176067	11.724	586,20
634	20178845420	SERRANO	5.705	0140411501660000030471	66.089	3.304,45
635	20052475946	LARRINAGA	5.708	0070149120000001530391	94.044	4.702,20
636	20055342130	VILLOSIO	5.710	0110250730025011149479	37.140	1.857,00
637	20064402960	MOLINAR	5.711	0110171920017110697060	30.706	1.535,30
638	30581957188	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN S.C.A.	5.713	0140353201613000748877	69.898	3.494,90
639	20049652519	POSCHENRIEDER	5.714	0140306801644300538374	24.356	1.217,80
640	20054088672	SCHINNER	5.732	3300543815430001871075	33.481	1.674,05
641	20077081276	MULLER	5.733	3880143720100056596022	46.035	2.301,75
642	20062589834	JACOB	5.735	3300543815430001672029	11.280	564,00
643	20143437974	MORERO	5.736	0140451101678400098098	59.839	2.991,95
644	20145175586	CAMELIO	5.742	0720107988000014121968	88.279	4.413,95
645	30669079903	DE HAES ALDO ANTONIO Y DE HAES GUILLERMO	5.744	0110217020021710731547	75.939	3.796,95
646	30674736920	NUIC GUILLERMO Y CRISTIAN	5.748	0110540720054011519088	241.612	12.080,60
647	20083656922	LANZETTI	5.757	0140411501660000137899	27.373	1.368,65
648	20053695818	INZA	5.760	0140339601630201362208	84.656	4.232,80
649	20130788808	MINCHILLI	5.761	0110217030021711141979	23.831	1.191,55
650	23178643959	COSTA	5.762	0200323601000000211665	58.367	2.918,35
651	30707927034	RAYTMOND S.A.	5.763	0140368601660900618948	87.013	4.350,65
652	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR	5.765	0110305020030500067232	84.049	4.202,45
653	20175545582	RODI	5.766	0110528530052800174547	282.368	14.118,40
654	30707947043	LACO RODOLFO RENE, LACO NERY ALDO, LACO	5.767	0930300110100001989328	46.870	2.343,50
655	30707943544	CEPA S.H. DE LEONHARDT ANTONIO, HECTOR,	5.770	0140403001689202017488	90.970	4.548,50
656	20200354452	DELAMATA	5.773	0140356301670405004942	54.307	2.715,35
657	20082501003	GIUSTI	5.778	0070156920000000936688	141.263	7.063,15
658	20050675468	LACAZE	5.780	0140392103664400549331	32.001	1.600,05
659	20160937042	RODRIGUEZ	5.783	0930324710100026133214	26.566	1.328,30
660	30708040319	CALES S.R.L.	5.787	0110374620037400035309	96.912	4.845,60
661	27203694461	LEPRATTI	5.788	1910219955021950099678	7.284	364,20
662	20120894138	MULDER	5.789	0140092201703100556590	67.934	3.396,70
663	30708056622	NICOLAS BRACCONI Y FEDERICO MULLER S.H.	5.791	0110216320021600041026	70.486	3.524,30
664	27251977904	CICCIMARRA	5.792	0140339601630201932894	43.698	2.184,90
665	30708065052	CORTESE SERGIO, CORTESE DARIO Y CORTESE	5.794	3300532215320001485054	47.616	2.380,80
666	20148649627	LUNA	5.795	0200326701000001003429	49.692	2.484,60
667	20136902343	ERREA	5.796	0110395120039510599577	38.299	1.914,95
668	33708011229	JOSE MIGUEL ABELLA Y JORGE EDUARDO ABELL	5.797	0200306901000000217847	63.428	3.171,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
669	27130983184	MENDEZ	5.798	0930300120100010754389	38.537	1.926,85
670	20083971143	ERMANTRAUT	5.799	0140403003689203031605	44.920	2.246,00
671	20288234966	BENVENUTO	5.801	0140451101678400155948	19.993	999,65
672	30670832208	MABEL MARIA ROUGIER Y ADRIAN ABEL TORRES	5.804	3860035503000000472011	42.664	2.133,20
673	20041659158	CIAMPOLI	5.809	0140338901647800997470	88.562	4.428,10
674	20245475269	OMODEI	5.814	0110217020021710420214	34.682	1.734,10
675	30636940603	AMELLONE LINA, PAEZ MARIA, ANALIA Y	5.815	0110168920016800229747	35.193	1.759,65
676	20139742355	MARTIN	5.816	0140356301670405009688	8.948	447,40
677	27102276200	LOPEZ SECO	5.820	0140092201703100235068	78.185	3.909,25
678	30695103642	LA FAYUCA S.A.	5.822	0150931502000003440285	252.220	12.611,00
679	20046930976	GENNERO	5.825	0140300601658405016572	10.040	502,00
680	20066321992	CAVALLO	5.830	0200323601000000241279	23.969	1.198,45
681	30668774713	GUAITA FRANCISCO Y GUAITA DARIO	5.831	0110312820031200099365	29.693	1.484,65
682	20025218516	DOMINGUEZ	5.843	0140338901647800538202	2.730	136,50
683	20064054814	CASSINERI	5.844	0110467120046712129662	36.618	1.830,90
684	30625810198	SOC DE HECHO PROPERZI JUAN CARLOS Y PROP	5.846	0110312820031211543123	27.089	1.354,45
685	30708261307	WALPEN HECTOR RENE Y LUIS ARCADIO S.H.	5.847	3300532225320005290004	42.521	2.126,05
686	30573845281	EXABEL S.A.	5.848	0140000701100002227498	103.815	5.190,75
687	20046835515	FONTELA	5.849	0110191720019110073488	117.784	5.889,20
688	20046835515	FONTELA	5.850	0110191720019110073488	66.037	3.301,85
689	23042094439	UBERTI	5.851	0110191720019110477884	177.756	8.887,80
690	23042094439	UBERTI	5.852	0110191720019110477884	128.099	6.404,95
691	20117179843	GONZALEZ	5.853	0110512420051200192246	38.747	1.937,35
692	27139658405	PAPORELLO	5.855	3300549025490003925023	5.740	287,00
693	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	5.856	0140365501678900408375	135.824	6.791,20
694	20125754830	GARRAHAN	5.857	0110419020041910549937	61.490	3.074,50
695	30708294329	GESTION Y ESTRATEGIA SOCIEDAD ANONIMA	5.862	0140377801672300349681	221.902	11.095,10
696	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA	5.865	0110332620033200131793	32.087	1.604,35
697	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA	5.866	0110332620033200131793	38.601	1.930,05
698	30708385022	TAGLIABUE CARLOS A., TAGLIABUE CARLOS M.	5.869	0140346401705300443414	44.418	2.220,90
699	20121254620	BARONE	5.872	3880133810100063429002	61.223	3.061,15
700	20123411766	CRAVERO	5.874	0200433801000000057229	51.456	2.572,80
701	20178283309	EGEL	5.877	3860198301000002669783	27.966	1.398,30
702	30708417250	CARLOS OSCAR CARBONE Y OSCAR ENRIQUE CAR	5.879	0110178820017800224664	86.490	4.324,50
703	30561787243	LENA S.C.P.A.	5.882	0070325120000001787315	115.679	5.783,95
704	30708427116	WALTER Y MATIAS FORESTELLO S.H.	5.883	0110521620052100152866	31.398	1.569,90
705	27112895065	DELGADO CAFFE	5.894	0140999801200006119211	92.187	4.609,35
706	27064760489	GINZO	5.895	0070307720000000855413	69.687	3.484,35
707	20164181759	ROMERO	5.896	0110171930017111161701	69.090	3.454,50
708	30708563958	GRANDIS GLIDE MAGDALENA Y FICHETTI ALICI	5.899	0110332620033200136941	154.977	7.748,85
709	30592463543	INSUA WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	5.901	0150931502000001233939	333.212	16.660,60
710	20133807242	LAHITTE	5.905	0070296820000000811080	81.809	4.090,45
711	20104171681	MOINE	5.906	3870003100801600260922	10.572	528,60
712	20161690563	GIORELLO	5.911	0110114620011400015680	96.552	4.827,60
713	20044391148	ESPAIN	5.915	0140377801672300350531	84.733	4.236,65
714	30707736646	GANADERA DEL SUDESTE S.A.	5.916	0150925402000100073856	129.554	6.477,70
715	30517519711	EL FRENO S.R.L.	5.920	0140037301718500926470	96.525	4.826,25
716	20055140465	GENJO	5.922	0930348310100050031582	61.687	3.084,35
717	23115011154	GENJO	5.923	0930348320100082644243	31.229	1.561,45
718	30708611472	BLAS ISABEL F. Y BLAS MARIA G.	5.927	0140311201665401434752	26.669	1.333,45
719	23115758713	RIZZARDI	5.929	0110305020030510315969	73.109	3.655,45
720	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA	5.931	0140311201665400274098	99.197	4.959,85
721	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA	5.932	0140311201665400274098	63.544	3.177,20
722	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	5.934	0110432920043200469523	78.877	3.943,85
723	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA	5.935	0140311201665400274098	45.899	2.294,95
724	30708636629	TIERRA MADRE S.H.	5.936	0140403001689202024992	65.557	3.277,85
725	27038103151	DIBOS	5.937	0140310501632803462562	118.114	5.905,70
726	20177138410	DIBOS	5.938	0140310501632805019858	93.429	4.671,45
727	20051821662	ARRECHEA	5.940	0110305020030500024789	52.305	2.615,25
728	20082798065	IMELIO	5.945	0140301303666203334095	24.502	1.225,10
729	20219618345	LUCENA	5.948	0070342830000000465022	34.057	1.702,85
730	23062837934	REYBET	5.950	0200306901000000213579	19.819	990,95
731	30708627700	RINALDI MARIA DEL CARMEN Y RINALDI	5.951	0140335801678302038815	36.266	1.813,30
732	27252835771	STORK	5.954	0140362401688601124171	82.107	4.105,35
733	27119990586	RODRIGUEZ	5.955	0070307720000000715511	39.833	1.991,65
734	27052799886	MOHR	5.956	1910186855018600815096	30.159	1.507,95
735	20084869148	CALVO	5.959	0140357001676000520254	37.313	1.865,65
736	23174651574	COSENTINO	5.963	0140324201678205024146	25.018	1.250,90
737	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	5.965	0140339601630201714108	232.563	11.628,15
738	20053695818	INZA	5.970	0140339601630201362208	86.489	4.324,45
739	30708719397	GUERRA ANDREA Y GUERRA ANA S.H.	5.971	0170191920000000175799	21.460	1.073,00
740	20149993747	MARENCHINO	5.972	0200450501000000023279	43.434	2.171,70
741	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	5.973	0140403001689200184874	97.313	4.865,65
742	20044098270	MAGUIRE	5.974	0070999020000040128511	148.672	7.433,60
743	27047128981	AZTIRIA SAN MARTIN	5.976	1500000800000132230746	160.805	8.040,25
744	27160624588	ETCHEBEHERE	5.977	0140402301707200422221	151.669	7.583,45
745	33708551509	ROEVE S.A.	5.978	0140311201665401435120	141.155	7.057,75
746	33708551509	ROEVE S.A.	5.979	0140311201665401435120	171.023	8.551,15
747	30708808713	EL PLUMERO S.A.	5.980	0140308201673801450379	157.490	7.874,50
748	20045505538	DURAÑONA	5.981	3300026610260003973072	91.667	4.583,35
749	20113080753	TOMASELLI	5.987	0110282820028200200905	83.371	4.168,55
750	20083653680	TOMASELLI	5.988	0140355601665700621705	93.989	4.699,45
751	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	5.990	0140000701100008130488	102.358	5.117,90
752	20028407875	INGRASSIA	5.994	0110178820017810279292	35.534	1.776,70
753	30566888366	MARIO HORACIO Y JESUS JUAN JOSE BONIFACI	5.995	0110178820017810136773	54.311	2.715,55
754	20114701123	LAZZERO	5.997	3870084000801659926907	72.504	3.625,20
755	20114701123	LAZZERO	5.998	3870084000801659926907	74.974	3.748,70
756	30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	6.002	0340080700800002464008	170.830	8.541,50
757	30691419041	EL PUESTO DE PINI RAUL EDUARDO Y PINI	6.003	0110060020006000088381	107.933	5.396,65
758	23134227249	VIOTTI	6.004	0110323420032330442234	61.039	3.051,95
759	20117111661	GALLO LLORENTE	6.008	0140338901647801245066	95.848	4.792,40
760	20080029765	LEONHARDT	6.012	0140403003689203040771	20.909	1.045,45
761	20062134357	PERRIG	6.013	3300543825430005893106	28.343	1.417,15
762	20062134357	PERRIG	6.014	3300543825430005893106	29.652	1.482,60
763	20085789911	MAURINO	6.017	0200345801000000573729	22.411	1.120,55
764	27058931247	PARAMIO	6.018	0140429001700300267419	33.971	1.698,55
765	27000383835	DUHAU	6.020	1500000800000132192314	176.848	8.842,40
766	27000383835	DUHAU	6.021	1500000800000132192314	45.360	2.268,00
767	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.024	0140308201673801450751	322.023	16.101,15
768	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.025	0140308201673801450751	142.959	7.147,95
769	30708693134	ESTANCIA DON LUIS S.A.	6.028	1500006000005632276328	49.015	2.450,75
770	20065406900	SCHACHNER	6.030	0110178820017810798791	164.793	8.239,65
771	27038756902	FORESE	6.031	0110449730044903021297	105.041	5.252,05
772	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	6.034	0140339601630201714108	149.279	7.463,95
773	20105712058	GARNERO ERNESTO MARTIN	6.035	0110528520052800073632	65.614	3.280,70
774	20108714272	PEREZ	6.039	0930308710100004210032	14.070	703,50
775	30653879594	DIEZ OSCAR HUGO Y DIEZ HECTOR ROBERTO SH	6.040	0930305610100009160578	158.744	7.937,20
776	27173508579	ARASCO	6.041	0140324201678205028650	35.603	1.780,15
777	20216995067	NOTARI	6.042	3860198303000002667949	34.229	1.711,45
778	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO Y ORDINAS MARCELO	6.044	1910156155015650146714	53.155	2.657,75
779	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.045	0110160320016000162103	40.644	2.032,20
780	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.046	0110160320016000162103	39.880	1.994,00
781	30708713690	DON JULIO SOCIEDAD DE HECHO DE YARZA,	6.048	0110525420052500116981	56.845	2.842,25
782	30708813989	CASA MARCELINO RAUL, DE FRANCESCHI LUIS	6.050	0110467120046700416648	79.571	3.978,55
783	27123960497	LOGOTETTI	6.051	1910186855018650770378	14.076	703,80
784	30708090030	SAGRIPANTI DE RINAUDO ELIDA CLELIA RINAU	6.052	0200370001000000189379	84.442	4.222,10
785	20064034635	TARANZANO	6.053	0200352611000000518558	33.214	1.660,70
786	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.054	3880127710100017533102	55.399	2.769,95
787	20162254821	CORRECH	6.059	0110145020014500222121	39.658	1.982,90
788	20171816379	PREISZ	6.060	3860013301000000288359	63.498	3.174,90
789	30649399081	ERRECA GUILLERMO N Y ERRECA JUAN ALBERTO	6.061	0110164120016410065515	27.783	1.389,15
790	30708991348	ESTABLECIMIENTO DON LEO S.A.	6.062	0110309820030900573919	98.161	4.908,05
791	20101138411	CASTELLI	6.064	0140346401705300446864	44.233	2.211,65
792	20045465889	GARCIA	6.069	0140356301670400419910	138.573	6.928,65
793	20106449717	CASTELLANO	6.070	0110349420034900262868	63.373	3.168,65
794	30708930101	CASTELLANO HECTOR Y CASTELLANO ANDRES	6.071	0110349440034904752558	63.128	3.156,40
795	20050674259	GARCIA	6.072	0140356301670400759106	111.126	5.556,30
796	30705150717	AGRICOLA GANADERA EL PICHON SA	6.073	3870111900801600310764	66.856	3.342,80
797	20121411599	LOZANO	6.074	0140346401705300363600	68.900	3.445,00
798	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E.I.	6.076	0110374620037400052395	84.289	4.214,45
799	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E.I.	6.077	0110374620037400052395	76.896	3.844,80
800	27206731287	SANCHEZ	6.078	0140339601630205019476	20.345	1.017,25
801	20077081276	MULLER	6.079	3880143720100056596022	51.575	2.578,75
802	23054089759	MULLER	6.080	3300518625180009223024	27.244	1.362,20
803	30709057401	CARBALLO GUSTAVO OSVALDO Y FONSECA MARIA	6.084	1910156155015600296278	41.435	2.071,75
804	30709071668	ORIHUELA GRACIELA ORIHUELA DANIEL	6.086	0150803902000101371775	101.748	5.087,40
805	30709049409	CHALTU S.R.L.	6.087	0720104820000001268854	79.029	3.951,45
806	20050669972	BONINO	6.088	0140377801672300259777	50.144	2.507,20
807	30709084735	DON BENIGNO S.H. DE FRACHE JORGE PABLO Y	6.089	0110238520023800179927	54.697	2.734,85
808	20044280516	DONATO	6.091	0140002101400202187795	42.557	2.127,85
809	20079794407	CARDINI	6.094	0140356301670400696388	178.124	8.906,20
810	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	6.095	0150931502000105416265	569.241	28.462,05
811	20257556094	CARRETERO PEIRETTI	6.097	0140335801678302037447	36.735	1.836,75
812	30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S.A.	6.098	0070999020000052308255	95.111	4.755,55
813	27116310134	SAVISKY	6.101	0110411420041100076010	74.230	3.711,50
814	20042446778	FERRARI	6.102	0140092201703100349960	35.682	1.784,10
815	30663339997	LA ANGELICA S.A.	6.105	0110060020006000091268	115.881	5.794,05
816	30599041555	PECUAGRO S.A.	6.106	0200440601000000026797	106.183	5.309,15
817	30549239826	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION	6.108	0140331001694200314578	71.908	3.595,40
818	20228905918	VALLE	6.109	1500078700012532236628	56.917	2.845,85
819	20236082300	TRIPODI	6.110	0140035901506301851301	131.845	6.592,25
820	23076823499	TIRADO	6.111	0140387701696100162767	26.526	1.326,30
821	27041357458	MACKINSON	6.112	0270060180010000059885	45.095	2.254,75
822	30614895744	DIAS OSCAR E HIJA	6.113	0140331001694200653082	102.196	5.109,80
823	30509301790	VIVORATA ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y	6.116	0720067020000000150822	94.080	4.704,00
824	20141364430	MONDINO	6.117	0110323420032300091284	75.957	3.797,85
825	27003144718	VIVANCO	6.118	0070149130004001548254	53.175	2.658,75
826	20259932727	GIRADO	6.119	0140322801636100651481	88.578	4.428,90
827	30709116386	NOBLIA MARIA FABIANA Y MARIA FERNANDA	6.121	0110537720053700115208	31.222	1.561,10
828	30709218340	BARRIOS HERMANOS S.H. BARRIOS ALICIA	6.123	0140395201667900014547	62.475	3.123,75
829	30708800402	AUCA LOO SOCIEDAD COLECTIVA	6.124	0140356301670405009992	337.073	16.853,65
830	30709213705	KWIATKOWSKI JOSE Y KWIATKOWSKI MARIO	6.127	0140371601701300660420	27.830	1.391,50
831	23103590299	BONETTI	6.128	0140342603689100209749	15.909	795,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
832	33709305129	SALENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	6.130	0140377801672300354731	110.190	5.509,50
833	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A.	6.131	0140356301670402090256	19.040	952,00
834	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	6.132	0930340710100042097550	60.719	3.035,95
835	20215260098	OLANO	6.134	0110030320003000407707	67.828	3.391,40
836	30709058726	PEIRETTI HNOS. S.R.L.	6.135	0110178820017800234757	125.613	6.280,65
837	20052177554	CESA	6.140	0140380801702500359097	122.074	6.103,70
838	20920792511	ISENHOFER	6.141	0720104888000030005022	91.987	4.599,35
839	20101798810	GAHWILER	6.142	0110243920024300044054	118.828	5.941,40
840	30709280321	ISIDRO MANO Y ROGELIO JAVIER MANO SH	6.144	0200321201000000250383	135.607	6.780,35
841	30709354546	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	6.146	3880072410100004010953	170.535	8.526,75
842	30698647686	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	6.148	0720173420000017140490	114.726	5.736,30
843	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.152	1910186855018600936746	164.936	8.246,80
844	30709339849	GHIBAUDO GUILLERMO E Y GERMAN M R SOC DE	6.153	0110171920017100118999	45.722	2.286,10
845	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.154	1910186855018600936746	137.880	6.894,00
846	30709375144	BASERRI S.C.	6.155	0720114720000056950704	49.044	2.452,20
847	30709375144	BASERRI S.C.	6.156	0720114720000056950704	93.274	4.663,70
848	20239486925	DOMINICI	6.163	0720159888000035821368	67.160	3.358,00
849	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.165	3880127710100017533102	73.703	3.685,15
850	27131872513	PIORNO	6.166	0140377801672300354977	50.078	2.503,90
851	20075924055	LOUGE	6.167	0110305020030500082260	88.746	4.437,30
852	30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	6.168	0110437420043700159670	45.074	2.253,70
853	30708295058	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y BRACCO ROSANA	6.169	0140338901647805020498	34.064	1.703,20
854	30708194073	EL MAICERO S.R.L.	6.171	0140424501680200157617	85.174	4.258,70
855	23174678499	GARCIA	6.172	0110216320021600064294	45.793	2.289,65
856	20073624801	HERRERO	6.173	0110300520030000113282	16.168	808,40
857	30709482412	HERNAN PEREYRA Y MIRTA IRIS UGARTEMENDIA	6.174	0110060040006002236362	59.956	2.997,80
858	33709480389	CAGNOLO ALEJANDRO ARIEL Y MAURICIO S.H.	6.175	0200377901000000133529	111.413	5.570,65
859	20220513131	ZANONI	6.176	0140312901665600648004	82.271	4.113,55
860	30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S.R.L.	6.177	0110381420038100171418	76.210	3.810,50
861	20254303365	AVENDAÑO	6.178	0140392101664400318391	63.710	3.185,50
862	30709337498	CALABRESI ROBERTO A. CALABRESI ELSA D.	6.179	0110216320021600065327	44.719	2.235,95
863	20161360725	TONUS	6.180	0110168930016845270879	18.231	911,55
864	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA	6.182	0200415411000000405308	58.992	2.949,60
865	30708251158	LUENGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE	6.184	0140451101678400156934	68.098	3.404,90
866	30709253707	FISTERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	6.185	0070999020000059319573	43.940	2.197,00
867	20066383467	VIZZO	6.186	0200326701000001005333	36.134	1.806,70
868	27285604783	MENARVINO	6.187	0110216320021600066351	56.619	2.830,95
869	20046278713	COURREGES	6.188	0140311201665400338598	25.849	1.292,45
870	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	6.193	0140339601630200522780	178.461	8.923,05
871	20161512983	MARCELINO	6.195	0200415401000000163515	98.050	4.902,50
872	20135078973	LONGO	6.196	0200306901000000219379	23.454	1.172,70
873	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.197	0200341001000000012329	44.588	2.229,40
874	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.198	0200341001000000012329	60.719	3.035,95
875	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	6.201	0110432920043200469523	81.741	4.087,05
876	30709488615	EBERHARDT EDUARDO A. Y EBERHERDT MANUEL	6.202	3300519315190001094099	70.408	3.520,40
877	30709525235	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA LEONARDO MARTI	6.203	3300550615500000775107	29.242	1.462,10
878	20086085926	REICHART	6.204	0110077820000261413834	76.836	3.841,80
879	27183358427	LUENGO	6.205	0140327301673405000507	19.016	950,80
880	30709511323	DEBENEDETTO LAURA, SERGIO Y BEATRIZ S.H.	6.207	3300532215320001582076	22.951	1.147,55
881	20064225856	DIAZ	6.208	0110171930017111150547	48.494	2.424,70
882	20266487070	CAFFARATTI	6.209	1910186855118600905903	16.430	821,50
883	30709540072	LA BUENA FE SOCIEDAD DE HECHO	6.210	0140355601665701626655	42.828	2.141,40
884	30605730783	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELAS AGROPECU	6.213	0140327301673400967557	13.138	656,90
885	20176411741	ANDERSEN	6.214	0930324710100026142946	29.468	1.473,40
886	23172903029	RODRIGUEZ	6.216	0110528520052800077757	34.540	1.727,00
887	20052432597	MUÑOZ	6.219	0110164120016410230238	88.499	4.424,95
888	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	6.220	0150931502000004266532	279.420	13.971,00
889	30666644154	SUCESORES DE DIEGO ESEVICH SH	6.221	0930349010100051079664	25.477	1.273,85
890	30709680923	CORBETTA EDGARDO EMIR Y CORBETTA NILDA B	6.227	0140396901643600207298	47.292	2.364,60
891	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE	6.228	0110305020030500017787	42.637	2.131,85
892	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	6.231	0140000701100005426236	81.872	4.093,60
893	20134570742	TRUCCO	6.233	0200398401000000108897	50.773	2.538,65
894	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	6.234	3870031400801600225473	108.784	5.439,20
895	23086147769	FUENTES	6.236	1910156155115600197871	13.740	687,00
896	20263091613	MOINE	6.238	1910346855034601176378	43.227	2.161,35
897	23305748129	DI CARLO	6.239	0140356301670405023774	45.554	2.277,70
898	30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	6.240	0140338901647805026670	119.842	5.992,10
899	27148499689	ZANGUITU	6.242	0140377803672308147333	37.297	1.864,85
900	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	6.244	0070166820000000764353	90.118	4.505,90
901	20182377997	RIGADA	6.245	0140337201637901204740	95.466	4.773,30
902	30709753157	COGGIOLA SERGIO OMAR, COGGIOLA JULIO CES	6.246	0200363201000000122815	198.611	9.930,55
903	20264891214	DE PIAN	6.248	0110512430051229345729	58.119	2.905,95
904	20123638302	BORREGO	6.249	0110216330021610000883	51.194	2.559,70
905	23113232544	ALBANESE	6.250	1910156155015600146146	19.073	953,65
906	20025217889	ESTEBAN	6.251	3880072420100000235030	5.899	294,95
907	20084730166	BONETTO	6.252	0110460220046000084309	69.593	3.479,65
908	20077085212	SONA	6.254	0140041001701901674794	36.804	1.840,20
909	30707265473	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y MARIA LUGA	6.255	0070156920000001090248	113.019	5.650,95
910	30709795607	LA TERESA SH. DE SALVADOR JUANA Y REY AR	6.256	3300040210400002524013	84.880	4.244,00
911	23134227249	VIOTTI	6.260	0110323420032330442234	62.465	3.123,25
912	30709655104	ITURRIA MARTIN E E ITURRIA EDGARDO A SH	6.263	0720099120000000268336	35.344	1.767,20
913	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	6.264	0150916202000000039804	20.964	1.048,20
914	30709828114	MENENDEZ Y ARTICA SOCIEDAD ANONIMA	6.265	0140351801684600860687	77.743	3.887,15
915	33701265659	PROLECH S.A.	6.266	3860195201000003095354	51.088	2.554,40
916	33709859159	RASINO JUAN C RASINO FERNANDO Y RASINO A	6.267	0200321201000030001829	64.801	3.240,05
917	20120673093	MARTINEZ	6.268	0140377801672300336681	157.930	7.896,50
918	30709873527	MISION POSTA LA VICTORIA S.R.L.	6.270	0070999020000058633999	41.130	2.056,50
919	30591025801	MAREUBA S.A.	6.272	0070176720000002249724	150.571	7.528,55
920	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HECHO DE SINCLAI	6.275	0070342820000000062815	99.865	4.993,25
921	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE	6.276	0140403001689202030410	70.994	3.549,70
922	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE	6.277	0140403001689202030410	77.533	3.876,65
923	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO, BIAGIOLI JOSE L, JUNCOS	6.279	0110323420032300112668	75.577	3.778,85
924	30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	6.280	1910264955026400464178	62.343	3.117,15
925	27241687967	SEGURADO	6.284	0140373001671500395290	5.038	251,90
926	20160560208	DUEÑAS	6.287	0930340710100042126182	63.643	3.182,15
927	30709860611	LA PORFIA SOCIEDAD DE HECHO DE LATINI MA	6.288	0110525420052500193614	67.214	3.360,70
928	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR	6.289	0110305020030500067232	60.506	3.025,30
929	20259675910	SOUBRIE	6.292	0720314388000035837572	22.122	1.106,10
				TOTAL	**80.664.022**	**4.030.217,30**

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 344/2007

Créase en el ámbito del mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, el "Registro de fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de Aceites Comestibles Envasados de Soja y/o Girasol".

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086023/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 complementada por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que el mercado de aceites es uno a los cuales va destinada la compensación referida.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 9/07, se establece que los interesados en percibir dicha compensación deberán inscribirse en el registro que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 complementaria de la citada Resolución Nº 9/07, se estableció en su artículo 3º como requisito para recibir los beneficios, el mantener los precios de salida de fábrica de los productos alcanzados a los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2006.

Que en el caso particular de la industria aceitera está vigente el convenio por el cual se comprometen a mantener los precios de salida de fábrica vigentes a noviembre de 2005.

Que en virtud de lo expuesto, y a los efectos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, se torna necesaria la creación de un registro de Fraccionadores de Aceites Comestibles de soja y/o girasol.

Que, por consiguiente, corresponde establecer los requisitos y procedimientos a ser llevados a cabo por los interesados para inscribirse en dicho registro y por consiguiente, acceder al cobro de la mencionada compensación.

Que asimismo resulta necesario establecer los mecanismos de pago y liquidación de la correspondiente compensación.

Que, a los efectos de la determinación de las compensaciones se tiene en cuenta el informe técnico elaborado por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el cual establece el factor de conversión litro por kilogramo de producto y la merma de producto para cada tipo de aceite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Registro de fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de Aceites Comestibles Envasados de Soja y/o Girasol".

Art. 2º — En el registro creado por el artículo precedente, podrán inscribirse aquellos interesados en incorporarse al mecanismo de compensaciones creado por las citadas Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que sean fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno, que cuenten con operaciones debidamente registradas de venta en el mercado interno durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y 30 de noviembre de 2006.

Art. 3º — Tanto para obtener como para mantener su inscripción, los interesados deberán:

3.1.- Completar y presentar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada y el soporte magnético (diskette) generado por la aplicación que se encuentra disponible en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: "www.oncca.gov.ar".

3.2.- Las personas jurídicas deberán acompañar testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente. Las personas físicas fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad.

3.3.- Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etcétera) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3.4.- Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

3.5.- No registrar deuda exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

3.6.- Presentar constancia de Libre Deuda emitida por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada, en la que se indicará además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.

3.7.- Acreditar la titularidad y/o autorización de uso de las marcas que comercializa.

3.8.- Presentar el número de inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO.

Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial o, cuando procediere, en original, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en la Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

DETERMINACION DE LA COMPENSACION

Art. 4º — La compensación correspondiente a cada operador, se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido y en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno. A tal fin los interesados deberán completar el formulario que identificado como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, debiendo ser suscripto en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación y deberá encontrarse certificado en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Su importe consistirá en la diferencia por tonelada entre el precio que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION correspondiente a los aceites crudos de girasol y soja según corresponda, y el precio de abastecimiento interno que oportunamente determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dichos aceites.

Para determinar el volumen correspondiente a la compensación se aplicarán las tasas de conversión de aceite, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécense como factor de conversión litro por kilogramo de producto en CERO CON NOVECIENTOS VEINTIUN GRAMOS (0,921g) y una merma de producto para la soja de TRES CON CINCO POR CIENTO (3,5%) y para el girasol de CINCO CON DOS POR CIENTO (5,2%).

Asimismo para el supuesto que los aceites que se comercialicen como aceites mezclas que contengan aceite de soja y/o girasol, a los efectos de la liquidación de la compensación se tomará como principal componente al girasol.

PROCEDIMIENTO

Art. 5º — A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el formulario que identificado como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución en el que deberá consignarse:

a) Operaciones de venta de aceites refinados de soja, girasol y sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros en el mercado interno sobre las que pretende percibir la compensación, consignando si el aceite crudo de soja o girasol es de producción propia o de terceros. En este último caso, se deberá adjuntar las facturas de compra de aceites crudos correspondientes.

b) Operaciones de venta al exterior de aceites refinados de soja, girasol y sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros efectuadas durante el período, discriminadas diariamente por litros (aplicable en el caso de aquellos operadores que efectúen operaciones de exportación).

El formulario deberá ser suscripto en carácter de declaración jurada por el operador titular o un representante debidamente autorizado y deberá encontrarse certificado en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Asimismo, se expresará en carácter de declaración jurada que los precios de salida de fábrica de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2005, conforme el acuerdo oportunamente arribado entre el Poder Ejecutivo y la Cámara empresaria que agrupa al sector.

Sin perjuicio de ello, en caso de considerarlo necesario y a fin de corroborar los extremos volcados en el formulario mencionado, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá requerir la presentación de originales o copias de los remitos, facturas y/o de los Certificados de Embarque de las mercaderías respectivas que sirvan de respaldo de la información brindada.

Art. 6º — En las facturas y remitos de aceites refinados de soja y/o girasol en envases de hasta CINCO (5) litros que haya sido objeto de compensación deberá incorporarse en todos los casos la leyenda "SOLO PARA CONSUMO INTERNO".

VOLUMENES MAXIMOS

Art. 7º — A los efectos de la determinación de los volúmenes máximos contemplados por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07, se tomarán las operaciones que cada fabricante y/o fraccionador de aceite declare de acuerdo con el formulario que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida, en el que se consignará el total de las ventas efectuadas en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 del siguiente modo:

a) Operaciones de venta de aceites refinados de soja, girasol y sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros en el mercado interno.

b) Operaciones de venta al exterior de aceites refinados de soja, girasol y sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros, expresadas en litros (aplicable en el caso de aquellos operadores que efectúen operaciones de exportación).

En función de la información precedente, se establecerá como volumen máximo mensual, a los fines de recibir la compensación, el promedio simple que surja de las ventas de aceite refinado de soja, girasol y sus mezclas en el mercado interno, adicionándose el crecimiento estimado del consumo interno que oportunamente fije la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a corroborar la información relativa a las exportaciones suministrada por los operadores con la información oficial suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a emitir la orden de pago correspondiente, o a denegar la solicitud efectuada, procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones.

Art. 10. — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes que por la presente se crea, en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 11. — El mecanismo implementado por la presente resolución alcanzará a las operaciones efectuadas a partir del día 16 de enero de 2007 inclusive.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Declaración Jurada

SOLICITUD DE COMPENSACION

Venta Mercado Interno

Razón Social:

Domicilio:

Nº ONCCA:

Nº CUIT:

Nº Cuenta Bancaria -Tipo, Banco y Sucursal:

Nº CBU:

Período Declarado:

Determinación de la compensación

Aceite de Soja Refinado (En envases de hasta 5 litros)

Fecha	Litros vendidos aceite Refinado	Litros exportados	Litros. Consumo interno	Equivalente en tn. De aceite Refinado consumo interno	Pérdida de Aceite Crudo refinación	Total aceite Crudo consumido	Precio SAGPyA	Precio Refer. MeyP	Diferencia de precio	Total Compensación
1	2	3	4=2-3	5=(0,921x4)/1000	6=5x0.035	7=5+6	8	9	10=8-9	11=7x10
	(1)	(2)		(3)	(4)		(5)	(6)		
TOTAL										

(1) En envases de hasta 5 litros
(2) En envases de hasta 5 litros
(3) Factor lt/kg 0,921g
(4) Merma para la soja 3,5%
(5) Precio SAGPyA
(6) Precio Referencia MeyP

Aceite de Girasol Refinado (En envases de hasta 5 litros)

Fecha	Litros vendidos aceite Refinado	Litros exportados	Litros. Consumo interno	Equivalente en tn. De aceite Refinado consumo interno	Pérdida de Aceite Crudo refinación	Total aceite Crudo consumido	Precio SAGPyA	Precio Refer. MeyP	Diferencia de precio	Total Compensación
1	2	3	4=2-3	5=(0,921x4)/1000	6=5x0.052	7=5+6	8	9	10=8-9	11=7x10
	(1)	(2)		(3)	(4)		(5)	(6)		
TOTAL										

(1) En envases de hasta 5 litros
(2) En envases de hasta 5 litros
(3) Factor lt/kg 0,921g
(4) Merma para el girasol 5,2%
(5) Precio SAGPyA
(6) Precio Referencia MeyP

Expreso en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. Asimismo expreso en carácter de declaración jurada que los precios de salida de fábrica de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2005.

Firma.

Aclaración.

ANEXO II

Declaración Jurada

Detalle Ventas Mercado Interno

Razón Social:

Domicilio:

Nº ONCCA:

Nº CUIT:

Nº Cuenta Bancaria - Tipo, Banco y Sucursal:

Nº CBU:

Período Declarado:

Aceite de Soja (En envases de hasta 5 litros)

Fecha Factura	Nº de factura	Fecha remito	Nº remito	Cliente	CUIT	Volumen en Litros	Importe en Pesos
TOTAL							

Aceite de Girasol (En envases de hasta 5 litros)

Fecha Factura	Nº de factura	Fecha remito	Nº remito	Cliente	CUIT	Volumen en Litros	Importe en Pesos
TOTAL							

Detalle Ventas Mercado Externo

Aceite de Soja y Girasol (En envases de hasta 5 litros)

Fecha Factura	Nº de factura	Fecha remito	Nº remito	Cliente	País	Volumen en Litros	Importe en u$s
TOTAL							

Expreso en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. Asimismo expreso en carácter de declaración jurada que los precios de salida de fábrica de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2005.

Firma.

Aclaración.

ANEXO III

Declaración Jurada

VOLUMENES MAXIMOS

Razón Social:

Domicilio:

Nº ONCCA:

Nº CUIT:

Nº Cuenta Bancaria - Tipo, Banco y Sucursal:

Nº CBU:

Período Declarado: 1 de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2006

Detalle Ventas de Aceites Mercado Interno

Aceite de Soja y Girasol (En envases de hasta 5 litros)

Mes	Aceite de Soja		Aceite de Girasol	
	Volumen en Litros	Importe en Pesos	Volumen en Litros	Importe en Pesos
TOTAL				

Detalle Ventas de Aceites Mercado Externo

Aceite de Soja y Girasol (En envases de hasta 5 litros)

Mes	Aceite de Soja		Aceite de Girasol	
	Volumen en Litros	Importe en u$s	Volumen en Litros	Importe en u$s
TOTAL				

Expreso en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma.

Aclaración.





Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 129/2007

Modifícase el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/2006.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 13 de fecha 7 de febrero de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Item B) del Artículo Cuarto del Reglamento, Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias y/o jurisdicciones de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se identificarán como "Grupo B". Este rubro tendría un cupo de hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000) por provincia y hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por Agencia.

Que en el marco de dicha normativa fueron presentados proyectos de fortalecimiento operativo por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo pertenecientes a las provincias del denominado "Grupo B" según el Item B) del Artículo Cuarto del Reglamento, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 13 de fecha 7 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dieron a conocer los resultados de la evaluación de los proyectos presentados, en virtud de lo cual VEINTIUNO (21) resultaron aprobados con asignación de fondos; CUATRO (4) resultaron aprobados sin asignación de fondos y DIECISIETE (17) fueron rechazados.

Que el total de fondos asignados mediante la disposición precedente ascendió a PESOS SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 603.573,85) produciéndose así un remanente disponible de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 896.426,15).

Que del remanente antes mencionado surge que los proyectos aprobados sin asignación mediante la Disposición Nº 13/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 118.730,00), quedando disponible un total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 777.696,15) para redistribuir en una futura convocatoria.

Que se considera conveniente asignar en una futura convocatoria los proyectos aprobados sin cupo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III de la Disposición Nº 13/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el último párrafo del Artículo Decimotercero del Reglamento, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y dado que existen los fondos remanentes mencionados, se entiende oportuno y conveniente convocar nuevamente a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo por parte de las Agencias del "Grupo B", en los términos de la Reglamentación mencionada y con las aclaraciones introducidas que se incorporan por la presente medida.

Que las mencionadas aclaraciones al Reglamento, Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL no introducen ni representan variaciones de fondo, siendo las mismas meramente operativas y complementarias.

Que a los fines de asegurar una participación justa por parte de todas las Agencias en condiciones de acceder al presente llamado, se estima procedente establecer que no podrán presentarse al mismo aquellas Agencias cuyos proyectos hayan sido aprobados con asignación de fondos mediante la Disposición Nº 13/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que habiéndose garantizado la equitativa participación de todas las provincias en la convocatoria anterior, y existiendo un número limitado de Agencias por provincia, se considera oportuno eliminar en un futuro llamado el límite establecido para las provincias, manteniendo el límite que oportunamente se estableció para las Agencias.

Que con el objeto de perfeccionar el citado Reglamento se entiende pertinente incorporar la obligatoriedad de presentación de un cronograma estimativo de actividades, incluyéndolo también como un ítem con puntaje dentro de los conceptos a ser evaluados para la aprobación del proyecto.

Que a los fines operativos se considera conveniente que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL pueda establecer etapas de ejecución de los proyectos, ajustar los cronogramas de desembolsos en función de las mismas y/o introducir otras mejoras con el fin de optimizar la ejecución del proyecto.

Que con el objeto de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a la correspondencia y valorización de los bienes solicitados, los mismos serán evaluados considerando valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de fortalecimiento operativo aprobados serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando redactado de la siguiente manera:

El total de los fondos asignados para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema.

A) PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A". Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades: I) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias y II) PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.750.000) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), por provincia.

B) PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias y/o jurisdicciones de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARDIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se identificarán como "Grupo B". Este rubro tendrá un cupo de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por Agencia.

Art. 2º — Modifícase el Artículo Octavo del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedando redactado de la siguiente manera:

Los recursos solicitados para la financiación de proyectos de fortalecimiento operativo, podrán aplicarse al financiamiento de los rubros que se enumeran a continuación a título enunciativo:

- Honorarios de profesionales especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local ("extensionistas").

- Gastos operativos (folletería, edición de manuales, etcétera).

- Equipamiento informático (hardware), software, mobiliario y comunicaciones (internet, telefonía).

Art. 3º — Modifícase el Artículo Noveno del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedando redactado de la siguiente manera:

La asignación de los recursos destinados a las actividades definidas en cada uno de los puntos del Artículo Quinto, Punto 1. se efectuará a partir de una convocatoria para la presentación de proyectos realizada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en las fechas que se detallan a continuación en el Artículo Catorce de la presente reglamentación.

En todos los casos, los proyectos presentados serán evaluados por la "DNDRSyCE" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL quien además tendrá a su cargo el monitoreo y control de la ejecución del proyecto.

Para dicha evaluación la "DNDRSyCE" tomará en consideración el siguiente "criterio excluyente": la contribución del proyecto para "mejorar la capacidad de la Agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL" y, en función del mismo se evaluarán los diferentes Items que componen el proyecto de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente artículo.

Los Items serán evaluados según las siguientes ponderaciones:

• Justificación: 0 – 10

• Objetivos: 0 – 10

• Metas por etapa: 0 – 20

• Acciones previstas: 0 – 30

• Resultados esperados: 0 – 20

• Cronograma de actividades: 0 – 10

"Desestimación automática": Se verificará cuando los contenidos del proyecto no contemplen los estipulado por el mencionado "criterio excluyente" o en los casos en que no se cumplimente alguno de los rubros precedentes.

Las presentaciones de proyectos que no alcancen un valor de SESENTA (60) puntos también serán desestimadas.

La "DNDRSyCE" al momento de aprobar el proyecto evaluará la relación existente entre cada uno de los Items a financiar, el objetivo a cumplir y su contribución a mejorar la capacidad de la Agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, pudiendo determinar el rechazo de alguno de estos Items y aprobar en forma parcial el proyecto. Además, "la "DNDRSyCE" podrá elaborar un informe de valores de referencia basándose en información de mercado disponible a la fecha de evaluación y en función de esos informes se ajustarán los respectivos presupuestos de los proyectos.

Sobre la base de la evaluación realizada, la "DNDRSyCE" recomendará al Señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la aprobación total, parcial o el rechazo de los proyectos incluyendo su monto final y puntaje obtenido.

La Autoridad de Aplicación emitirá el acto correspondiente de aprobación del proyecto, el que será comunicado a los Comités de Inversión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) para que oportunamente procedan a realizar los desembolsos.

Asimismo, la mencionada Dirección estará facultada para efectuar las auditorías y controles que se estimen oportunos.

Art. 4º — Modifícase el Artículo Decimoprimero del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedando redactado de la siguiente manera:

La "DNDRSyCE" podrá establecer etapas de ejecución de los proyectos, ajustar los cronogramas de desembolsos en función de las mismas y/o introducir otras mejoras con el fin de optimizar la contribución del proyecto para mejorar la capacidad de la agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Los desembolsos podrán ser parciales y fraccionados y estar sujetos a evaluación de desempeño en función del grado de utilización de los instrumentos y programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

En todos los casos los desembolsos se formalizarán contra presentación de la respectiva factura o factura pro forma según corresponda, debidamente rubricada por el responsable de la agencia o cualquier otra documentación que se estime relevante.

En caso de establecerse etapas de ejecución los gastos correspondientes a la primera de ellas no podrán superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total aprobado. A partir de la segunda etapa, los desembolsos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La previa aprobación por la "DNDRSyCE" de Informes de Avance, confeccionados en función del cronograma de actividades y conteniendo la documentación respaldatoria que se estime relevante.

b) La fehaciente comprobación documental, mediante declaración jurada, por parte de la agencia, de haber canalizado a través de ella nuevas presentaciones de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ante la Subsecretaría para la utilización de alguno/s de los programas vigentes a conformidad de la "DNDRSyCE".

Art. 5º — Modifícase el Artículo Decimotercero del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedando redactado de la siguiente manera:

a. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias ubicadas dentro del "Grupo A" podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo hasta el 6 de junio de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

b. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias y/o jurisdicciones ubicadas dentro del "Grupo B" podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo. El cierre para la presentación de proyectos operará el 1 de diciembre de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs.). Podrán presentarse todas aquellas agencias que hasta el 1 de noviembre de 2006 hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero del presente Reglamento.

En todos los casos, los proyectos deberán ser presentados por las agencias, por duplicado y en un único sobre cerrado en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 5 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta la fecha y hora de cierre establecidos, conteniendo la información de los Formularios I y II integrantes del presente Reglamento, según corresponda.

Por último, en caso que existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados podrá ser utilizada con el objeto de efectuar una nueva convocatoria para la presentación de proyectos de ambos grupos, en función de lo que determine la Autoridad de Aplicación.

En caso de existir recursos disponibles dentro de un mismo llamado, por el desistimiento de alguna Agencia cuyo proyecto hubiese sido aprobado con asignación, dichos saldos podrán aplicarse automáticamente al financiamiento de proyectos que hubiesen sido aprobados sin asignación de fondos en ese mismo acto.

Art. 6º — Modifícase el Artículo Decimocuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedando redactado de la siguiente manera:

Las agencias ubicadas en el "Grupo A" deberán presentar proyectos con un cronograma de actividades que tendrá como plazo máximo de realización DIECIOCHO (18) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

El resto de las agencias podrán presentar proyectos con un cronograma de actividades que tendrá como plazo máximo de realización DOCE (12) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

Art. 7º — Asígnanse los fondos de los proyectos que fueran aprobados sin asignación mediante la Disposición Nº 13 de fecha 7 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Anexo III, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 118.730,00).

Art. 8º — Convócase a un nuevo llamado de presentación de proyectos de fortalecimiento operativo para las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo ubicadas en el "Grupo B". El presente llamado se regirá por el Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, y por un monto total disponibles de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 777.696,15).

Art. 9º — Podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo aquellas Agencias que hayan cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo 3º del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones hasta el 30 de abril de 2007.

Art. 10. — El plazo límite para la presentación de Proyectos de Fortalecimiento Operativo será el 31 de mayo de 2007, a las DOCE HORAS (12 hs.), bajo las condiciones establecidas en el Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Art. 11. — Los gastos que demanden la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el Item B) del Artículo Cuarto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2021/2007

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso del producto Muscunor NF, inyectable, lote 89325, vencimiento 01/2008, de Laboratorios Fada Pharma S.A.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-127-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por Notificación 1451 R del Programa Provincial de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, se recibió muestra del producto MUSCUNOR NF, inyectable, lote 89325, vencimiento 01/2008, de LABORATORIOS FADA PHARMA S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una Inspección de Fiscalización de Control de Calidad de Productos Nacionales / Denuncia al laboratorio.

Que durante el procedimiento se detectó la presencia de partículas extrañas en suspensión en la solución inyectable, tanto en la muestra aportada por INAME como en el 50% de las contramuestras de archivo del laboratorio.

Que los inspectores del INAME realizaron observaciones de incumplimiento a la Disposición ANMAT 2819/04 en el registro de producción del lote mencionado.

Que en el Acta adjunta el Co – Director Técnico del laboratorio manifestó que realizará el recupero del mercado del lote identificado en el primer párrafo.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado, se ordene su recupero y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto mencionado y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto MUSCUNOR NF, inyectable, lote 89325, vencimiento 01/2008, de LABORATORIOS FADA PHARMA S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma LABORATORIOS FADA PHARMA S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma LABORATORIOS FADA PHARMA S.A. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463; y la Disposición ANMAT Nº 2819/04, de acuerdo a lo relevado en la OI Nº 67/07.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2022/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Farmacrem Baba de Caracol, Industria Argentina, Contenido Neto 40 gr., vencimiento 10/2008", por no contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-134-07-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "FARMACREM BABA DE CARACOL - Industria Argentina – Contenido Neto 40 gr - MS y AS Res. 337/92 – vto. 10/2008 - Sin datos de elaborador y número de lote".

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", se realizó un procedimiento (OI 651/06) en el domicilio sito en Marcelo T. de Alvear 2301, Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la firma Farmacia Morteo y se retiró una unidad del producto nombrado en el párrafo precedente.

Que a fin de obtener información sobre el elaborador del producto en cuestión, se solicitó copia de la factura de compra, la cual, al momento de la inspección no fue entregada, ni remitida posteriormente al Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Departamento de Registro manifiesta que debido a la inexistencia del Legajo elaborador y/o la razón social en el rótulo es imposible verificar la inscripción del producto.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) Nº 155/98, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "FARMACREM BABA DE CARACOL – Industria Argentina – Contenido Neto 40 gr - MS y AS Res. 337/92 – vto. 10/2008 - Sin datos de elaborador y número de lote.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cumplido. Archívese permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2023/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Fango Termal Volcánico Corporal IKX, pote x 500gr., lote MD32, vencimiento 10/2007".

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-116-07-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "Fango Termal Volcánico Corporal IKX pote x 500gr. M.S. y A.S. Res. 155/98, Legajo Nº 7236" Lote: MD32 Vto. 10/2007.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto citado.

Que de lo actuado surge, que a través de una inspección realizada por inspectores del INAME en el comercio "FARMACIA REX", según acta de inspección Nº 600/06, se procedió al retiro de una muestra del producto "Fango Termal Volcánico Corporal IKX pote x 500gr. M.S. y A.S. Res. 155/98, Legajo Nº 7236" Lote: MD32 Vto. 10/2007.

Que el INAME a fs. 22, informa que el Legajo Nº 7236 corresponde a la firma laboratorio SURVIVAL S.R.L., habilitada como Elaborador de Productos Cosméticos, de Higiene y Tocador; Importador y Exportador de Productos Cosméticos, de Higiene y Tocador, Importador y Exportador de Especialidades Medicinales en las Formas Farmacéuticas de Líquidos y Semisólidos no Estériles.

Que en consecuencia de ello, el INAME realiza una inspección en el establecimiento de la firma, laboratorio SURVIVAL S.R.L., según orden de inspección Nº 188/07, en la cual la Directora Técnica manifiesta que no elaboraron el lote del producto en cuestión, siendo el último lote elaborado por la firma el Nº YL27.

Que corresponde agregar que en la nota adjunta a fs. 1, el INAME informa que el titular del producto es la firma SURVIVAL S.R.L. y el establecimiento contratado para su elaboración y envasado es la misma firma, SURVIVAL S.R.L.

Que en la citada nota el INAME expresa que se desconoce el elaborador del producto antes descrito y que en consecuencia se sugiere, desde el punto de vista técnico, la prohibición preventiva de uso y comercialización del producto detallado anteriormente.

Que a fs. 13/21 se agrega el acta de inspección realizada en la firma Laboratorio SURVIVAL S.R.L., sita en la calle Vastillo Nº 1531 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 27 de febrero de 2007.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 22, sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Fango Termal Volcánico Corporal IKX pote x 500gr. M.S.y A.S. Res. 155/98, Legajo Nº 7236" Lote: MD32 Vto. 10/2007.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, cabe señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúan en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Fango Termal Volcánico Corporal IKX pote x 500gr. M.S.y A.S. Res. 155/98, Legajo Nº 7236" Lote: MD32 Vto. 10/2007, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2024/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos dado que no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de los mismos.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-63-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco de un allanamiento llevado a cabo en la peluquería CF LIZZO sita en la Avda. Sáenz 1230 —Planta Baja— Local 22 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires se secuestraron muestras de los siguientes productos: 1) Baño de Cera CF LIZZO regenerador instantáneo de la fibra capilar —Industria Argentina— Ingredientes: alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservante, colorante Res. MS y AS 155/98 legajo 25u8 – Laboratorio elaborador Duan. 2) Hidratación Alisante CF LIZZO producto de mantención de cabellos alisados —Industria Argentina— Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL Registro MS y AS 155/98 legajo 2560. 3) Hidratación CF LIZZO formulado para cabellos sensibles, finos, débiles y quebradizos —Industria Argentina—. Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetilico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUAN –Resolución MS y AS 155/98 Legajo 25u8 4) Alisado Progresivo F CF LIZZO —Industria Argentina— Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica– Laboratorio Elaborador Duan- MS y AS 155/98. Legajo Nº 25u8 5) Coloración Fantasía CF LIZZO naranja —Industria Argentina—Ingredientes: agua, vaselina líquida, alcohol cetilico, amonio cuaternario, pigmentos, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL – Registro MS y AS 155/8 Legajo 2562. 6) Baño de seda Hair Free Cosmética específica- formulado para corregir porosidad de la fibra capilar- Ingredientes alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservantes, colorantes. Laboratorio Elaborador: DUHAN SRL- Resolución MS y AS 155/98 Legajo 2581. 7) Alisado Molecular Lazio –Mayor poder alisado- Definitivo –Progresivo. Ingredientes: agua destilada, carbonato de potasio, vaselina sólida. Resolución MS y AS 155/98 Legajo 23u0- Laboratorio elaborador Merla –Industria Argentina. 8) Texturado Fuerte CF LIZZO —Industria Argentina— Res 155/98 Legajo 25u8- Laboratorio elaborador Duan. 9) Alisado Fuerte CF Lizzo- especialmente formulado para cabellos vírgenes con ondulación y textura normal. —Registro Nº 155/98— Legajo 2570.

Que asimismo el citado Instituto hace saber que consultado el Departamento de Registro sobre la inscripción del establecimiento Duan y/o Duhan la referida área informó que el mismo no se encontraría registrada bajo el rubro de elaborador de productos cosméticos.

Que al mismo tiempo el INAME informa que consultado el Departamento de Registro sobre los Legajos Nº 25u8 y 23u0, declarados como número de registro de los productos detallados en los puntos 3 a 7 el referido sector registral informó que ambos legajos son inexistentes y en relación al Legajo 2570 que el mismo corresponde a la firma Hedaly habilitada como elaborador de productos de higiene personal cosméticos y perfumes.

Que por último, el organismo técnico comunica que respecto del producto Alisado Fuerte CF Lizzo se procedió a citar a los titulares de la firma Hedaly el Director Técnico de la misma no reconoció como propia la muestra que le fuera exhibida de lo que da cuenta el Acta de Entrevista glosada a fs. 7.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión dado que no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Evoluzione- Controla la caída del cabello sebo control, ampolla por 15cc, partida 064 I 06, vto. 10/10, ART Exclusivos SRL -J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo Nº 2542, Resolución 155/98. 2) Evoluzione –Aceite de Coco y Palta –nutrición e hidratación, ampolla por 15cc, partida 063 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo Nº 2542, Resolución 155/98. 3) Evoluzione-Brillo Instantáneo-iluminador del cabello, ampolla por 15cc, partida 065 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548 CABA Elab. Legajo Nº 2542, Resolución 155/98. 4) Evoluzione-siliconas, brillo y protección, no se enjuaga, ampolla por 15cc, partida 067 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo Nº 2542, Resolución 155/98 5) Sublimé- esencia de rosas, concentrado de nutrición intensiva, ampolla por 15cc Partida 101 H 06, Vto. 09/2010, Angelis Argentina, Av. Mitre 5431, Wilde, Provincia de Buenos Aires. Elab. Legajo Nº 2542, Resolución 155/98, dado que los mismos no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2025/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, conforme los artículos 2º, 3º y 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463, la comercialización y uso del producto Fada Levotiroxina, comprimidos, lote 88435, vencimiento 08/2007, de Laboratorios Fada Pharma S.A., en razón de no cumplir con el ensayo de valoración del principio activo.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-152-07-4 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia recibió una muestra de la especialidad medicinal denominada Fada Levotiroxina, comprimidos, Lote 88435, vencimiento 08-2007 de la firma Laboratorios Fada Pharma S.A., comunicando la falta de eficacia del producto en cuestión.

Que dicho Instituto por Orden de Inspección O.I. 204/07 realizó una inspección de fiscalización de control de calidad de productos nacionales en el establecimiento de la firma Fada Pharma S.A., cuya copia del acta se adjunta a fs. 3/6.

Que durante dicho procedimiento se procedió a realizar los ensayos físico-químicos de la muestra aportada por el denunciante y la correspondiente muestra de archivo del laboratorio.

Que de los análisis practicados sobre las mencionadas muestras, cuyas copias de los protocolos se agregan a fs. 7/8, se concluye que no cumplen con el ensayo de valoración del principio activo, cuyos valores se encuentran por debajo del límite inferior especificado para el principio activo en el producto.

Que según surge del acta procedimental, la dirección técnica de la firma inspeccionada se compromete al recupero del mercado del lote 88435, vencimiento 08-2007.

Que por consiguiente, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Fada Levotiroxina, comprimidos, de Laboratorios Fada Pharma S.A., lote 88435, vencimiento 08-2007, por no cumplir con el contenido de principio activo declarado y ordenar el recupero del mercado de dicho lote.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización, exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.463, para ser consideradas legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del artículo 2º de la norma precitada.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. b) del artículo 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, conforme los arts. 2º, 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Fada Levotiroxina, comprimidos, Lote 88435, vencimiento 08-2007 de la firma laboratorios Fada Pharma S.A., en razón de no cumplir con el ensayo de valoración del principio activo, cuyos valores se encuentran por debajo del límite inferior especificado para el principio activo en ese producto, según lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Fada Pharma S.A., el recupero del mercado de todas las unidades del lote del producto indicado en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación que la acredite.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAME. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2009/2007

Establécense las pautas, documentación y requisitos a presentar para solicitar la autorización de los medicamentos destinados a ser administrados a seres humanos con fines diagnósticos o de monitoreo denominados Productos para Diagnóstico de uso "in vivo".

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4309-04-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 150/92 define como medicamento a: "Toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra".

Que la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 102/98 define los Productos para Diagnóstico de Uso "in vivo" como "productos administrados a seres humanos con el propósito de contribuir al diagnóstico de una enfermedad u otras condiciones, incluida la evaluación del estado de salud, con la finalidad de curar, tratar o prevenir una enfermedad o sus secuelas, cuya efectividad diagnóstica se encuentre comprobada y que en las dosis o concentraciones administradas no posean efecto terapéutico alguno".

Que los Productos Radio Farmacéuticos destinados al diagnóstico por imágenes se encuentran comprendidos en la definición de Productos y/o Reactivos para Diagnóstico de uso "in vivo" mencionada en el considerando anterior.

Que los productos mencionados destinados a ser administrados a seres humanos con fines diagnósticos o de monitoreo clínico deben reunir requisitos de seguridad y eficacia específicos para los fines propuestos, debiendo estar inscriptos en el Registro de Medicamentos de esta Administración Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Ex MS y AS Nº 102/98, aplicable en materia de Productos para Diagnóstico de uso "in vivo", corresponde a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dictar las normas reglamentarias atinentes al registro, fiscalización y control de tales productos.

Que por lo tanto resulta necesario establecer las pautas, documentación y requisitos a presentar para solicitar la autorización de los medicamentos destinados a ser administrados a seres humanos con fines diagnósticos o de monitoreo denominados Productos para Diagnóstico de uso "in vivo".

Que la información y documentación presentadas deben permitir la evaluación de la utilidad diagnóstica declarada del producto, así como su calidad, eficacia y seguridad diagnóstica.

Que los productos utilizados para el diagnóstico por imágenes, en especial las Preparaciones Radiofarmacéuticas administradas a los seres humanos con fines diagnósticos o de monitoreo, deben reunir requisitos de seguridad y eficacia específicos para los fines propuestos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, el Decreto Nº 197/02 y la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 102/98.

Por ello,

EL INTERVENTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de la presente Disposición se consideran Productos para Diagnóstico por Imágenes a aquellos medicamentos que administrados a seres humanos con fines de diagnóstico o monitoreo, son utilizados con técnicas por imágenes tales como la tomografía computada (CT), ultrasonografía, resonancia magnética nuclear, centellografía u otros, quedando clasificados en dos categorías generales:

• Medios de contraste: Medicamentos que comprenden, pero no se limitan, a: compuestos iodados utilizados en radiografía y tomografía computada, iones metálicos paramagnéticos tales como iones de gadolinio, hierro y manganeso unidos a diversas moléculas y utilizados en Resonancia Magnética nuclear, productos utilizados en ultrasonografía diagnóstica.

• Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo": Medicamentos que comprenden productos radiactivos que contienen un radionucleído, pudiendo estar éste unido a un ligando o carrier, y que son utilizados en imágenes planares, tomografía computarizada por emisión de fotón simple (SPECT), tomografía de emisión de positrones (PET) u otras técnicas diagnósticas. A los efectos previstos en esta Disposición, se consideran Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo" o Agentes para Radiodiagnóstico de uso "in vivo" a los productos destinados a ser usados en el diagnóstico o monitoreo de una enfermedad o manifestación de una enfermedad en seres humanos, que exhiben desintegración espontánea de un nucleído inestable con la emisión de partículas nucleares o fotones, estando comprendidos los juegos de reactivos no radiactivos y generadores de nucleídos utilizados en la preparación de estos productos.

Art. 2º — La presente Disposición será de aplicación al registro de los Medicamentos denominados Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo". La presentación de solicitudes de autorización de Preparaciones Radiofarmacéuticas destinados al diagnóstico de uso "in vivo" deberá incluir en forma expresa las indicaciones o destino de uso de los mismos.

Art. 3º — A los fines del Artículo 2º de la presente Disposición, las Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo" quedarán clasificadas en las siguientes categorías según indicaciones de uso:

Categoría 1- Delineación de Estructura: Productos destinados a la localización de estructuras anatómicas normales o a la distinción entre estructuras anatómicas normales y anormales.

Categoría 2- Evaluación del Estado Funcional, Fisiológico o Bioquímico: Productos destinados a la evaluación de procesos funcionales, fisiológicos o bioquímicos normales cuando una alteración en los mismos sean comunes a diversas patologías o condiciones, no teniendo indicaciones diagnósticas para una patología o condición en particular.

Categoría 3- Establecimiento o Detección de una Enfermedad o Patología: Productos utilizados como ayuda en la detección, localización o caracterización de una enfermedad o estado patológico específico.

Categoría 4- Monitoreo diagnóstico o seguimiento terapéutico de un paciente: Productos que mediante la obtención de imágenes proveen información que permite el monitoreo diagnóstico o la toma de decisiones apropiadas para el seguimiento terapéutico del paciente.

Las indicaciones de uso establecidas para un mismo producto podrán estar comprendidas en más de una de las categorías antes establecidas. Cuando la indicación de uso sea diferente a las contempladas en la clasificación antes presentada, el solicitante deberá señalar la indicación propuesta y los métodos utilizados para demostrar su eficacia.

Art. 4º — A fin de solicitar la autorización de una nueva Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo", el establecimiento elaborador y/o importador deberá en todos los casos presentar la documentación e información que consta en el ANEXO I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 5º — Para el registro de Preparaciones Radiofarmacéuticas importadas, el establecimiento importador deberá presentar además de la documentación e información que consta en el ANEXO I citado en el artículo 4º, constancia de autorización del producto emitida por Autoridad Sanitaria de por lo menos un país de la Unión Europea, USA, Canadá, Japón, Confederación Helvética, Israel o Australia.

Si el producto fuese elaborado en algún país fuera de los considerados, además de la constancia antes citada, el importador deberá solicitar al I.NA.ME. inspección de la planta elaboradora, siendo requisito indispensable que dicho país cuente con legislación sanitaria específica para el registro de estos productos y de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación por parte del establecimiento elaborador.

Art. 6º — La información sobre la eficacia y seguridad de la Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo" deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el ANEXO II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 7º — Para solicitar la autorización de una Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo" considerada similar a otra ya autorizada, se deberá presentar la documentación e información que consta en el ANEXO III de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 8º — En aquellos casos en los que se solicite autorización de una Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo" considerada similar a otra ya autorizada pero que exista una modificación de excipientes o componentes no activos, deberá demostrarse que dicha modificación no altera la seguridad del producto ni la cantidad y/o concentración del principio activo en el producto terminado. La información a presentar será la siguiente: a) Similaridad con un producto autorizado en cuanto a la vía de administración, componente inactivo y en el mismo intervalo de concentración; b) Justificación del cambio del componente inactivo; c) Comparación de las propiedades físicas y químicas (pH, osmolaridad, toxicidad, etc); d) Información que demuestre que la modificación de los componentes inactivos no modifican esas propiedades.

Art. 9º — Cuando una Preparación Radiofarmacéutica de uso "in vivo" pueda ser utilizada con fines diagnósticos y terapéuticos, la misma deberá ser registrada de acuerdo a la reglamentación vigente para cada uno de los fines propuestos.

Art. 10. — Esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica se expedirá en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles con respecto a la solicitud de autorización para la venta de productos para diagnóstico de uso "in vivo". Transcurrido el plazo, el interesado podrá solicitar a la Administración que se expida al respecto, aceptando o rechazando la petición.

Art. 11. — El referido plazo quedará automáticamente suspendido mientras se encuentre pendiente la entrega de documentación solicitada para la evaluación del producto.

Art. 12. — A los fines de verificar el cumplimiento de la presente Disposición, el Instituto Nacional de Medicamentos efectuará inspecciones con o sin retiro de muestras en los laboratorios elaboradores, fraccionadores y/o importadores, en los depósitos de los mismos, depósitos aduaneros, distribuidores y bocas de expendio.

Art. 13. — La presente Disposición entrará en vigencia dentro de los 60 (sesenta) días corridos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

	1	REQUERIMIENTOS GENERALES
	1.1	NOTA DE PRESENTACION • Motivo de la presentación. • Nombre y domicilio del establecimiento elaborador/ importador. • Nombre del producto. • Nombre, firma y aclaración del Representante legal y Director Técnico.
	1.2	DOCUMENTACION
	1.2.1	Copia de habilitación del establecimiento importador y/o elaborador.
	1.2.2	Copia de la inscripción del Director Técnico.
	1.2.3	Copia de la habilitación extendida por la Autoridad Regulatoria Nuclear para el establecimiento (permiso institucional) y para el profesional responsable en la manipulación de material radioactivo (permiso individual).
	1.2.4	Contrato con el establecimiento elaborador y copia de la habilitación en caso de tercerización de etapas de elaboración.
	1.2.5	Contrato con el establecimiento que realizará controles de calidad específicos y copia de habilitación del mismo en caso de tercerizar ensayos de control de calidad considerados de alta complejidad.
	1.2.6	Para productos importados: • Contrato de representación con el elaborador del producto. • Certificado de autorización del producto como medicamento en el país de origen. • Certificado de B.P.F.y C. del establecimiento elaborador emitido por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen. • Para el registro de Preparaciones Radiofarmacéuticas importadas, el establecimiento importador deberá presentar constancia de autorización del producto emitida por Autoridad Sanitaria de por lo menos un país de la Unión Europea, o de los Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Confederación Helvética, Israel o Australia. • Si el producto fuese elaborado en algún país fuera de los considerados, además de la constancia antes citada, el importador deberá solicitar al I.NA.ME. inspección de la planta elaboradora, siendo requisito indispensable que dicho país cuente con Legislación Sanitaria específica para el registro de estos productos y de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación por parte del establecimiento elaborador.
	1.2.7	Comprobante de pago del arancel correspondiente.
	1.3	DATOS DEL SOLICITANTE
	1.3.1	Datos del Titular • Nombre o Razón social. • Domicilio de la empresa. • Nº de Disposición de Habilitación.
	1.3.2	Dirección técnica • Nombre del Director Técnico. • Nº de Disposición habilitante. • Nº de Matrícula.
	1.3.3	Datos del Representante legal • Nombre. • Domicilio.
	1.3.4	Datos del Titular del Certificado (En casos de productos importados) • Nombre. • Domicilio de la planta elaboradora.
	1.4	NOMBRE DEL PRODUCTO
	1.4.1	Marca Comercial.
	1.4.2	Nombre Propio o común.
	2	REQUERIMIENTOS DEL PRODUCTO
	2.1	GENERALES • Nombre comercial del Producto. • Nombre Propio o común. • Principio Activo. • Código ATC. • Fórmula Molecular. • Fórmula Estructural de la molécula marcada o de los Precursores de los Radiofármacos. • Indicaciones de Uso. • Forma farmacéutica. • Forma de Presentación. • Concentración y dosis. • Vía de administración. • Envase primario. • Período de vida útil. • Condiciones de conservación. • Período de vida útil del Radiofármaco preparado. • Condiciones de conservación del Radiofármaco preparado. • Contraindicaciones. • Advertencias y precauciones de uso. • Interacciones con otros medicamentos. • Efectos indeseables. • Propiedades farmacológicas. • Propiedades farmacocinéticas. • Datos de biodisponibilidad (si correspondiere). • Datos de estudios preclínicos (sólo para productos nuevos). • Datos de estudios clínicos (sólo para productos nuevos).t Información complementaria según: 1) RADIONUCLEIDOS PRECURSORES • Identificación del radionucleido indicando nombre y símbolo químico. • Pureza radioquímica. • Pureza radionucleídica. • Actividad. • Concentración de actividad. • Actividad específica. 2) GENERADORES DE RADIONUCLEIDOS • Descripción general del sistema. • Identificación de los Radionucleidos presentes indicando nombre y símbolo químico. • Instrucciones para la elución. • Características de pureza del eluído. • Dosimetría del eluido.
	2.2	COMPOSICION Y COMPONENTES: deben detallarse los componentes activos e inactivos y la composición cuali-cuantitativa del producto.
	2.2.1	Principio activo: indicar el contenido porcentual o por unidad de la forma farmacéutica.
	2.2.2	Componentes no activos: identificar los componentes por sus nombres químicos indicando su concentración y contenido porcentual o por unidad de la forma farmacéutica. • Correctivos. • Antioxidantes. • Emulgentes. • Tensioactivos. • Vehículos y excipientes. • Otros.
	2.3	METODOS DE ELABORACION • Fórmula patrón, lote piloto y tamaño de lote propuesto, indicando el listado completo de componentes (se encuentren o no presentes en el producto terminado) y las cantidades utilizadas en la formulación del lote. • Manual de producción propuesto. • Instrucciones para la elaboración/ procesamiento. • Descripción de los métodos de elaboración incluyendo métodos de síntesis y purificación si correspondiere, indicando infraestructura y equipamiento utilizado. • En casos de tercerización de etapas de elaboración deberán indicarse las mismas y el establecimiento elaborador contratado.

2.4 METODOS DE CONTROL

En casos de tercerización de ensayos de control de calidad considerados de alta complejidad, deberá indicarse lugar de realización.

2.4.1 Control de Materia Prima

- Componentes Activos

Descripción de las materias primas, con sus respectivas especificaciones, indicando farmacopeas o códigos oficiales en los que figuran.

- Técnica de Muestreo.
- Origen de los principios activos.
- Caracteres generales.
- Fórmula empírica.
- Nombre químico.
- Sinonimia.
- Fórmula desarrollada.
- Peso molecular.
- Solubilidad.
- Aspecto.
- Ensayos de identificación y pureza indicando sus respectivos límites de aceptabilidad.
- Componentes Inactivos

Para los componentes utilizados en la formulación del producto deben indicarse especificaciones y calidad indicando farmacopeas o códigos oficiales en los que figuran.

- Ensayos generales y de identificación y pureza indicando sus respectivos límites de aceptabilidad.
- Otros Componentes

Deberá presentarse un listado de todos los demás componentes utilizados durante los procesos de síntesis y purificación del producto, si correspondiere (ej: reactantes, químicos, solventes, reactivos) indicando especificaciones y calidad indicando farmacopeas o códigos oficiales en los que figuran.

- Ensayos generales y de identificación y pureza indicando sus respectivos límites de aceptabilidad.

Sustancias de Referencia- Especificaciones

2.4.2 Control de envases

Descripción de los envases y sistemas de cierre incluyendo descripción física (ej. tamaño, forma, volumen), materiales y calidad de los mismos, composición de tapones y virolas, compatibilidad del envase y sistema de cierre.

- Técnicas de muestreo.
- Controles realizados y límites de aceptación.

2.4.3 Controles durante el Proceso

2.4.4 Control de Producto Terminado

- Especificaciones del producto terminado.
- Técnicas de muestreo.
- Aspecto: claridad, color y libre de partículas extrañas.
- Ensayos de identificación.
- Ensayos de pureza.
- Ensayos farmacotécnicos.
- pH
- Osmolaridad.
- Ensayos de piretógenos/ endotoxinas.
- Ensayo de esterilidad.
- Control higiénico.
- Ensayos de toxicidad.
- Determinación del Volúmen contenido.
- Otros ensayos según tipo de producto.

Juegos de reactivos

- Identificación y requisitos de calidad en relación a los precursores radiactivos que se utilizarán en la preparación del radiofármaco.
- Pureza radioquímica.
- Tamaño y número de partículas (cuando corresponda).
- Contenido de agregados de albúmina (cuando corresponda).
- Biodistribución.
- Aquellos indicados específicamente en Farmacopea Nacional o Internacionalmente reconocidas.

Generadores de radionucleídos

Control de calidad de los eluídos

- Determinación de pH
- Determinación de aluminio.
- Pureza radionucleídica indicando límites de aceptabilidad.
- Determinación química de Molibdeno-99.
- Determinación de impurezas gamma emisoras.
- Pureza radioquímica indicando límite de aceptabilidad.
- Actividad específica.

Control de calidad de parámetros de elución

- Determinación del perfil de elución de los generadores.
- Determinación del rendimiento de la elución.

Radionucleídos precursores

- Pureza radionucleídica.
- Pureza radioquímica.
- Actividad específica.

2.5 ESTABILIDAD DE LA FORMA FARMACEUTICA

- Selección del número de lotes.
- Período de expiración propuesto.
- Procedimientos de ensayo.
- Condiciones de conservación.
- Resultados analíticos del estudio de estabilidad.
- Los tres primeros lotes de producción deben ser incluidos en el protocolo de estabilidad. Posteriormente un lote de producción por año debe ser incluído.

3 ROTULOS EXTERNOS

- Nombre del producto y nombre del radionucleído.
- Clasificación ATC.
- Uso a que está destinado.
- Composición cuali-cuantitativa.
- Forma farmacéutica y vía de administración.
- Contenido del envase.
- Condiciones de conservación o almacenamiento.
- Fecha de vencimiento.
- Número de lote o partida.
- Nombre y domicilio del elaborador.
- Nombre y domicilio del importador (en caso de productos importados).
- Dirección Técnica.
- Leyenda: Autorizado por A.N.M.A.T. Certificado Nº.
- Leyenda: VENTA EXCLUSIVA A UNIDADES DE MEDICINA NUCLEAR.
- Advertencia: Los Radiofármacos deben ser usados por profesional responsable ante la Autoridad Regulatoria Nuclear en el manipuleo de material radiactivo.
- Logotipo de material radiactivo (cuando corresponda).

4 ROTULOS INTERNOS

- Nombre del producto.
- Uso a que está destinado.
- Contenido del envase.
- En el caso de preparaciones líquidas debe indicarse la radiactividad total del envase o la concentración de radiactividad por mililitro a una fecha determinada, indicando la hora de ser necesario.
- En el caso de cápsulas debe indicarse la cantidad de cápsulas por envase y la radiactividad de cada cápsula a una fecha determinada, indicando la hora de ser necesario.
- Número de lote.
- Fecha de vencimiento.
- Condiciones de conservación.
- Nombre del elaborador.
- Nombre del importador.
- Logotipo de material radiactivo (cuando corresponda).

5 INSTRUCCIONES DE USO

- Nombre del producto.
- Indicaciones de uso.
- Presentación.
- Fórmula cuali-cuantitativa.
- Forma farmacéutica.
- Dosis y vía de administración.
- Características del envase primario.
- Período de vida útil y condiciones de conservación.
- Farmacología clínica y toxicología de la Preparación Radiofarmacéutica indicando vías de eliminación y vida media.
- Dosimetría de la radiación.
- Indicaciones.
- Interacciones con otros medicamentos y otras formas de interacción.
- Contraindicaciones.
- Efectos indeseables.
- Incompatibilidades.
- Advertencias y precauciones para su uso, administración y posterior eliminación.
- Medicamento autorizado por ANMAT CERTIFICADO Nº
- Nombre y domicilio del elaborador.
- Nombre del Director Técnico.
- Nombre y domicilio del importador.

Información complementaria de acuerdo al tipo de producto:

JUEGO DE REACTIVOS

- Indicaciones de las propiedades físicas y especificaciones de calidad del material utilizado para la marcación en el proceso de obtención del radiofármaco. Identificación y requisitos de calidad en relación a los precursores radioactivos que puedan usarse para la preparación del radiofármaco.
- Indicaciones para la preparación del Radiofármaco, incluyendo volumen, actividad y período de vida útil y condiciones de conservación del Radiofármaco.
- Indicaciones respecto de la necesidad de efectuar los siguientes controles previo a la administración del Radiofármaco: a) medir la dosis a administrar mediante un sistema de calibración adecuado; b) verificar la pureza radioquímica; c) realizar inspección visual para elementos particulados y variación de color en caso de preparaciones de inyectables.

RADIONUCLEIDOS PRECURSORES

- Identificación del Radionucleido: nombre y símbolo químico.
- Pureza radioquímica, radionucleídica y otras características importantes para la preparación del Radiofármaco.

GENERADORES DE RADIONUCLEIDOS

- Identificación de los radionucleidos que contiene, con nombre y símbolo químico.
- Instrucciones para la elución.
- Características de pureza del eluido, indicando métodos de análisis para su preparación.
- Dosimetría del eluido.
- Recomendaciones para su uso.

ANMAT Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	REGISTRO DE PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO PARA USO "IN VIVO" PRODUCTOS O PREPARACIONES RADIOFARMACEUTICAS	CODIGO (……….)

FORMULARIO

Datos a completar de acuerdo a lo establecido detalladamente en los puntos 1.3 a 5 del ANEXO I de la Disposición Nº ......

1	REQUERIMIENTOS GENERALES (No llenar este espacio)
1.3	DATOS DEL SOLICITANTE
1.3.1	Datos del Titular
1.3.2.	Dirección técnica
1.3.3.	Datos del Representante legal
1.3.4	Datos del Titular del Certificado (en caso de productos importados)
1.4	NOMBRE DEL PRODUCTO
1.4.1.	Marca comercial
1.4.2.	Nombre propio o común.
2.	REQUERIMIENTOS DEL PRODUCTO (No llenar este espacio)
2.1.	GENERALES
2.2	COMPOSICION Y COMPONENTES
2.2.1	Principio activo.
2.2.2	Componentes no activos
2.3	METODOS DE ELABORACION
2.4	METODOS DE CONTROL
2.4.1	Control de materia prima
2.4.2	Control de envases
2.4.3	Controles durante el proceso
2.4.4	Control del producto terminado
2.5	ESTABILIDAD DE LA FORMA FARMACEUTICA
3	ROTULOS EXTERNOS
4	ROTULOS INTERNOS
5	INSTRUCCIONES DE USO

ANEXO II

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS A PRESENTAR PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE PREPARACIONES RADIOFARMACEUTICAS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VIVO".

La evaluación de la eficacia diagnóstica y de la seguridad de las Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo" deberá ser demostrada mediante los estudios clínicos correspondientes.

	1	EVALUACION DE LA EFICACIA La eficacia debe ser establecida mediante la evaluación de la capacidad del producto para proveer información clínica de utilidad relacionada con las indicaciones de uso conforme a las categorías propuestas: • Categoría 1: Deberá demostrarse mediante estudio clínico la capacidad de localizar estructuras anatómicas y caracterizar su anatomía. • Categoría 2: Deberá demostrarse mediante estudio clínico la capacidad para medir funciones o procesos fisiológicos, bioquímicos o moleculares. • Categoría 3: Deberá demostrarse mediante estudio clínico que el producto posee suficiente exactitud para detectar o caracterizar una enfermedad o patología. • Categoría 4: Deberá demostrarse mediante estudio clínico la utilidad del producto para el monitoreo diagnóstico o el seguimiento terapéutico del paciente.
	2	EVALUACION DE LA SEGURIDAD Los factores a tener en cuenta al establecer la seguridad del producto deben incluir: • La farmacología y toxicología de la Preparación Radiofarmacéutica incluyendo el radionucleído, carrier o ligando cuando corresponda. • Riesgos de un diagnóstico incorrecto. • Reacciones adversas del producto tales como reacciones alérgicas o de hipersensibilidad, respuesta inmunológica, cambios en las funciones fisiológicas o bioquímicas de los tejidos blanco y no blanco, detección de signos o síntomas clínicos, entre otras. • Resultados de experiencias previas en humanos con la droga, o con el carrier o ligando utilizado en la Preparación Radiofarmacéutica para diagnóstico de uso "in vivo", cuando la misma entidad química como droga o como carrier o ligando de una Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo" haya sido utilizada en un producto previamente estudiado. • Resultados de experiencias previas del producto utilizado con otros fines al propuesto. • Dosimetría de la radiación.

ANEXO III

PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DE UNA PREPARACION RADIOFARMACEUTICA PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VIVO" CONSIDERADA SIMILAR A OTRA YA AUTORIZADA

	1	Requerimientos generales conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición.		
	2	Demostración de la similaridad entre el producto presentado y un producto ya autorizado por la A.N.M.A.T. o por la Autoridad Sanitaria de un país de la Unión Europea, o de los Estados Unidos de América, Japón, Canadá, Confederación Helvética, Israel o Australia.		
	2.1	Componentes activos. El solicitante deberá demostrar la similaridad del componente activo del producto propuesto con el componente del producto autorizado, presentando como evidencia rótulos e instrucciones de uso del producto autorizado.		
	2.2	Condiciones de uso. El solicitante deberá demostrar la similaridad de las condiciones de uso recomendadas o sugeridas para el producto cuya autorización se solicita presentando como evidencia rótulos e instrucciones de uso del producto autorizado.		
	2.3	Vía de administración, forma farmacéutica, concentración. El solicitante deberá demostrar que la/las vía/s de administración, forma/s farmacéutica/s y concentración/es son similares a las del producto autorizado, presentando como evidencia rótulos e instrucciones de uso del producto autorizado.		
	2.4	Presentar tabla comparativa entre el producto propuesto y el producto autorizado según:		
			Producto Autorizado	Producto Propuesto
		Condición e indicación de uso		
		Componente/s activo/s		
		Vía/s de administración		
		Forma farmacéutica		
		Concentración		
	3	REQUERIMIENTOS DEL PRODUCTO La información a presentar será similar a la establecida en el Anexo I de la presente Disposición, quedando exceptuada la presentación referida a Estudios preclínicos y clínicos.		


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL
AGROPECUARIA CATAMARCA
Sede funcional: Catamarca

Son requisitos, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.
• Experiencia laboral profesional acreditada no Inferior a SIETE (7) años.
• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.
• Experiencia específica en actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y/o agroindustrial.
• Conocimientos sobre conservación, selección y producción de caprinos para carne y leche y sobre selección, producción, cosecha y poscosecha de olivo, nogal e higuera.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10
Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 21 a 25
Remuneración bruta vigente: $ 7.170.- a $ 8.294,40
Suplemento por zona: $ 494,70
Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional Catamarca – La Rioja, el Director del Centro Regional Catamarca – La Rioja y el Director Nacional o un Director Nacional Asistente en quien éste delegue sus facultades.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion
Presentación de postulaciones:
Centro Catamarca – La Rioja, Ruta Prov.33 Km 4 – Sumalao,
Dpto. Valle Viejo C.P. 4705 - Catamarca CC 25 4700; Pcia. de Catamarca.
Apertura y cierre de inscripciones:
Del 30 de abril al 11 de mayo de 2007 hasta las 12 horas.

PAULA VALERIA MIQUET, Jefe Departamento, Servicios Administrativos Centrales (Int.).

e. 13/4 Nº 542.051 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SELECCIONA COORDINADOR TECNICO DE PROYECTO

LLAMADO A CONCURSO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS PARA PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA

SEGUN CONVENIO DE PRESTAMO (FIDA) AR - 648.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Coordinador Técnico del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) con aporte financiero del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

SISTEMA DE SELECCION: Nacional, abierto con evaluación de antecedentes y entrevista laboral en sede de la SAGPyA. Contrato de Locación de Servicios, con una remuneración fijada según lo dispuesto en decreto 1184/01 para la categoría "coordinador general". Se prevé una dedicación de tiempo completo.

SEDE FUNCIONAL: Dependencia de la SAGPyA en Capital Federal, con disponibilidad para realizar viajes al interior.

FUNCIONES:

• Gerenciará todos los aspectos del Proyecto y responderá ante la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la SAGPyA;

• Coordinará en forma global la ejecución del Proyecto, en cumplimiento de los fines y propósitos, atento a un desarrollo coherente e integral;

• Realizará la contratación del personal del Proyecto a nivel nacional;

• Realizará las negociaciones de los convenios y contratos con instituciones nacionales y supervisará su cumplimiento;

• Implementará un sistema de comunicación y consulta permanente con los beneficiarios del proyecto y su participación en los mecanismos propuestos;

• Administrará la operación de la cuenta nacional del Proyecto;

• Preparará y someterá al Comité Asesor de Coordinación del Proyecto (CACP) el Borrador del Manual de Operaciones; y

• Será miembro ex oficio del CACP y actuará como Secretario del mismo.

REQUISITOS DEL CARGO: Contar con título profesional universitario de las ciencias agronómicas, económicas o sociales, con especialidad en desarrollo rural. Se valorará la formación de postgrado. Deberá contar con por lo menos 10 años de ejercicio profesional y experiencia mínima de 5 años de trabajo con organismos internacionales de crédito y en desarrollo rural; experiencia de trabajo relacionado con la Región Patagónica; experiencia en cumplimiento de cronogramas o calendario de actividades; experiencia en coordinación de trabajo de equipos interdisciplinarios. Se estimará la experiencia en el ejercicio de funciones directivas o gerenciales en instituciones públicas o privadas del sector agropecuario o rural, así como el conocimiento de herramientas informáticas.

Entregar currículum vitae firmado, con carácter de declaración jurada, en un sobre dirigido a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación (Av. Paseo Colón 982, primer piso, Ofic. 86; CP: 1063) detallando: datos identificatorios personales, experiencia y referencias laborales, formación y antecedentes académicos, conocimiento de la región del proyecto.

Para más información: visite la página web de la SAGPyA (www.sapya.gov.ar) o comuníquese al (011) 4349-2371, de 14 a 18 hs.

LA INSCRIPCION ESTARA ABIERTA DESDE EL DIA 23/4 HASTA EL DIA 27/4 A LAS 17.30 hs

El trámite es personal. Los interesados podrán hacerlo por correo postal, considerándose la fecha de franqueo. Se garantizará la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Los resultados de la selección serán comunicados a través de la página web de la SAGPyA. —

Ministerio de Economía y Producción
PRESIDENCIA DE LA NACION
Argentina

Dr. JAVIER M. de URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 13/4 Nº 542.961 v. 13/4/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 411/2007

Bs. As., 30/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383019/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 321/322 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión".

Que asimismo, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 209/319 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/4 Nº 542.868 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.858 del 9 ABR 2007

Expte, Nº 46.839- S/PRESUNTA INFRACCION DE BONETTO CARLOS DANIEL LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.839.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BONETTO, Carlos Daniel (matrícula Nº 61.296), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Suipacha 190 7º "704" (C.P. 1008) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES , y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/4 Nº 542.650 v. 13/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 859/2007

Bs. As., 29/3/2007

VISTO el expediente Nº 3547 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó, con fecha 17 de mayo de 2005, la Resolución CNC Nº 1811 publicada en el B.O. Nº 30.657 de fecha 19/05/2005, mediante la cual se aprobó como Anexo II el "REQUERIMIENTO INTEGRAL PARA SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES".

Que la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA interpuso, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, reclamo impropio contra el punto 5 del Anexo II de la citada resolución en lo que se refiere a nuevos requisitos de información económica, financiera y contable.

Que asimismo impugna el último párrafo del Anexo II del mencionado acto por cuanto alega que esta Comisión carece de competencia para alterar el régimen de caducidad general previsto por la normativa vigente, agregando que la manda incluida altera ilegítimamente el régimen de caducidad para la inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 es un acto de alcance general por lo cual la impugnación que procede es el reclamo, conforme surge del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en virtud de ello, corresponde tener por presentado en legal forma el "reclamo impropio" presentado por la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que de la presentación efectuada surge que la recurrente solicitó asimismo la suspensión de efectos del acto.

Que cabe destacar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, siendo facultativo para la Administración suspender sus efectos, conforme el artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que la suspensión de la ejecución de un acto administrativo es un remedio excepcional que requiere de extrema prudencia en su consideración y aplicación por cuanto la regla es la legitimidad y consiguiente ejecutoriedad del mismo.

Que en virtud de lo expuesto no se encuentran acreditados los extremos necesarios a efectos de hacer lugar a la petición efectuada, respecto a la suspensión solicitada.

Que respecto a los fundamentos esgrimidos por la recurrente, cabe destacar que los mismos versan sobre la falta de competencia de este Organismo para crear nuevos requisitos a los efectos de la inscripción y el mantenimiento de inscripción de los prestadores postales, específicamente el requerimiento de información económica financiera y contable y para establecer el desistimiento ante la falta o respuesta incompleta del requerimiento de información, último párrafo del Anexo II.

Que en primer término cabe señalar que el artículo 4 del Decreto Nº 1185/90 establece, que dentro de las funciones del Organismo, la regulación administrativa y técnica, el control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones y postal, de acuerdo a la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno a través de la Secretaría de Comunicaciones.

Que asimismo, el artículo 8 establece que la Comisión Nacional de Comunicaciones en materia postal ejercerá el Poder de Policía controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones, y fiscalizando la actividad realizada por el Correo Oficial y los prestadores privados de servicios postales, asegurando la calidad de las prestaciones y la observancia de los principios de regularidad, igualdad, generalidad y continuidad en el desarrollo de la actividad e inviolabilidad y secreto postal.

Que por otra parte el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93 dispone que esta Comisión es la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en material postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial.

Que así también el artículo 11 del citado decreto establece las condiciones formales que deben cumplir las personas jurídicas para inscribirse y mantenerse inscriptas en el mencionado registro, entre las cuales se encuentran la de denunciar los servicios a prestar, a cobertura geográfica comprometido y los medios afectados.

Que en el cumplimiento de sus funciones, esta Comisión Nacional de Comunicaciones ha dictado la Resolución CNC Nº 1811/05 la cual es expresiva de la voluntad de objetividad y razonabilidad en el ejercicio de competencias técnicas propias e indelegables que, a través de la mentada resolución, se ejercitan en un marco de regularidad.

Que lo expuesto determina que las facultades del ente no deben limitarse a la verificación de las condiciones y calidad del servicio postal, sino que resulta necesario incorporar información respecto a la capacidad e idoneidad de los prestadores de servicios postales.

Que en virtud de ello, la información detallada en el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 complementa la información exigida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y la Resolución SC Nº 3123/97, modificada por su similar Nº 87/01, a efectos de que el Organismo pueda ejercer sus funciones.

Que esa información complementaria no excede los requerimientos que se vienen efectuando a los prestadores postales en los términos del Decreto Nº 1187/93, sino que resulta complementaria a efectos de obtener más elementos que permitan que el Organismo puede ejercitar la facultad contenida en el artículo 17 del referido decreto, el cual prescribe que la Comisión verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.

Que, a más de un año y medio de vigencia y aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/2005, los procedimientos se han llevado a cabo con amplio y efectivo respeto de la garantía del debido proceso para el administrado, extremo que lo demuestran los propios expedientes en trámite, las vistas y concesión de prórrogas que se han otorgado a los prestadores requeridos.

Que en función de lo expuesto, no corresponde modificar la información requerida en el punto 5 del Anexo I y II de la Resolución CNC Nº 1811/2005, y por ende no hacer lugar al reclamo interpuesto por la Asociación en este punto.

Que respecto a la falta de competencia de este Organismo para modificar el régimen de caducidad al establecer en el último párrafo de los Anexos I y II de la Resolución CNC Nº 1811/2005 una caducidad automática, corresponde destacar la naturaleza de la institución jurídica de que se trata.

Que la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales es voluntaria como así también su mantenimiento, no existiendo norma alguna que establezca que obtenida su inscripción, el interesado está obligado a mantenerse en el mismo, por ello la falta de acreditación de los requisitos para mantenerse no constituye una infracción a norma alguna, y no es de aplicación para el caso de la baja de pleno derecho el artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que por ello la norma busca sancionar con su extinción en el registro a los prestadores postales ante la falta de cumplimiento o cumplimiento acabado de los requisitos.

Que ahora bien, corresponde determinar si la falta de respuesta o respuesta incompleta al requerimiento efectuado en los términos de la resolución requiere, previo a disponer la baja, la aplicación del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el citado articulado otorga a la Administración la facultad de declarar la caducidad de un acto administrativo en razón de que el particular no ha cumplido con las obligaciones que el acto le imponía, una vez constituido en mora y vencido el plazo razonable para ello.

Que la norma descripta prescribe la necesidad de que exista un acto administrativo en virtud del cual se crea una situación jurídica cuya vigencia depende del cumplimiento por parte del particular.

Que en el caso particular, los prestadores de servicios postales han adquirido esa calidad en virtud de un acto administrativo que así lo dispuso atento a haber cumplido los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la vigencia de dicha calidad se encuentra supeditada a que el mismo acredite anualmente el cumplimiento de los requisitos necesarios para su mantenimiento, incumplimiento que en su caso acarreará su baja.

Que una vez que el prestador ha manifestado su voluntad de continuar desarrollando actividad postal, la falta de respuesta o respuesta incompleta al requerimiento dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005, no puede implicar una baja automática de su inscripción ni un desistimiento tácito de su solicitud de mantenimiento.

Que en su caso la caducidad requiere la constitución en mora previo a su dictado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por la Asociación en este punto y modificar lo dispuesto en el último párrafo de los Anexos I y II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención previa que le compete, y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90, y sus normas concordantes y complementarias, en el Decreto 1187/93 y sus modificatorios, y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar parcialmente al reclamo impropio interpuesto por la Asociación de Empresas de Correo de la República Argentina contra la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Deniéguese el pedido de suspensión de efectos de la Resolución CNC Nº 1811/2005, formulado por la Asociación de Empresas de Correo de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el último párrafo del Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/2005 por el siguiente:

"La falta de respuesta o la respuesta incompleta al requerimiento, previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario al efecto, implicará la denegatoria de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el último párrafo del Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005 por el siguiente:

"La falta de respuesta o la respuesta incompleta al requerimiento, previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario al efecto, implicará la denegatoria de la solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales".

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/4 Nº 542.564 v. 13/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 894/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el expediente Nº 9252 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (738).

Que esta solicitud tramita bajo los procedimientos que específicamente ha dispuesto la Resolución CNC Nº 1811/2005 en su Anexo II a efectos de ejercitar lo dispuesto oportunamente el Decreto Nº 115/97, el cual otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que habiendo esta Intervención resuelto ya numerosas solicitudes en base a estos procedimientos, corresponde me remita a lo oportunamente expuesto en Resoluciones CNC Nº 3996, 4259, 4260, 4381, todas del 2006, entre otras, en lo que se refiere al alcance y efectos del presente acto administrativo.

Que la evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de ocho (8) personas afectadas a la prestación de los servicios, dotación debe evaluarse a la luz de la oferta de servicios que la empresa efectúa bajo Formularios RNPSP 006, de prestaciones calificables genéricamente como de carta certificada (correspondencia con firma en planilla —con control—, correspondencia con acuse de recibo).

Que esa oferta de servicio tampoco es comprensible en el acotado ámbito geográfico de actuación que declara la empresa bajo Formulario RNPSP 007, más propio de los emprendimientos calificados como de mensajería urbana urgente que de los propios de una empresa postal tradicional, tal como se colige de la oferta de servicios antes mencionada.

Que el recurso humano integra en este mercado la parte sustantiva del precio final de los servicios, por lo que ya se ha sentado principio en precedentes anteriores (ver Resoluciones CNC Nº 3809, 4260, 4263, todas del año 2006, entre otras), en el sentido de no permitir estructuras minimizadas e inadecuadas para proveer una oferta de servicios que reclaman, por su propia naturaleza, una disponibilidad de estructura que se corresponda con la misma.

Que conforme lo expuesto, y al no advertirse la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. con el número SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (738), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a AEROCARGAS SAN JUAN S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/4 Nº 542.576 v. 13/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 895/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el expediente Nº 5734/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 10/11/2006 la Resolución CNC Nº 3810 mediante la que se denegó el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO REGIONAL S.R.L. con el número SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (752).

Que en fecha 5/1/2007 se recibió en esta Comisión Nacional de Comunicaciones un oficio librado en los autos caratulados "CORREO REGIONAL S.R.L. C/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES P/AMPARO - EXPTE. Nº 1073/06" mediante el cual el Juzgado Federal de San Luis notificó el auto interlocutorio de fecha 26 de diciembre de 2006, por el cual se hace lugar a la medida cautelar peticionada y en consecuencia se ordena a esta Comisión Nacional de Comunicaciones, hasta que se dicte sentencia en las actuaciones que deberán iniciarse, suspenda los efectos de la Resolución CNC Nº 3810.

Que, ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2007 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CORREO REGIONAL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2007.

Que ahora bien, la situación de incumplimiento por parte de CORREO REGIONAL S.R.L. de sus obligaciones propias para mantener su inscripción como Prestador de Servicios Postales excede am-

pliamente el objeto de la litis planteada en la causa: “CORREO REGIONAL S.R.L. C/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES P/AMPARO - EXPTE. Nº 1073/06”, en la que se dictara el auto interlocutorio de fecha 26/12/2006, habida cuenta de referirse la misma a situaciones y/o actos administrativos que no son los de autos.

Que respecto a la medida cautelar oportunamente dispuesta por la Justicia a favor de la empresa, cabe destacar que no la exime del cumplimiento de sus deberes registrales, sino que simplemente suspende los efectos de la baja cuestionada y por ende, se encuentran reunidos elementos suficientes para declarar su baja de pleno derecho.

Que, por el contrario, se entiende que el cabal acatamiento de la medida dispuesta no eximía a la accionante del cumplimiento de las obligaciones propias de cualquier prestador postal.

Que, en efecto, al suspenderse su baja, esto determinaba, automáticamente, que su situación era y debía ser idéntica a todas aquellas empresas con inscripción vigente, no pudiendo en forma alguna interpretarse que la medida judicial releva a CORREO REGIONAL S.R.L. del cumplimiento de la normativa vigente en materia postal.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CORREO REGIONAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que por último, y en lo que se refiere a la conducta procesal a seguir, una vez notificada la resolución de baja, deberá darse intervención a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que plantee un hecho nuevo en la causa o bien solicite que se declare abstracta la misma, por haberse superado la situación de hecho que se tuvo en cuenta para demandar y para dictar la medida cautelar.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la baja de la empresa CORREO REGIONAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2007, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

ARTICULO 2º — Intímase a CORREO REGIONAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez notificada la presente, dé intervención a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que plantee un hecho nuevo en los autos caratulados “CORREO REGIONAL S.R.L. C/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES P/AMPARO - EXPTE. Nº 1073/06” o bien solicite que se declare abstracta la causa, por haberse superado la situación de hecho que se tuvo en cuenta para demandar y para dictar la medida cautelar.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/4 Nº 542.577 v. 13/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 896/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el expediente Nº 224 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa MAIL OESTE S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 una variedad de servicios, que van desde los calificables genéricamente como de “Carta Simple”, “Carta Certificada” con “Acuse”.

Que de acuerdo a lo declarado en el Formulario RNPSP 007, la empresa declara como ámbito geográfico de actuación en la Provincia de Buenos Aires en forma parcial, que puede entenderse como el ámbito del denominado “Gran Buenos Aires”.

Que la estructura de la oferta de servicio presentada por la empresa y su área de cobertura son los elementos centrales a tener en cuenta para evaluar la correspondencia de la estructura de medios que declara poseer.

Que en ese sentido, a partir de la resolución de los distintos casos que se han venido presentando a partir de la aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/2005, se han ido formando criterios generales que gobiernan el ejercicio de la prerrogativa de evaluación establecida por el artículo 17 In fine del Decreto Nº 1187/93.

Que entre esos principios o criterios generales, se formula el que a mayor oferta de servicios, tanto en cantidad como en complejidad de los mismos, mayores deben ser las exigencias en materia de disponibilidad de recursos, especialmente humanos, toda vez que por la propia naturaleza de la actividad postal la dotación es un elemento crítico no sólo en efectiva posibilidad de prestar el servicio, sino en la formación de sus costos, lo que incide en la legítima competencia en el mercado.

Que también es criterio general que a mayor zona de cobertura, mayores también son las exigencias en materia de estructura, a lo que cabe agregar que los criterios de apreciación deben ser más estrictos cuando sólo se pretenda actuar en el Conurbano Bonaerense de la Provincia de Buenos Aires, donde se concentra aproximadamente el sesenta por ciento (60%) del mercado postal argentino.

Que lo expuesto no implica, necesariamente, que en esta zona no puedan actuar prestadores de pequeña estructura, pero que las exigencias para que lo hagan deben ser claramente establecidas, de manera de no generar situaciones de inadecuada competencia especialmente para el Correo Oficial, que por su obligación de atender el servicio universal, está necesariamente obligado a disponer de una estructura nacional de admisión y entrega que no necesariamente responde en todos lados a criterios de beneficio económico.

Que, por tanto, prestadores de las características como el de autos, deben ser evaluados en función de los principios antedichos, permitiéndoseles su participación en el mercado en tanto y en cuanto se desempeñen en segmentos de mercado bien acotados y definidos, que permitan justificar la reducida estructura que presentan.

Que en lo que respecta a la estructura de recursos humanos de la empresa, conforme surge de la declaración jurada vigente en autos (formulario RNPSP 8 de fojas 28) se extrae una dotación de sólo doce personas, de las cuales cabe descontar a los dos socios y, de los diez restantes, sólo dos se encuentran declarados en formal relación de dependencia.

Que ya en reiterados precedentes se ha establecido que la cantidad y calidad de los recursos humanos de la empresa postal es uno de los elementos críticos que hacen a una legítima competencia, extremo aplicable incluso a emprendimientos que, como el de autos, declara un área de cobertura sustantivamente limitada.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, la evaluación realizada in situ, por el cuerpo de inspectores de esta Gerencia (fs. 92/97) y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa MAIL OESTE S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MAIL OESTE S.R.L. con el número SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a MAIL OESTE S.R.L S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/4 Nº 542.578 v. 13/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 897/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el expediente Nº 7588 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que esta Instancia ya se ha pronunciado sobre el concreto alcance de la aplicación de esta norma, por lo que en ese aspecto, corresponde me remita, en mérito a la brevedad, a lo expuesto en las Resoluciones CNC Nº 2132/2006, 2134/2006, 2136/2006, 2139/2006, 2277/2006, 2966/2006, entre otras.

Que ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, CARTA CONFRONTE, IMPRESOS, ENCOMIENDAS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y SERVICIOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que esta Comisión Nacional ya ha tenido oportunidad de resolver las solicitudes de mantenimiento de inscripción de numerosos prestadores postales, dictando actos administrativos que han generado criterios objetivos y generales para la verificación de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación declarados por los operadores privados.

Que la formulación de esas pautas específicas se centran, sustantivamente, en la consideración del nivel de empleo formal declarado, la posesión de una estructura propia de recursos suficientes y las condiciones de utilización de convenios con otros prestadores postales.

Que en el presente caso, y al ser confrontada la oferta de servicio con la estructura de recursos humanos presentada por la solicitante, se verifica, a partir del requerimiento inicial efectuado a fojas 22, 23 y 23 vta., un sustantivo incremento de sus recursos humanos, que pasan de la dotación inicial de CIEN (100) trabajadores (fojas 16) a un total, a la fecha, de QUINIENTOS NOVENTA (590), todos declarados en relación de dependencia bajo Formulario RNPSP 008, obrante a fojas 953.

Que en otros pronunciamientos esta Intervención ha puesto de manifiesto la criticidad del ítem “recursos humanos” en lo que hace al ejercicio de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, por lo que la estructura de recursos humanos antes mencionada involucra un elemento de suma importancia en lo que hace a la consideración final de la procedencia y alcance del mantenimiento solicitado.

Que adicionalmente al incremento de su dotación, la solicitante de autos ha acreditado crecimiento en lo que hace a su estructura de recursos materiales en el período, destacándose la información que surge de las declaraciones juradas instrumentadas en formularios RNPSP 008, 008 a) y 008 b), incremento que se debe vincular a las constancias que obran a fojas 610/12, referidas al plan de apertura de sucursales, fojas 135/40, plan para la distribución con medios propios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inversión en informática y tecnología (fojas 656/61).

Que a fin de evaluar la totalidad de los elementos de verificación que propone el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, deberá considerarse la consistencia del ámbito geográfico de actuación de la empresa, el cual ha sido objeto de observaciones oportunamente formuladas por el área técnica interviniente, en consonancia con el rigor que esta Intervención ha requerido en el análisis de la red de aquellos prestadores postales que, declarándose como de alcance nacional, pasan a integrar la primera línea de competencia directa del Correo Oficial.

Que en lo referido al ámbito internacional de actuación, ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) declara, bajo el procedimiento especial establecido por la Resolución CNC Nº 1409/2001, cobertura total con medios propios en América y Europa (a la que también atiende mediante agentes) y Asia, Africa y Oceanía con agentes, extremos que se encuentran suficientemente probados con la información colectada en las presentes actuaciones, lo cual permite concluir positivamente en esta instancia con la evaluación prevista por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que, asimismo, corresponderá aquí analizar si de la información brindada por la empresa surgen elementos que permitan entender como razonablemente sustentada en disponibilidad de medios, el ámbito geográfico de actuación nacional que ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) declara mediante Formulario RNPSP Nº 007.

Que en ese orden de ideas, y según surge de las actuaciones, la solicitante, en función de las observaciones que la ha formulado la Gerencia técnica preopinante, ha efectuado una revisión de su propia red y ha reformulado la estructura de los convenios con los que sustenta su declaración de cobertura nacional, destacándose la vigencia de DIECISIETE (17) convenios y en diversas zonas y un convenio general de redespacho con el prestador postal ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., RNPSP 002.

Que en el caso del convenio con el prestador RNPSP 002, cabe consignar que el mismo ha obtenido su mantenimiento como prestador inscripto bajo los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II con alcance nacional mediante Resolución CNC Nº 3463/2006 dictada en el Expte. CNC Nº 8165/2005, por lo que en base a este acuerdo corresponde registrar como nacional el ámbito geográfico de actuación de ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) conforme precedentes dictados como Resoluciones 2132/2006 y 2277/2006.

Que en lo relativo a los otros convenios de redespacho declarados, atendiendo a la específica estructura de servicio y a la necesidad de proveer, sin más, a resolver su solicitud de mantenimiento en el Registro, aparece como razonable que sea la Gerencia de Servicios Postales la que continúe con la actividad de verificación de dicha red de cobertura, elevando a esta Instancia en su momento las propuestas del caso, y sin perjuicio de lo que exprese en las certificaciones que deba emitir.

Que en esas condiciones, y sin desmedro de las medidas de control que pudieren disponerse oportunamente para resolver de manera definitiva las cuestiones derivadas de la celebración de múltiples convenios de redespacho, se entiende que en el caso, a la luz de las constancias colectadas y demás estructura que acredita la empresa, es procedente disponer el mantenimiento de la inscripción solicitado.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que, en consecuencia, corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el alcance establecido en los considerandos anteriores.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período julio 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la presente no autoriza la oferta y prestación de los servicios cuyo procedimiento de declaración ha sido establecido por Resolución CNC Nº 3252/2004.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) con el número SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge de los formularios RNPSP 006, subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, CARTA CONFRONTE, IMPRESOS, ENCOMIENDAS, SERVICIO PUERTA A PUERTA con alcance nacional mediante convenio de reenvío con el prestador inscripto bajo el RNPSP Nº 002, sin perjuicio de lo instruido en el artículo siguiente y SERVICIOS INTERNACIONALES con una cobertura total con medios propios en América y Europa (a la que también atiende mediante agentes) y Asia, Africa y Oceanía con agentes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II para cada uno de los presta-

dores postales declarados en el Formulario RNPSP Nº 007 por ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), proceda a determinar la concreta virtualidad de los demás convenios declarados para atender la cobertura nacional.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período julio 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/4 Nº 542.579 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 41/2007

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 41/07 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MONTINI, Víctor Hugo J.	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1 A/C Dirección Regional Paraná	
TORTORE, Daniel Horacio	Director – Dirección Regional Paraná	

e. 13/4 N° 542.929 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

CONVOCA A LABORATORIOS DE ANALISIS DE CALIDAD DE LECHE CRUDA.

Se pone en marcha un Plan Piloto para la creación de un sistema de pago de leche basado en diferentes parámetros obligatorios de calidad.

Para el logro de este objetivo, la SAGPyA invita a todos los laboratorios de carácter jurídico independiente de la industria y de la producción láctea para que, cumpliendo con los requisitos establecidos, sean parte de un Registro Nacional de laboratorios de análisis de leche cruda.

La convocatoria está enmarcada en el Programa de Apoyo al sector tambero, dispuesto por Resolución 255/06 de la SAGPyA, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que se complementa con la Resolución 908/06, la que contempla la implementación de un Plan Piloto y la creación de un sistema de pago de leche por calidad.

La inscripción para el registro y envío de la documentación se realizará desde el 16 al 30 de abril del corriente año. Los laboratorios interesados podrán encontrar los detalles de las condiciones a cumplimentar en www.sagpya.gov.ar/lacteos.

La documentación exigida deberá ser remitida a: INTI LACTEOS
Lic. Roberto Castañeda. Av. General Paz 5445 (colectora) 1650,
San Martín, Buenos Aires.

Las consultas deberán ser realizadas a:
Lic. Roberto Castañeda o Sr. Eduardo Di Bártolo
Tel: 011-4724-6403 (de 9 a 13 hs.) o por correo electrónico:
Planpiloto@inti.gov.ar

Dr. JAVIER MARIA DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 13/4 Nº 542.927 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0809.40.00.920F

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás -Ciruelas y endrinas DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES) CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS. FRESCOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
NATUFRUT S.R.L	30-64203601-3	JIMENEZ SERGIO MATIAS	20-12453458-6	03008EC01000706D	8.000,00	7.272,72	17.454,53	140,00%	10,00%	1.018,18	1/1
FRAGAPANE HNOS S.R.L	30-51797416-8	JIMENEZ SERGIO MATIAS	20-12453458-6	03008EC01000709G	3.645,00	3.313,63	7.952,72	140,00%	10,00%	463,91	2/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/4 Nº 542.570 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás Peras -Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRAGAPANE HNOS S.R.L	30-51797416-8	JIMENEZ SERGIO MATIAS	20-12453458-6	03008EC01000494H	6.400,00	5.818,18	13.090,90	125,00%	10,00%	727,27	1/1
FRAGAPANE HNOS S.R.L	30-51797416-8	JIMENEZ SERGIO MATIAS	20-12453458-6	03008EC01000505A	6.400,00	5.818,18	13.090,90	125,00%	10,00%	727,27	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/4 Nº 542.573 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0809.30.10.920B

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R.967/99 MEYOSP) Los demás Duraznos (melocotones) excluidos los griñones y nectarinas - Duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas) DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CEREZA, DURAZNOS (MELOCOTONES) (incluidos los griñones y nectarinas), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRAGAPANE HNOS S.R.L	30-51797416-8	JIMENEZ SERGIO MATIAS	20-12453458-6	03008EC01000709G	3.102,00	2.820,00	9.359,99	231,91%	10,00%	654,00	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/4 Nº 542.574 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 27.13.11.00.000Q

MERCADERIA: —SIN CALCINAR— COQUE DE PETROLEO: COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COPETRO S.A	30-58468845-5	VIDEMATO ALICIA	27-06227439-0	03033EC01000261U	682.000,00	682.000,00	799.955,00	17,30%	5,00%	5.897,75	1/1
COPETRO S.A	30-58468845-5	VIDEMATO ALICIA	27-06227439-0	03033EC01000664E	756.800,00	756.800,00	887.692,00	17,30%	5,00%	6.544,60	1/1
COPETRO S.A	30-58468845-5	VIDEMATO ALICIA	27-06227439-0	03033EC01000270U	4.400,00	4.400,00	5.161,00	17,30%	5,00%	38,05	1/1
YPF S.A	30-54668997-9	SEGHINI LUIS ATILIO	20-05157048-1	03033EC08000231B	614.073,08	614.073,08	723.981,98	17,90%	5,00%	5.495,45	1/1
YPF S.A	30-54668997-9	SEGHINI LUIS ATILIO	20-05157048-1	03033EC08000172F	387.342,57	387.342,57	454.232,00	17,27%	5,00%	3.344,47	1/1
YPF S.A	30-54668997-9	SEGHINI LUIS ATILIO	20-05157048-1	03033EC08000232C	219.797,53	219.797,53	330.914,55	50,55%	5,00%	5.555,85	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 13/4 Nº 542.575 v. 13/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD94701923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX64975365	BULTOS	2	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX64975391	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX64975424	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX95271653	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD94702140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX58325664	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD24572508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX07182834	BULTOS	2	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX78438126	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI122079H	XXX12000076	BULTOS	1	parts
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX64975472	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX52095125	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD03567637	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD49748259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD60835579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122814E	XXX22633391	BULTOS	2	calendars
	29-Nov-06	06073MANI122798P	197895582	BULTOS	1	PARTS
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD71280512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX98428485	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX07510153	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX21093583	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD24252126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124100R	XXX15122523	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX07270072	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125236F	XXX63746784	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX864MFQMB	BULTOS	2	carga general
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD48254544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX47115013	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125579P	XXX52176714	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD00925408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD14446726	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD21205458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD22010254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD23917263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD31416049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD36049827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD40559940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD55730463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD57042256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD71281140	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD88335239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD91840916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD93064423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD93328147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD94467403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125644X	DDD97587788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX043CLZ9W	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX20691705	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX27034541	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX29WFXPC4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX373HZ9L4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX51962026	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX534JSJPQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX753H9BY3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX94YFSY8V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXX95519579	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125654J	XXXY73GM8QL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-DEC-06	06073MANI125804G	XXX04612023	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125804G	XXX20207982	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125804G	XXX26554100	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125804G	XXX64975494	BULTOS	14	varios
	06-DEC-06	06073MANI125804G	XXX64975542	BULTOS	3	varios
	06-DEC-06	06073MANI125822G	XXX25316014	BULTOS	3	varios
	06-DEC-06	06073MANI125822G	XXX67829434	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125822G	XXX85188803	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125822G	XXX94732654	BULTOS	4	varios
	06-DEC-06	06073MANI125868Z	XXX01508133	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125868Z	XXX60982564	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI125868Z	XXX71539542	BULTOS	4	varios
	06-DEC-06	06073MANI125940H	XXX63281771	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX03038213	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX04554800	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX07657514	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX42909081	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX57545844	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126191G	XXX87022772	BULTOS	1	varios
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX20949624	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX37243887	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX49957456	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX74656897	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX83267780	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX87365855	BULTOS	1	mercadería
	06-DEC-06	06073MANI126428J	XXX96449349	BULTOS	1	mercaderiapube1
	07-DEC-06	06073MANI126003V	2050442431	BULTOS	1	.
	07-DEC-06	06073MANI126038G	44468430412	BULTOS	2	.
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD08005450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD11685959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD14019109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD23797530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD33258342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD47368300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD47694654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD50291398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD51068790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD52120244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD54077114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD54077136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD67493630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD68286040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD76790283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD87308592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD91220026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD94295479	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD94602141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD94768408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD95585798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD95802263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-06	06073MANI126043C	DDD97258730	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX101GW9SF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX125HKJFF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX233LFHN4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX247G3ZV8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX55VFT3KC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX645GPLQX	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX7A0VKGM8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX7A0VKHCP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX7A0VKMGK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX866G4J7J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX86970984	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXX87508895	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXXAT7GGFFH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXXR49G3PCD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126055F	XXXV66HLJJT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-06	06073MANI126066H	13452245244	BULTOS	1	COURIER
	07-DEC-06	06073MANI126070C	5775609446	BULTOS	16	FERMENTS
	07-DEC-06	06073MANI126082F	DDD26846509	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	07-DEC-06	06073MANI126345H	XXX04666262	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126345H	XXX45861411	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126355X	XXX06325700	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126355X	XXX46259125	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126355X	XXX51312202	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126355X	XXX90907375	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX00222931	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX20208321	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX30853530	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX46003695	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX46081970	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126362G	XXX46221536	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126404D	XXX03065174	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126404D	XXX33460902	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126404D	XXX61845271	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126418X	XXX05009490	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI126419J	XXX55047371	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI126422D	XXX03816806	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI126422D	XXX59776392	BULTOS	4	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX02205314	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX07860514	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX08115443	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX37471606	BULTOS	2	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX40560651	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX60404921	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX60404943	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126427X	XXX82876056	BULTOS	1	varios
	07-DEC-06	06073MANI126464J	23016155252	BULTOS	5	ROPA
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX29460645	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX50009224	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX54914727	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX54914775	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX69627059	BULTOS	1	mercadería
	07-DEC-06	06073MANI127908N	XXX97033895	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI126445X	5773676886	BULTOS	1	WORK OF ART
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD02952646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD03815715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD08589748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD09154864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD17964715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD23917013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD24369571	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD24671617	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD25173230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD27440110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD43042550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD47175975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD47877823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD50435885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD51569275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD58136201	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD59939504	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD65437682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD67672523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD68100887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD71278898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD76420559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD84245618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD86088608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD93997073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD94704289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD95286568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD97588380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD99054649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126500A	DDD99840364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-06	06073MANI126515G	180125861	BULTOS	2	CALENDAR
	08-DEC-06	06073MANI126591K	4436828105	BULTOS	1	batería
	08-DEC-06	06073MANI126690K	XXX11648454	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126690K	XXX53897156	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX04626865	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX04917702	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX32091664	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX33158416	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX33758332	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX70672042	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX83543041	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126699T	XXX93149302	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX06226330	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX08050870	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX08053876	BULTOS	3	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX08126573	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX08222974	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX09847782	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX16913315	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX20208586	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX25138796	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX41867234	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX45863993	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX45864122	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX47204162	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX50462405	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126714H	XXX74398231	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX02902914	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX05381555	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX05418655	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX06116496	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX07802470	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX45020684	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX45098505	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX62755143	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX75448541	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX85078174	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX86540212	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126984Z	XXX87811661	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126997U	XXX08363335	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126997U	XXX12343963	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126997U	XXX42653640	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126997U	XXX46615425	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI126997U	XXX47914625	BULTOS	1	varios
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX131N9BFJ	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX150G98KL	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX154HFF3B	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX269JKVDW	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX277FVYGJ	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX33622382	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX3V0G8F97	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX51750522	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX597K8WZV	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX613TZK8X	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX69201689	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX6V7GGCNB	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX792GJ3JT	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX792H4NP8	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX85855824	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXX95504967	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXXE05HRDZ4	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXXR41L7D4P	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127133D	XXXR49GGR4Y	BULTOS	1	carga general
	08-DEC-06	06073MANI127357L	XXX65240644	BULTOS	3	burner partsbe1
	08-DEC-06	06073MANI127921X	XXX01282572	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127921X	XXX07276535	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127921X	XXX54996043	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX04625795	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX19914526	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX36343357	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX60554282	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX83280070	BULTOS	1	mercadería
	08-DEC-06	06073MANI127935N	XXX95285393	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD01774301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD05275544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD17296915	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD21131655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD32855696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD40930999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD47229897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD47761920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD56511682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD56551072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD61841601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD61841689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD71570635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD74584946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD75190635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD82163883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD91496304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD97167679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126630E	DDD99180916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-06	06073MANI126664L	138096951	BULTOS	3	S
	09-DEC-06	06073MANI126686P	XXX07711813	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126686P	XXX62748450	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126686P	XXX78621031	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126687Z	XXX08324560	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126687Z	XXX34135870	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126687Z	XXX75944665	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126687Z	XXX87999932	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126687Z	XXX87999954	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX00576186	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX06958026	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX07184760	BULTOS	2	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX19825220	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX45402432	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX47962751	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX70251755	BULTOS	2	varios
	09-DEC-06	06073MANI126734J	XXX87851674	BULTOS	1	varios
	09-DEC-06	06073MANI127547M	XXX37643732	BULTOS	1	mineral fiber
	09-DEC-06	06073MANI127930X	XXX22949318	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-06	06073MANI127930X	XXX35484710	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-06	06073MANI127930X	XXX83947836	BULTOS	1	mercadería
	09-DEC-06	06073MANI127930X	XXX98824276	BULTOS	1	mercadería
	10-DEC-06	06073MANI126783N	5531687040	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	10-DEC-06	06073MANI127000T	XXX90101174	BULTOS	1	vinos
	10-DEC-06	06073MANI127000T	XXX90101185	BULTOS	1	vinos y dulces
	10-DEC-06	06073MANI127000T	XXX90101211	BULTOS	1	vinos
	10-DEC-06	06073MANI127021W	XXX47754093	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-DEC-06	06073MANI127021W	XXX64766672	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127021W	XXX83801163	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX05903755	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX06015884	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX06278911	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX26351861	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX45865684	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX74942611	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127067J	XXX74942714	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX08338323	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX10835426	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX42191325	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX43198891	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX51977173	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX54925770	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127082G	XXX97770001	BULTOS	1	varios
	10-DEC-06	06073MANI127172G	XXX00001912	BULTOS	2	goods
	10-DEC-06	06073MANI127393L	XXX00083106	BULTOS	1	anodos
	11-DEC-06	06073MANI127150C	52912708931	BULTOS	7	FLAT SCREEN TV
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX018JKMNM	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX2203KWDV	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX25YFY8KF	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX25YFZVVB	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX25YG3DB4	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX25YG4TNM	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX271CFRGF	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX30784257	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX345NWP7R	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX349GT4JT	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX43360368	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX5AFGYTZR	BULTOS	1	carga generale1
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX604J8F7B	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX604JCSZW	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX616H4DMZ	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX64VJXVW4	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX7857PVFK	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXX93358306	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXXR41KVDR7	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127164H	XXXR41KX4SG	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127213C	XXX82027939	BULTOS	2	spares
	11-DEC-06	06073MANI127404E	XXX06646474	BULTOS	6	spare part
	11-DEC-06	06073MANI127524H	XXX12676525	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127524H	XXX52564932	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127524H	XXX64322971	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127629N	XXX84021928	BULTOS	2	spare part
	11-DEC-06	06073MANI127728N	XXX65030524	BULTOS	2	relays
	11-DEC-06	06073MANI127772M	XXX06129201	BULTOS	1	goods
	11-DEC-06	06073MANI127797T	XXX26097044	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127802G	XXX77047021	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127841J	XXXFAX65531	BULTOS	2	lab equipment
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX21669480	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX50010382	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX57136406	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX73662294	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX81328432	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX82890491	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127879U	XXX84538700	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127881N	XXX00037543	BULTOS	1	partes
	11-DEC-06	06073MANI127887T	12942613572	BULTOS	1	metter area
	11-DEC-06	06073MANI127887T	12942613911	BULTOS	1	metter area
	11-DEC-06	06073MANI127895S	XXX10835264	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI127928P	4563612301	BULTOS	3	LAB EQUIP
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD21187300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD49255098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD51029814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD59798465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD60186388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD71514354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD80888480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127969U	DDD99730347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34609983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34609994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610038	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD34610093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD60098349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127972Y	DDD94643228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX0XXJGZWS	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX1017MX9P	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX131TQWXD	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX145K3ZVC	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX157N8RML	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX16398777	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX183MNQB9	BULTOS	10	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX32231121	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX3V9SRP7G	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX443V48HK	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX55049337	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX85VGGVHJ	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXX94VVDRTH	BULTOS	3	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXXA36GNRHP	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXXR41L44WT	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXXV32GLWJG	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI127999A	XXXY60FWCB3	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-06	06073MANI128130B	XXX00279168	BULTOS	1	contactors
	11-DEC-06	06073MANI128134F	XXX87033538	BULTOS	6	muela helicoidal
	11-DEC-06	06073MANI128187N	XXX00006518	BULTOS	1	air craft part
	11-DEC-06	06073MANI128197Y	XXX00005261	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	11-DEC-06	06073MANI128201A	XXX73016814	BULTOS	4	air craft part
	11-DEC-06	06073MANI128299R	XXX07255024	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI128299R	XXX08325255	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI128299R	XXX90150363	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI128299R	XXX91557483	BULTOS	1	varios
	11-DEC-06	06073MANI128299R	XXX95726656	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD06590551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD11686635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD13627444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD14163927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD19040020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD33601509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD46125846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD49270227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD50162894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD51013604	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD52265793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD52312770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD53440603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD53532279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD60127887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD60321730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD69935074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD72028990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD72372610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD82025813	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD96888628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD96986840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI127978U	DDD98699980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-DEC-06	06073MANI128015D	XXX003GG4HW	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-06	06073MANI128015D	XXX239VMHLD	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-06	06073MANI128015D	XXX888GPB3P	BULTOS	2	carga general
	12-DEC-06	06073MANI128015D	XXXA68VQN8P	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-06	06073MANI128015D	XXXW68JGCQF	BULTOS	1	carga general
	12-DEC-06	06073MANI128021A	18333368985	BULTOS	4	consol
	12-DEC-06	06073MANI128318J	XXX48209034	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI128318J	XXX58232823	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI128321D	XXX01772870	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI128321D	XXX46759161	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI128341F	XXX79756051	BULTOS	1	varios
	12-DEC-06	06073MANI128748Z	XXX16239491	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX07286175	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX27181576	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX37237802	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX37284688	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX37290493	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX58894543	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX58959540	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX60334614	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX60560235	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX60635168	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX62295878	BULTOS	1	mercadería
	12-DEC-06	06073MANI128764Y	XXX67046682	BULTOS	1	mercadería
	13-DEC-06	06073MANI128402D	7561526500	BULTOS	1	IMPRIMES
	13-DEC-06	06073MANI128405G	13312982476	BULTOS	2	MUESTRAS DE OPLANATO
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD08971454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD09876330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD13563646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD21187424	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD21187505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD40102407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD50345257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD56748120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD60507853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD61132020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD67896183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128410C	DDD98452233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX0117HPYQ	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX034HTCRD	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX091MJXT3	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX09296791	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX24693063	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX3V0HJYYM	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX443TCXBV	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX443VGSQS	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX510JGMJ3	BULTOS	8	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX6593BSMS	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX6593BVWQ	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX6593BWVX	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX659DLJ8P	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX659DLKYY	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX677STVGJ	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX747K4VBB	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX859KZJBR	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXX98VHBF7K	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128435J	XXXA01GCSBD	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-06	06073MANI128485Y	XXX67104492	BULTOS	1	chemicals
	13-DEC-06	06073MANI128499T	4552295401	BULTOS	1	MEDICINAS
	13-DEC-06	06073MANI128576P	XXX07042810	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128576P	XXX74661020	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128588S	XXX37525165	BULTOS	1	machine parts
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX17418316	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX44921814	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX46481320	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX48358823	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX62659865	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX74322020	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128596R	XXX78651920	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128640H	XXX83277772	BULTOS	1	video tape
	13-DEC-06	06073MANI128727N	XXX01498400	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128727N	XXX09144573	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	13-DEC-06	06073MANI128727N	XXX25738990	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-DEC-06	06073MANI128727N	XXX64975590	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX05877870	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX06574801	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX06638696	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX06769655	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX07121094	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX07821044	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX09764806	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX11284773	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX13308800	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX13308866	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX17237500	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX22921524	BULTOS	2	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX31432190	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX33978702	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX44132104	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX45724750	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX45868834	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX50082983	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX57351004	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX69760991	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX70569381	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX97868585	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128733K	XXX99684153	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128760K	XXX21836981	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI128760K	XXX59630093	BULTOS	1	varios
	13-DEC-06	06073MANI129206G	XXX31331230	BULTOS	1	auto parts
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD00790850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD02157651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD10023597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD11598615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD17095175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD29039032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD37816284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD39591434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD42064574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD49084155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD50216717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD51003650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD52828919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD57635923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD58098240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD59843338	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD61615226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD67898337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD70320598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD72418830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD77422708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD85193532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD98111870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128837P	DDD98916066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX0W8VHXJL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX168JH7WF	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX18893539	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX208VJVDK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX324GH8YL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX38836073	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX3F9LWQNT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX408JKNKS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX54185136	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX58RJPRPW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX737H7QBH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX754H7XT7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX754HCK78	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX783FXMTM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX819GVR9C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX98VGKW3S	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXX99645467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXXR41KXJ7X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXXV08H78VP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXXV44GD9M3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI128843M	XXXX39GS7Z3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-DEC-06	06073MANI129050D	XXX40573273	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX02276383	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX05191415	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX08467532	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX08546606	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX08592865	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129062G	XXX10302591	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX02392344	BULTOS	2	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX02546090	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX04163090	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX08792620	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX17007314	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX17238071	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX18163695	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX20223983	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX47259510	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX62330506	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX62982770	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX74372693	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX79077250	BULTOS	2	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX85172523	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129077M	XXX85251514	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129115F	XXX03FT5823	BULTOS	2	telecom equip.
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX06690780	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX07216480	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX08096595	BULTOS	2	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX23133583	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX31627770	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX42614413	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX42838581	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX44642001	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX57826505	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX66464455	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX68111320	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129187Y	XXX86015132	BULTOS	1	varios
	14-DEC-06	06073MANI129191J	XXX07358337	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129191J	XXX26597364	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129191J	XXX40180941	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129191J	XXX55011329	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129191J	XXX77863263	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129202C	XXX09565413	BULTOS	2	varios
	14-DEC-06	06073MANI129350G	XXX71952508	BULTOS	1	STATIC CONV
	14-DEC-06	06073MANI129475Y	XXX71206017	BULTOS	6	varios
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX25718164	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX26222323	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX39573928	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX39573945	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX39792474	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX55957496	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX59543415	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX59796865	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX60746914	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX60810114	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX60810128	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX60810202	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX60810233	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX66000117	BULTOS	1	mercaderiapube1
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275035	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275131	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275175	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275245	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275256	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX70275260	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX73964003	BULTOS	1	mercadería
	14-DEC-06	06073MANI129597T	XXX77864975	BULTOS	1	mercadería
	15-DEC-06	06073MANI129219K	2055236440	BULTOS	1	auto parts
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD00122383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD01194800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD01222240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD02508677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD07634073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD13061850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD13637005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD13637016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD13637027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD13637152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD19759516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD22121501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD25663546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD31608452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD36528092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD38205765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD40847491	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD40899883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD41553182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD45334976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD47211221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD50241956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD52355802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD52940364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD55931360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD55947830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD55947885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD60836500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD67899837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD70829320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD73839408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD73941990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD77877403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-DEC-06	06073MANI129251G	DDD92036645	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX024FZ348	BULTOS	2	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX11314460	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX207S7D4N	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX36940281	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX424MPMFK	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX4A0VH4HL	BULTOS	2	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX4X5FYRMZ	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX4X5G3WBT	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX5E2HMCDS	BULTOS	3	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FFYT3K	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FG3J4P	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FG4NDP	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FG8VLS	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGBBSS	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGBQXY	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGDQK9	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGFGTG	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGGB73	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX64FGHDSL	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX82075650	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX83700531	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX87WHBHLC	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX8V0HLN8B	BULTOS	2	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXX95VSSTGV	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXR41KSKFD	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXR41L9W3F	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXR41LBY33	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXR41LCFQZ	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXV15HNPRC	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXV429HBL8	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXW18GRF3L	BULTOS	3	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129266M	XXXW7EH4HYQ	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-06	06073MANI129267N	5771941925	BULTOS	1	SHIP SPARES
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX00785641	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX08469820	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX09285391	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX09285483	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX16330094	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX37205032	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX48519720	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX48947873	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX49702996	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX79912432	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX81495240	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129429N	XXX83998376	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129535L	XXX00800851	BULTOS	1	goods
	15-DEC-06	06073MANI129585Z	XXX49081072	BULTOS	3	varios
	15-DEC-06	06073MANI129585Z	XXX72568851	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX07470252	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX07839562	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX09989156	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX11221065	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX26097055	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX29072405	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX29072416	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX29072512	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX33758365	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX49606945	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX85172512	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129604X	XXX86901452	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129620G	XXX18807500	BULTOS	2	varios
	15-DEC-06	06073MANI129620G	XXX32249470	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129620G	XXX62051362	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129624K	XXX23063230	BULTOS	1	varios
	15-DEC-06	06073MANI129652L	XXX61656528	BULTOS	1	parts
	15-DEC-06	06073MANI129664Y	23080690153	BULTOS	1	BUTACA
	15-DEC-06	06073MANI129674P	4435351691	BULTOS	2	bobinas film impreso
	15-DEC-06	06073MANI130452B	XXX00098285	BULTOS	1	fodd flavouring
	16-DEC-06	06073MANI129682Y	7563970325	BULTOS	1	CALENDARS
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD01829673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD02647213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD05724013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD12502534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD16009243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD20505387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD20606837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD22597441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD23502108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD27433778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD28804471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD37375920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD41552241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD42809524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD49326532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD49333350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD53092310	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD55295700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD56469598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD56677807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD64537379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD64899680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD65408423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD67901510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD71730434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD77038306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD81545348	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD83146801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD86322218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD90648172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD91143948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129700F	DDD93280267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129717N	5713423933	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX05038100	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX07225786	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX08148164	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX08808336	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX27955542	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX28183932	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX30111036	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX34374513	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX34374535	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX34375574	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX36056505	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX45161074	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX47025324	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX47569925	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX51105963	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX51784204	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX51784215	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX51784226	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX51793814	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX54548834	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX54548871	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX58711362	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129759T	XXX87266181	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129774Z	XXX34374524	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129775R	XXX92895471	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX07534980	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX09400751	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX18878104	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX30111025	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX34375110	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX49027964	BULTOS	1	varios
	16-DEC-06	06073MANI129781Y	XXX66306920	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX03120754	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX04151725	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX08627234	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX08843874	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX08958033	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX09018362	BULTOS	2	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX09094786	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX20713794	BULTOS	2	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX26156810	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX28184536	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX28184562	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX28184584	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX29955163	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX41118780	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX43814330	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX48223542	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX50807364	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX50892683	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX51180486	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX64079351	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX91524460	BULTOS	1	#¿NOMBRE?
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX91608524	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX94228293	BULTOS	4	varios
	17-DEC-06	06073MANI130019A	XXX95231154	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130046A	XXX07752982	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130046A	XXX08922860	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130046A	XXX10544424	BULTOS	2	varios
	17-DEC-06	06073MANI130046A	XXX40578350	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130046A	XXX77993543	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX04121231	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX05782902	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX07543096	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX07739192	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX08023624	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX15054971	BULTOS	4	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX22229810	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130058D	XXX59224766	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX07577691	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX07636244	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX07684146	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX07906492	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX08036832	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX08077550	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX08446575	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX08920594	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX08926661	BULTOS	2	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX14374552	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX40595065	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX49279751	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX57695123	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130690F	XXX97120116	BULTOS	1	varios
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX07297354	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX12272472	BULTOS	5	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX20656132	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX24667211	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX26252690	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX26252709	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX26602197	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX29718997	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX30738764	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX38065175	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX38065864	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX42949375	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX42949386	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX48607973	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX52843394	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX55068513	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX55068527	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX55186356	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX55186373	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX58555220	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX64038827	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX66926423	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX71015955	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX80845437	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX83342300	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX90742291	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX99162171	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI130808G	XXX99162225	BULTOS	1	mercadería
	17-DEC-06	06073MANI131207A	XXX00101913	BULTOS	14	STC. PAINT, UN1263, 3,
	18-DEC-06	06073MANI130093C	4562930276	BULTOS	1	MACHINE PARTSe1
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX128KFNK3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX14920629	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX14AHKC7V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX2EYSWFHR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310GRHC3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310GRWDR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310GXLGF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310H4SCG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310H8MZY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX310H9GSY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX332H4ZBR	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX3V1HBGRR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX446H49H8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX459JSXC9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX476J4MC9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX4A5GXFJL	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX4A5GXGFP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX4V89GXXX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX52023061	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX56VLYP7T	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX692LHKM3	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX7X1GFGVG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXX8R6GGYPT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXXR41LBHW8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXXW56TXWSZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130094D	XXXY9VML3JC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130098H	191628681	BULTOS	1	DVD
	18-DEC-06	06073MANI130165C	XXX18870502	BULTOS	1	TELECON EQUIP
	18-DEC-06	06073MANI130203S	XXX03032414	BULTOS	7	material p/ exhibición
	18-DEC-06	06073MANI130204T	XXX4894811T	BULTOS	1	CENTRIFUGES
	18-DEC-06	06073MANI130315W	XXX00005896	BULTOS	1	PARTS
	18-DEC-06	06073MANI130501T	12518944785	BULTOS	2	SAMPLE OF REW MATERIALS
	18-DEC-06	06073MANI130660C	XXX00800884	BULTOS	1	goods
	18-DEC-06	06073MANI130682G	XXX16331310	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130682G	XXX24074474	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130682G	XXX48317250	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130682G	XXX78268412	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130774X	XXX00537344	BULTOS	1	generator
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD00153789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD00780034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD00799180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD02044127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD02047468	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD02065114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD02073616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD05886130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD14058790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD20942209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD37344762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD65490362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD65505126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD86811461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD89621966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130836H	DDD91816628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD00700780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD00700827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD01163041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD09611656	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD14390473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD15053550	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD18020650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD20607800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD30201925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD32521924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD34796725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD37024085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD37939881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD41446886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD49361409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD50492737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD53595587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD54521224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD57275962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD60060711	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD66389773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD66389784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD71482138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD71827092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD75089516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD75089788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD75089803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD75089940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD86811450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD88094297	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD93413946	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD93413980	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD93413990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD93517863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD94436625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD94707720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD96032420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130854H	DDD97600367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX04YG9TFK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX08978192	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX128KFH8Z	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX170TGHTQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX1A7GSXXV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX20FFYDF4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX222PQY78	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX229HJKLM	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX2V7BDMKQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX2V7BDMKS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX393TQ8NX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX494FT3RZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX506HXFBG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX516GPCHW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX52780829	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX52780838	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX603CFVRK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX64FGCDT7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX7333CDBP	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK4CSK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK87CD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK87NB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK8WDG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK98DS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VK9C4H	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VKDHCJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VKGDWL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VKNFCR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX82VKP8XK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX831KHRPT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX866GDNVQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX880GMQNY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX880GNDYJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX8W5GJQKS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXX95VTLGLD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130863H	XXXV44FYNY3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-DEC-06	06073MANI130939L	XXX36644065	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX04384230	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX07528282	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX07591890	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX07640175	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX10544402	BULTOS	3	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX12983332	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX15830414	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX16021352	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX16608265	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX19911562	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX19912774	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX21624253	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX59794312	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX60795781	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX67247183	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX68249925	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX75889780	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX78600902	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX95650674	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI130943G	XXX99077183	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX07978382	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX12029960	BULTOS	4	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX15288832	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX19911385	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX19911573	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX50218546	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX85227534	BULTOS	2	varios
	18-DEC-06	06073MANI131131T	XXX93923033	BULTOS	1	varios
	18-DEC-06	06073MANI131192D	XXX77119939	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-DEC-06	06073MANI131209C	XXX00101918	BULTOS	8	STC. LITHIUM BATTERIES
	18-DEC-06	06073MANI131210R	XXX00101921	BULTOS	5	STC. ADHESIVES, UN133,
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX06382141	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX06382150	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX357TCVW7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX3V8V9DF3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX489H9LXL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX4A5GJW8D	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX4A5GNVWY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX55684735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX603VDK9V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX7X1GFN9X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX81975868	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXX863TPDJJ	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXXV08SZVYS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXXV50GHRNR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130884K	XXXW68HFJFD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-DEC-06	06073MANI130940D	XXX30318726	BULTOS	1	used tire
	19-DEC-06	06073MANI130967M	XXX06513842	BULTOS	5	MACHINERY PARTS
	19-DEC-06	06073MANI130987Y	XXX01KGS392	BULTOS	1	spare paper
	19-DEC-06	06073MANI131023T	XXX71271589	BULTOS	1	CONSOL
	19-DEC-06	06073MANI131089X	XXX02TW1060	BULTOS	1	cpu
	19-DEC-06	06073MANI131107W	XXX08558590	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131172B	XXX11677907	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131172B	XXX14845264	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131180A	XXX55775892	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131180A	XXX61110235	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131180A	XXX98047560	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131180A	XXX98523055	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX08234743	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX09401525	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX13361895	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX23556431	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX42866322	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX51140133	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX51791752	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX53362102	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX53362135	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX56602871	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX57416823	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131201R	XXX76978920	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX00712473	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX08113274	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX09740410	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX50524962	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX53362043	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX55515715	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX56602860	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131206W	XXX70847371	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131572F	XXX23185693	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131572F	XXX51793906	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131572F	XXX63744652	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131572F	XXX66900014	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131572F	XXX77755463	BULTOS	1	varios
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX26627049	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX38065189	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX40581679	BULTOS	1	mercaderíapube1
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX55041847	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX58909543	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX58970842	BULTOS	5	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX78235620	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX85782889	BULTOS	1	mercadería
	19-DEC-06	06073MANI131591G	XXX88624006	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD02056153	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD02364417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD03185402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD05360746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD06606820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD07255865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD12611560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD21188291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD22152723	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD26781656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD28794257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD32208760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD34873270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD36862556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD37409153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX766M9MDT	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX77WH3TKH	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXXX61LRTJM	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131506C	XXX63142258	BULTOS	1	.
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX03094364	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX51793921	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX55504640	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX63074641	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX63987622	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX70944555	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131557X	XXX73795886	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX08253530	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX53576751	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX63745072	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX68873523	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX84446864	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131563F	XXX99847753	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX27230794	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX28287260	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX36663212	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX43674355	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX44436691	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX52005760	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX54174576	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131573G	XXX55788965	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX03047286	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX08744291	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX08921316	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX09240181	BULTOS	2	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX15290486	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX38419714	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX51854870	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX51904183	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX64975741	BULTOS	7	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX70879781	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX71458085	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX74219890	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX84774384	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131584X	XXX95870595	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131655H	4436939372	BULTOS	16	prisma cap
	20-DEC-06	06073MANI131780G	XXX12030170	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131780G	XXX13770390	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131780G	XXX51552061	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131892K	XXX09270174	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131903D	XXX08896205	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI131903D	XXX64975752	BULTOS	9	varios
	20-DEC-06	06073MANI131903D	XXX94736730	BULTOS	1	varios
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX31313670	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX33062810	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX40575027	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD39812212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD40277919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD40277920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD40649148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD40938222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD41304110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD41339517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD43413240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD43422998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD43898443	BULTOS	12	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD48941624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD50024320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD50024330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD55452570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD55511399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD56463633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD56470087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD58604036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD58631772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD59054979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD61708788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD65194267	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD65944974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD66229772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD67372256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD67907703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD71324133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD72273656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD72273667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD74545560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD76010417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD76614868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD77880936	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD80833868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD82050232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD87149320	BULTOS	8	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD90305597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD91356642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD94054282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD97118004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD99527545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131266F	DDD99541333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX057HKN4Z	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX131PTPSN	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX17WGFLLQ	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX246JP3ZQ	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX2V7BDNK9	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX38X8DGCT	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX38X8DGCV	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI131277H	XXX5E734YJN	BULTOS	1	carga general
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX42718015	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX42718029	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX77850974	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX85186993	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX89741803	BULTOS	1	mercadería
	20-DEC-06	06073MANI132044A	XXX91717445	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-06	06073MANI131229E	5779308670	BULTOS	1	SPARES
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD00046769	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD01764034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD02364932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD02794418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD02837452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD03310492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD04345849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD05533020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD10249334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD14303416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD14672862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD19980681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD25059075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD26708697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD30789367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD31736172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD32884585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD40903905	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD44711866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD46659931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD49379960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD50770580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD51147810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD54241063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD56405953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD57511670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD58907618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD59357531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD61592406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD67134264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD67166601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD67190562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD74680040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD77705421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD78639203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD81381362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD83268317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD87151471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD88374390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD91435679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD93413979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD93414004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD94436906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131669M	DDD99685493	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD07255832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD17830390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD30201884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD31600266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD54822703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD66785438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD67222968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD68905303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD68918770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131670E	DDD72275041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX00VHC7QC	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX03833VLJ	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX07893174	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX08328945	BULTOS	2	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX09798643	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX1W2GCGDC	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX271CGCY9	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX29480685	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX2V0GR3QZ	BULTOS	3	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX2V0GR4ST	BULTOS	3	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX2V0GVWKG	BULTOS	2	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX341T3GQ9	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX400SXSXC	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX439HHBQX	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX56375920	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX789G47TX	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX904FTNCV	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX92977175	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXX975GXPXL	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXXR41LCRYC	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXXR49G87QL	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXXRV7HWPCS	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXXW23TQJWB	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-DEC-06	06073MANI131688N	XXXY60TTZ4V	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-06	06073MANI131691H	5535507231	BULTOS	1	CLOTHES
	21-DEC-06	06073MANI131692X	115044676	BULTOS	2	FILMS
	21-DEC-06	06073MANI131704C	115007414	BULTOS	2	LAB REAGENTS
	21-DEC-06	06073MANI131808H	XXX51739241	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI131897P	XXX16341226	BULTOS	2	varios
	21-DEC-06	06073MANI131897P	XXX47536584	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI131897P	XXX73750365	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX05486196	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX08744302	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX08744313	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX08744324	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX17516013	BULTOS	2	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX20941520	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX23251003	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX34387765	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX35128581	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX42793686	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX44464266	BULTOS	2	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX51106070	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX52652321	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX52727954	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX65325160	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX69495726	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX81931620	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX84697560	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX86824392	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX91034306	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX91053355	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX92171600	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX92378016	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX98934043	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132004T	XXX98934065	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132053A	XXX00000453	BULTOS	1	panetones
	21-DEC-06	06073MANI132072B	XXX09422892	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132074D	XXX01621833	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132074D	XXX08984176	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132074D	XXX09235620	BULTOS	2	varios
	21-DEC-06	06073MANI132074D	XXX51737340	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132195H	XXX38066357	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-06	06073MANI132195H	XXX58748872	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-06	06073MANI132195H	XXX85450845	BULTOS	1	mercadería
	21-DEC-06	06073MANI132270B	XXX33758402	BULTOS	1	varios
	21-DEC-06	06073MANI132270B	XXX52162520	BULTOS	2	varios
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD00891240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD01351477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD01731170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD03047241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD04088260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD06918615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD10106943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD11050379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD16692132	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD17834741	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD21188589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD21188626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD22418536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD24182560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD25500108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD26775299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD26781634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD32121673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD33325937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD41094015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD43027190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD43150331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD43842263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD44896879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD50577443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD51172330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD54235658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD56208164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD57057780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD57611340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD60191086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD60471760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD65830808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD66862353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD68009944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD68229200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD69051521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD69419375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD69888321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD71839133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD71940350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD80824708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD81097292	BULTOS	5	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD81161021	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD82219296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD83271611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD83313551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD85572939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD91849652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD92976290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD93576115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD94409851	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD95424486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132112T	DDD96518198	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX1V5FSSQP	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX212V4NQJ	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX2R2TVVCS	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX304THKZK	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX43312823	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX601G8B8G	BULTOS	2	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX61AGGJM8	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX6243SY8C	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX630FVFRW	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX79YKYRPC	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX7X6JGY3V	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX832FT3KV	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX89VGLMCJ	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX904FZZ94	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXX93132577	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXXV77FT3B9	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXXV77G3QG4	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXXV77G4RQR	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132113U	XXXW08GY8JS	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-06	06073MANI132141V	2058480634	BULTOS	1	LEATHER STRAPS
	22-DEC-06	06073MANI132180B	XXX00867846	BULTOS	3	aircraft parts
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX16600821	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX34396681	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX38960103	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX48378393	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX51670626	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX51877664	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX51945181	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX65193066	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX71032080	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX71969772	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX82815611	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX88087574	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX93254996	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX93404966	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX94420340	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132192E	XXX94735254	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX05258063	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX08158314	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX09133184	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX09230310	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX09295664	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX09854021	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX13328273	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX28622916	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX33895465	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX52703200	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX52941395	BULTOS	2	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX66094490	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX67999340	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX70797916	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132260A	XXX76815446	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX08733364	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX08733404	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX49992698	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX55335333	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX55668985	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX55668999	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX56314905	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX56841463	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX58941623	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX61130095	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX83356431	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132296J	XXX83356516	BULTOS	1	mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX11933501	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX13904700	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX14174415	BULTOS	2	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX14326734	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX36028836	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX37283084	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX53242174	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX82880991	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132309E	XXX92162675	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX19076561	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX44002044	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX65632515	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX75307624	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX87511166	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132312V	XXX98157463	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX29252454	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX67340991	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX97654515	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX97654530	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX97654574	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-DEC-06	06073MANI132320U	XXX97654596	BULTOS	1	varios
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD02292962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD03358356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD06596774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD21033569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD30881083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD31913247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD33976645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD34509974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD34977854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD40498032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD43806304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD44165801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD44821296	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD45658396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD46403336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD47552838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD47553032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD47553054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD50868409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD56218750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD57784801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD58202752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD58327998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD58619855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD58791120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD58866102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD61822666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD62178986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD71139769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD75091550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD92409933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD93168116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD93708140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD93711478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132381E	DDD96261682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-06	06073MANI132407D	XXX54960225	BULTOS	9	SPECTROPHOTOMETERS
	22-DEC-06	06073MANI132628X	XXX00013158	BULTOS	1	pumps
	22-DEC-06	06073MANI133246F	XXX00279959	BULTOS	1	telecom equip
	22-DEC-06	06073MANI133309F	XXX76050021	BULTOS	1	scientific items
	22-DEC-06	06073MANI133717X	XXX61439932	BULTOS	96	spare
	22-DEC-06	06073MANI133720C	XXX11247204	BULTOS	1	spare parts.
	23-DEC-06	06073MANI132310T	5793516754	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	23-DEC-06	06073MANI132346F	7562696200	BULTOS	1	PULP COCIDO
	23-DEC-06	06073MANI132346F	7564100584	BULTOS	1	COURIER
	23-DEC-06	06073MANI132346F	7564100654	BULTOS	1	COURIER
	23-DEC-06	06073MANI132370C	168525284	BULTOS	1	COURIER
	23-DEC-06	06073MANI132379L	118156946	BULTOS	7	CONSOL
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX09566952	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX27472761	BULTOS	1	bvarios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX53975864	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX65732894	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX83060672	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX85359315	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX95025862	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132424C	XXX99718311	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132447H	4490291633	BULTOS	1	S
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX50842552	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX50842574	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX50842585	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX50842600	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX75412344	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX77820826	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132449J	XXX86457301	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132450B	XXX30607922	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132450B	XXX59249423	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132451C	XXX09748292	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132451C	XXX49521006	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132451C	XXX50842563	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132451C	XXX50842596	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132451C	XXX58348924	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX01086166	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX05258122	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX05258391	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX06197613	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX11226831	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX12146182	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX18618353	BULTOS	2	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX27115231	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX65903872	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX76673383	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX92378134	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX93582901	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX93583041	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI132464G	XXX97654526	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI133730D	XXX18887931	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-DEC-06	06073MANI133730D	XXX20765954	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI133730D	XXX28446800	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI133730D	XXX49724375	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI133730D	XXX99496426	BULTOS	1	varios
	23-DEC-06	06073MANI133780X	XXX15291871	BULTOS	17	aircraft parts
	23-DEC-06	06073MANI133810C	XXX16165326	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133810C	XXX80861274	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX01820486	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX23868104	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX35952241	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX38068622	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX50004814	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX57790332	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX70563700	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133821E	XXX91347594	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133827K	XXX01021164	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133827K	XXX25106376	BULTOS	1	mercadería
	23-DEC-06	06073MANI133827K	XXX94387575	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX07273123	BULTOS	2	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX07558183	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX09491201	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX09667041	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX10479205	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX12244554	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX15577906	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX16607773	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX20502501	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX23032541	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX46228081	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX50710136	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX52031306	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX53785352	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX54252160	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX63044854	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132634F	XXX99694770	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132655X	XXX22054311	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132655X	XXX65619296	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132655X	XXX66370974	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132658L	XXX12198902	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132658L	XXX20277516	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132658L	XXX20502475	BULTOS	2	varios
	24-DEC-06	06073MANI132658L	XXX55877440	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132666K	XXX14285990	BULTOS	14	variosmlispube1
	24-DEC-06	06073MANI132666K	XXX37468051	BULTOS	2	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX09748314	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX43221786	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX49858865	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX52822700	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX61470554	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX66497796	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX66601050	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX66823926	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132730C	XXX92690171	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX00318011	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX009SYTVN	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX024HJVF8	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX047TXX39	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX05537481	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX07973140	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX1V5FSSNS	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX360TZGZN	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX3A8J8YD4	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX582FT9G4	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX599JPYVY	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX59VDXRFQ	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX632HMHFB	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX66163084	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX676HPYGV	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX761TLC7B	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX7X6H9ZRN	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX82055190	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX866FZM49	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX877JBGDH	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXX949GPNMD	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXE317VF8J	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXR41KXCRF	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXR41L897H	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXR41L97VS	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXV44FZHLD	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXV46VDGRL	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI132869P	XXXV59GWDKW	BULTOS	1	carga general
	24-DEC-06	06073MANI133207C	XXX60333800	BULTOS	1	SPECTOMETER
	24-DEC-06	06073MANI133329H	XXX00559772	BULTOS	1	goods
	24-DEC-06	06073MANI133567L	XXX60617960	BULTOS	1	PARFUMS
	24-DEC-06	06073MANI133567L	XXX60619117	BULTOS	1	COASTER
	24-DEC-06	06073MANI133567L	XXX60619119	BULTOS	1	COASTERlispube1
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX01946881	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX01946892	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX08212613	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX08896703	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX09829521	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX11536405	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX11602061	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX14917670	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX19854270	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX23015621	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX23442944	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX30136321	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX32631530	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX44075556	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX45094582	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX52008575	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX54045240	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX58564686	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX66626246	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133672X	XXX82694512	BULTOS	1	varios
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX03330486	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX05736745	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX09064571	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX21707225	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX69223174	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX69327316	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX70565881	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX91347603	BULTOS	1	mercadería
	24-DEC-06	06073MANI133831F	XXX91745821	BULTOS	1	mercadería
	25-DEC-06	06073MANI132757L	196402600	BULTOS	3	PARTS
	25-DEC-06	06073MANI132761G	4436959554	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	25-DEC-06	06073MANI132874L	XXX00171926	BULTOS	1	spare parts
	25-DEC-06	06073MANI133179K	XXX00393671	BULTOS	10	PHYSICAL ANALYSIS INSTR
	25-DEC-06	06073MANI133179K	XXX00393672	BULTOS	6	PHYSICAL ANALYSIS INSTR
	25-DEC-06	06073MANI133451D	XXX02119456	BULTOS	1	goods
	25-DEC-06	06073MANI133585L	XXX13618470	BULTOS	5	varios
	25-DEC-06	06073MANI133585L	XXX27923805	BULTOS	1	varios
	25-DEC-06	06073MANI133585L	XXX62066250	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	25-DEC-06	06073MANI133585L	XXX64944061	BULTOS	1	varios
	25-DEC-06	06073MANI133585L	XXX66499756	BULTOS	1	varios
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD06675607	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD07358410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD07819463	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD33872186	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD36777093	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD37272988	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD41229513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD45317311	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD48849896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD48850216	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD52140877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD56463666	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD57422731	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD59528849	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD60853060	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD72532945	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD74924492	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD76151422	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD76151444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD81067698	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD95085881	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD97669863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-DEC-06	06073MANI133839N	DDD98485775	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-DEC-06	06073MANI132875M	5713429220	BULTOS	1	PHARMA
	26-DEC-06	06073MANI132875M	5793492836	BULTOS	1	PRODUITS DANGER
	26-DEC-06	06073MANI132886Y	5599677060	BULTOS	10	CATERING MATERIAL
	26-DEC-06	06073MANI133499P	XXX00659316	BULTOS	1	radar reflect
	26-DEC-06	06073MANI133529J	XXX14390546	BULTOS	3	spare parts
	26-DEC-06	06073MANI133634G	1452446203	BULTOS	6	dgr
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX32586684	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX37489865	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX48827533	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX49740356	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX50296322	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX55316506	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX55539393	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX63351750	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX74999823	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX76363321	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX78725256	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX78830663	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133697P	XXX90154130	BULTOS	1	varios
	26-DEC-06	06073MANI133723F	XXX00301859	BULTOS	2	spare
	26-DEC-06	06073MANI133852X	DDD05830327	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-DEC-06	06073MANI133852X	DDD08514965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX14092719	BULTOS	1	mercaderiapube1
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX21658065	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX57634445	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX79017816	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX79017833	BULTOS	1	mercadería
	26-DEC-06	06073MANI134180D	XXX79017878	BULTOS	1	mercadería
	27-DEC-06	06073MANI133845K	40605803136	BULTOS	7	SGNAL CABLE
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD05247239	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD07259682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD08118248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD33257488	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD33676121	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD37839360	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD44920091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD44932565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD45283431	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD59093438	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD59127473	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD63784255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD68294543	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD70234099	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD74701329	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD75093552	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD75749191	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD82058743	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD84390644	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD94204099	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD94538592	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD95424660	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133854K	DDD97670000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD02571806	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD03800164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD04476565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD07951941	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD11689244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD14954965	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD42495710	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD42972646	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD47811432	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD55296876	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD55334429	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD69372366	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD71208126	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD71842541	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD92920908	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD98339164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133869Z	DDD99530471	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX00VV78X7	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX13303721	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX147LK773	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX42461993	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX42X7BQJL	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX443VBFNQ	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX4E3VMXBP	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX551H98YR	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX74VFTHRH	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX799GHGCW	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX88772159	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXX89490242	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXXR41KSXDK	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXXR41L7XMR	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXXR49GDBLK	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133875N	XXXV35FSS3H	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-06	06073MANI133924X	XXX47326142	BULTOS	1	OFFICE SUPPLIES
	27-DEC-06	06073MANI134051A	XXX34264000	BULTOS	1	efectos personales
	27-DEC-06	06073MANI134160B	XXX08924000	BULTOS	1	varios
	27-DEC-06	06073MANI134160B	XXX09559775	BULTOS	1	varios
	27-DEC-06	06073MANI134173F	XXX66472751	BULTOS	1	varios
	27-DEC-06	06073MANI134189M	XXX33246033	BULTOS	1	golosinas
	27-DEC-06	06073MANI134194X	XXX14007241	BULTOS	1	aero engine spares
	27-DEC-06	06073MANI134206C	XXX20065941	BULTOS	2	INCUBADOR
	27-DEC-06	06073MANI134298N	XXX02737571	BULTOS	7	tennis logo
	27-DEC-06	06073MANI134447J	XXX71220061	BULTOS	43	etiquetas autodhesivas
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD07959530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD37582656	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD40500058	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD41198093	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD43883221	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD59350786	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD60024663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD72647142	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD89611156	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD91760079	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD93805349	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD97529425	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134256H	DDD99530747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-06	06073MANI134266X	XXX9879XRCQ	BULTOS	1	carga generale1
	28-DEC-06	06073MANI134266X	XXXR84HD9DH	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-06	06073MANI134266X	XXXW95GKGK3	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-06	06073MANI134266X	XXXY73GN3HX	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-06	06073MANI134273G	184925120	BULTOS	1	PARTS
	28-DEC-06	06073MANI134353F	XXX06120934	BULTOS	2	goods
	28-DEC-06	06073MANI134373H	XXX89737036	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134373H	XXX90766041	BULTOS	6	varios
	28-DEC-06	06073MANI134410W	XXX09663482	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134410W	XXX91544012	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134410W	XXX95026245	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134413C	4436900931	BULTOS	1	objetos personales
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX01135022	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX10123000	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX53485424	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX54287915	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX69828111	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134416F	XXX84443073	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134500W	XXX01293966	BULTOS	3	varios
	28-DEC-06	06073MANI134500W	XXX03502286	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134500W	XXX67187185	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134501A	XXX09956314	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134534G	XXX11278052	BULTOS	5	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134534G	XXX61526646	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX08891093	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX20656150	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34592873	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34592991	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593050	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593190	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593234	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593245	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593304	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593444	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593525	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593746	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593794	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX34593805	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX72202992	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134536X	XXX82744370	BULTOS	1	mercadería
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX14279665	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX14285990	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX17042591	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX29333446	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX48081462	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134557L	XXX63504151	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134572X	XXX09618950	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134572X	XXX24981603	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134577N	XXX18814272	BULTOS	1	varios
	28-DEC-06	06073MANI134600A	XXX83277886	BULTOS	1	video
	28-DEC-06	06073MANI134604E	27500079833	BULTOS	4	MATERIAL ARTISTICO
	28-DEC-06	06073MANI134815X	XXX98697303	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD34657330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD37398649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD59254131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD61586417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD68965125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD68965191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD68965206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD68965537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD87637884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD91480671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-DEC-06	06073MANI134639M	DDD95036195	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134640E	40694612431	BULTOS	1	SPARE PARTS
	29-DEC-06	06073MANI134648M	XXX04VHMMNK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-DEC-06	06073MANI134648M	XXX82WHWC7C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-DEC-06	06073MANI134670H	4436940654	BULTOS	1	TUBO
	29-DEC-06	06073MANI134734X	XXX60735636	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX24441155	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX31062353	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX31385824	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX31385905	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX35827091	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134745K	XXX99695116	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134808K	XXX05488252	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134808K	XXX07875985	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134808K	XXX09796832	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134812F	XXX85062436	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134812F	XXX95874563	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX03583124	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX07467615	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX17655283	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX53399536	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX54938053	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX75585852	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX77691951	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX89159152	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX96717396	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134817K	XXX97095133	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134823H	XXX00099543	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134823H	XXX40579995	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134823H	XXX42052858	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134823H	XXX47249750	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134823H	XXX70562695	BULTOS	1	mercadería
	29-DEC-06	06073MANI134824X	XXX23127645	BULTOS	1	varios
	29-DEC-06	06073MANI134826K	27500079833	BULTOS	2	MATERIAL ARTISTICO
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD00056502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD14705700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD31844122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD34498080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD38550201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD48064484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD48800645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD50214909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD56103850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD60770418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD60954805	BULTOS	12	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD70034739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD71370127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD72144318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD80152326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134883N	DDD98252409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX10180745	BULTOS	2	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX21660964	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX44357493	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX46207400	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX79822973	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX90258032	BULTOS	2	varios
	30-DEC-06	06073MANI134956Y	XXX95874795	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134983Y	XXX01901850	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134983Y	XXX10200216	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134983Y	XXX19261752	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134983Y	XXX77422350	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI134983Y	XXX98544385	BULTOS	1	varios
	30-DEC-06	06073MANI135134D	XXX07454294	BULTOS	2	varios
	30-DEC-06	06073MANI135134D	XXX10145846	BULTOS	2	varios
	30-DEC-06	07073MANI000519C	XXX75575629	BULTOS	1	PARTS
	30-DEC-06	07073MANI000608B	XXX92464076	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	06073MANI135037F	184441103	BULTOS	1	desconocida
	31-DEC-06	06073MANI135079L	4552346770	BULTOS	6	TINTASmlispube1
	31-DEC-06	06073MANI135117E	XXX32659828	BULTOS	5	parts
	31-DEC-06	06073MANI135126E	4527225612	BULTOS	1	RADIOACTVE MAT
	31-DEC-06	06073MANI135126E	4563552506	BULTOS	1	MINOR COMPONENTS FOR TH
	31-DEC-06	06073MANI135133C	XXX32625226	BULTOS	1	alimentos
	31-DEC-06	06073MANI135137G	XXX22735292	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX08026440	BULTOS	11	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX10145850	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX10184691	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX13012616	BULTOS	8	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX27713994	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX31912795	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX33758450	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX44783213	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX85202584	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135138H	XXX88692633	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	06073MANI135150B	XXX41513832	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX01000272	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5KR4LL	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5KYVWW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5L33WV	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5L3JCX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5L79JC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX2X5LDSGD	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX42423131	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX68516292	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX6A2THBV9	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX910NB9VH	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXX99592390	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXR41KS7ZN	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXR41KY4FC	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXR41L8GWQ	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXR49GHFTC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXV07TSGND	BULTOS	1	carga general
	31-DEC-06	07073MANI000152S	XXXW51MYJ94	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX06165935	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX22691731	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX35197945	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX48752251	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX67734313	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX67749164	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX67750726	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX76736170	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX78834513	BULTOS	1	variosmlispube1
	31-DEC-06	07073MANI000573C	XXX86715566	BULTOS	1	varios
	31-DEC-06	07073MANI000627C	XXX07215788	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	07073MANI000627C	XXX27890866	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	07073MANI000627C	XXX60297601	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	07073MANI000627C	XXX64354728	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	07073MANI000627C	XXX97379973	BULTOS	1	mercadería
	31-DEC-06	07073MANI000643A	XXX38916306	BULTOS	3	varios
	31-DEC-06	07073MANI000662B	XXX55161221	BULTOS	1	mercadería
	01-JAN-07	06073MANI134814H	000SB000015	BULTOS	1	.
	01-JAN-07	07073MANI000527B	XXX06646788	BULTOS	3	spare parts
	01-JAN-07	07073MANI000533V	XXX55830855	BULTOS	1	varios
	01-JAN-07	07073MANI000533V	XXX61276585	BULTOS	1	varios
	02-JAN-07	07073MANI000495F	XXX06103647	BULTOS	1	electronic instruments
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD11820405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD16463270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD42404008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD52832748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD67486172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD75204560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD75990283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD86959410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000861C	DDD96477081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD05174701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD07927110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD18691863	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD19621967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD27447743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD36535300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD59562909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD64861309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD70034739	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD72420986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD81525200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD81688230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD92785177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD99066525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JAN-07	07073MANI000869K	DDD99808943	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-JAN-07	07073MANI000936F	XXX30002160	BULTOS	12	máquina tragamonedas
	02-JAN-07	07073MANI001120Y	XXX73578764	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-07	07073MANI000878K	DDD60954805	BULTOS	38	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI000878K	DDD91404824	BULTOS	8	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX05990769	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX291H4TPY	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX291HBQVS	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX304TQRF9	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX44AHRKBQ	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX4X5G47GY	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX4X5GBW7X	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX4X5GDCSX	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX544FWF8F	BULTOS	3	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX544FWF8J	BULTOS	5	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX544FWFB3	BULTOS	2	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX544FWFB7	BULTOS	2	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX67895578	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXX82VKKP7W	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXXR41KRSLR	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXXW028NFKG	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI000889M	XXXW028NFKH	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-07	07073MANI001047W	XXX00005908	BULTOS	2	parts
	03-JAN-07	07073MANI001115S	XXX10339811	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001115S	XXX44638811	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001115S	XXX51212206	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001115S	XXX54149152	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001115S	XXX87942790	BULTOS	2	varios
	03-JAN-07	07073MANI001118V	XXX40585599	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-07	07073MANI001118V	XXX80883479	BULTOS	1	mercadería
	03-JAN-07	07073MANI001160S	27500081060	BULTOS	5	COURIER DHL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD05786311	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD06244946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD44960250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD53619587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD56007988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD62795922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD67313353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD68421778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD68963166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD69602538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD76157520	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD80100957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD81015168	BULTOS	1	CARGA GRALpube1

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	03-JAN-07	07073MANI001193B	DDD96488859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JAN-07	07073MANI001367E	XXX32615970	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001367E	XXX75696371	BULTOS	1	varios
	03-JAN-07	07073MANI001367E	XXX81103052	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001199H	XXX2V7BDT7X	BULTOS	4	carga general
	04-JAN-07	07073MANI001199H	XXX345NYVTC	BULTOS	1	carga general
	04-JAN-07	07073MANI001361V	XXX12415860	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-07	07073MANI001361V	XXX46829576	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-07	07073MANI001361V	XXX58850255	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-07	07073MANI001361V	XXX60290872	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-07	07073MANI001361V	XXX70586422	BULTOS	1	mercadería
	04-JAN-07	07073MANI001363A	XXX18804530	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001363A	XXX28026122	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001363A	XXX35197982	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001363A	XXX70335044	BULTOS	2	varios
	04-JAN-07	07073MANI001363A	XXX95504310	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001365C	XXX67926334	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001592E	XXX58589826	BULTOS	2	varios
	04-JAN-07	07073MANI001596X	XXX10564220	BULTOS	1	varios
	04-JAN-07	07073MANI001663D	XXX37008688	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD00869688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD01977128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD09156124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD17815831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD19496923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD41422627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD65268277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD68294554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD79879278	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD79879326	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD79879370	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001456D	DDD95247272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXX00XHPB4Z	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXX33622391	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXX82VKMD79	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXXR49GCDCG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXXV44G9YY3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001475E	XXXW51KHQ7V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JAN-07	07073MANI001626C	XXX64343160	BULTOS	1	chromatography equip
	05-JAN-07	07073MANI001655E	XXX00780002	BULTOS	1	goods
	05-JAN-07	07073MANI001658H	XXX39569836	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI001658H	XXX42579707	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI001658H	XXX47263227	BULTOS	1	meracderíapube1
	05-JAN-07	07073MANI001658H	XXX59665051	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI001693G	XXX26283404	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001697K	XXX15294892	BULTOS	9	aircraft parts
	05-JAN-07	07073MANI001697K	XXX15294962	BULTOS	4	aircraft parts
	05-JAN-07	07073MANI001706B	XXX37839902	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001706B	XXX72629421	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001711U	XXX00101662	BULTOS	1	spare parts
	05-JAN-07	07073MANI001712V	XXX09862364	BULTOS	2	varios
	05-JAN-07	07073MANI001712V	XXX48291403	BULTOS	2	varios
	05-JAN-07	07073MANI001712V	XXX69400852	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX16100540	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX20220530	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX24958175	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX26947333	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX34789446	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX50749561	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX57978682	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX68079715	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX88005720	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX91721600	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX92539231	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001741A	XXX97412512	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001748H	XXX09828155	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001748H	XXX14943290	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001748H	XXX56677870	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI001748H	XXX56750250	BULTOS	1	varios
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX28683523	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX37661194	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX48847540	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX48850328	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX55516746	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX60541103	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX66000236	BULTOS	1	mercadería
	05-JAN-07	07073MANI002574F	XXX83451147	BULTOS	1	mercadería
	06-JAN-07	07073MANI001685H	2048029251	BULTOS	2	SAMPLES
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD00413951	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD05749042	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD11088447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD11244241	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD11750950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD50720885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD51349490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD61822478	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD67678709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD73582372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD76104357	BULTOS	15	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD78057936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD79709268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD79709279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD79709280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD79709290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD83961778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001791F	DDD93970563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-07	07073MANI001854F	XXX62347290	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001854F	XXX96565304	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX07692700	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX07693105	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX24591662	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX26460833	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX37254844	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX57416053	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX67772496	BULTOS	2	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX68605216	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX85441070	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI001867J	XXX94732764	BULTOS	1	varios
	06-JAN-07	07073MANI002019W	XXX00006287	BULTOS	8	parts
	06-JAN-07	07073MANI002092A	XXX11167624	BULTOS	1	tp seal
	06-JAN-07	07073MANI002205T	XXX00037380	BULTOS	2	two part watertight
	06-JAN-07	07073MANI002514W	XXX82210302	BULTOS	1	reagentmed.
	07-JAN-07	07073MANI001966J	2046871042	BULTOS	5	SUITCASES
	07-JAN-07	07073MANI002017U	XXX58093561	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002017U	XXX85630475	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002090V	XXX43704440	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002095D	XXX79383646	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002109W	XXX20142352	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002109W	XXX68532173	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002120P	XXX02639234	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002120P	XXX20454012	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002120P	XXX44277793	BULTOS	1	varios
	07-JAN-07	07073MANI002676X	XXX09002827	BULTOS	1	analizador
	07-JAN-07	07073MANI003648X	XXX54962183	BULTOS	1	productos
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX06AFYBP4	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX14VGFQSJ	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX188J8TNH	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX345NW999	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX3907MHPG	BULTOS	1	carga generale1
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX3V1H9KRJ	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX56VLYBLB	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX591HTGTC	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX71354555	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX72115303	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX7R2HBBST	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX86135547	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXX86135805	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002178F	XXXW35VGZCR	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002525B	XXX70628571	BULTOS	1	VINOS
	08-JAN-07	07073MANI002525B	XXX70628572	BULTOS	1	VINOS
	08-JAN-07	07073MANI002557G	XXX82210142	BULTOS	1	lab.equipment.
	08-JAN-07	07073MANI002557G	XXX82210272	BULTOS	2	lab.equipment.
	08-JAN-07	07073MANI002557G	XXX82210282	BULTOS	1	lab.equipment.
	08-JAN-07	07073MANI002557G	XXX82287362	BULTOS	1	lab.equipment.
	08-JAN-07	07073MANI002744E	XXX55829716	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002744E	XXX67499633	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002746G	XXX70334996	BULTOS	3	varios
	08-JAN-07	07073MANI002748X	XXX17588186	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002748X	XXX31278083	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002748X	XXX50435985	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002748X	XXX70744481	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002748X	XXX92341680	BULTOS	1	varios
	08-JAN-07	07073MANI002779M	XXX02UF1154	BULTOS	6	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002779M	XXX03FT9594	BULTOS	2	uv fixtures
	08-JAN-07	07073MANI002806D	54906906874	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JAN-07	07073MANI002830A	DDD04386708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002830A	DDD44379633	BULTOS	5	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002830A	DDD49083452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002830A	DDD59759146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002830A	DDD64383460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD01757244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD11028139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD14163916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD35118277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD42982716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD45621610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD65912513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD86992942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD92834460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002833D	DDD97437645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX000TY7L3	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX005FXWKC	BULTOS	1	carga generale1
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX39118843	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX535JF3XS	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX62VGJ8QX	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX777MRWRV	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX786HYLBL	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX814QMQCK	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX866G8W4K	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXX866GCM8T	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXA67GCLK3	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXR3443Q9P	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXR41KX3DH	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXR8AL8HNM	BULTOS	5	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXW40GCBW8	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXW96TLLLR	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI002841C	XXXY44JGJ7Q	BULTOS	1	carga general
	08-JAN-07	07073MANI003054W	XXX75942939	BULTOS	1	mercadería
	08-JAN-07	07073MANI003075C	XXX91298926	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/4 Nº 542.594 v. 13/4/2007



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. Farmacéutica SILVIA KRUGLIANSKY los términos de la Disposición ANMAT Nº 1190/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-12160-99-8 y sus agregados, la cual dispone: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SILVIA KRUGLIANSKY, MN 9842 una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por las infracciones mencionadas en el artículo primero (artículos 6º y 12º de la Resolución ex MS y AS Nº 255/94). ARTICULO 6º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.405 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A los términos de la Disposición ANMAT Nº 1412/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-517-04-7, la cual dispone: ARTICULO 3º.- Impónese a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber infringido el artículo 1º de las Resoluciones ex M.S. y A.S. Nº 708/98 y Nº 709/98 y el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 5º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.406 v. 13/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SALTA POROTOS S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1399/06, Sumario Nº 3429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.123 v. 16/4/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 211/2007

Registro Nº 347/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.022/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 85 de fecha 2 de Febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.202.022/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 85/07 y registrado bajo el Nº 231/07, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 58/59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 85/07 y registrado bajo el Nº 231/07 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.022/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 214/93	01/12/2006 01/03/2007	$ 1.774,00 $ 1.922,00	$ 5.322,00 $ 5.766,00

Expediente Nº 1.202.022/06

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 211/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 347/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 212/2007

Registro Nº 348/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.541/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 849 de fecha 21 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.180.541/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa

METROGAS S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 849/06 y registrado bajo el Nº 808/06, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 51/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 849/06 y registrado bajo el Nº 808/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.180.541/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ METROGAS S.A. CCT 544/03 "E"	01/09/2006 01/12/2006	$ 2.046,83 $ 2.247,50	$ 6.140,50 $ 6.742,50

Expediente Nº 1.180.541/07

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 212/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 348/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 213/2007

Registro Nº 349/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.082/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1076 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.202.082/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical y la Empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 839/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1076/06 y registrado bajo el Nº 839/07 "E", conforme surge de fojas 109/111 y 113 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 120/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1076/06 y registrado bajo el Nº 839/07 "E" suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical y la Empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.082/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION; SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 839/07 "E"	01/01/2007	$ 1.837,54	$ 5.512,62

Expediente Nº 1.202.082/06

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 213/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 349/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 214/2007

Registro Nº 351/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 99.064/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, obrante a fojas 18/19 y ratificado a fojas 67, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1 de Enero de 2007, y establecen una suma remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) para todas las categorías, en el marco de las previsiones del Artículo 61 inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que obran como antecedentes la homologación del acuerdo acompañado, el trámite que surge del expediente Nº 98.404/05, entre idénticos agentes negociales y cuyo ámbito de aplicación territorial se ha fijado para todas las empresas que únicamente se encuentren adheridas a la CAMARA firmante.

Que con posterioridad al acto administrativo homologatorio solicitado, se procederá a efectuar por parte de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, obrante a fojas 18/19, ratificado a foja 67 del Expediente Nº 99.064/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 99.064/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.064/06.-

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 214/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 351/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los once días del mes de enero del año dos mil siete y siendo las 10,30 horas, comparecen por ante esta AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Luis Rolando TRONCOSO. Angel M. MARTIN, Ricardo PARRA, Emilio DIAZ, Marcelino VAZQUEZ, Antonio BOBADILLA, Pablo D´CRISTOFARO y el Asesor Legal Dr. Edgardo SOLIS, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) Seccional Cipolletti y por la otra los Señores: Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana RODRIGUEZ CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes vienen a instrumentar el acuerdo alcanzado en la audiencia del día 05 de enero del año 2007 y lo sujetan a las siguientes cláusulas: PRIMERO Se Acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1º de enero del año 2007 y que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Autoelevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo básico $ 1.000,00, mayor esfuerzo $ 192,60, Presentismo: $ 238,00, Premio estímulo a la asistencia: $ 160.00.- Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2006 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente. SEGUNDO: El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo del 17/02/92 que las partes ratifican por el presente. TERCERO: Las partes pactan una suma no remunerativa de $ 150,00 fija para todas las categorías y todas las antigüedades que sustituye la anterior suma de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-2006.- Asimismo pactan una suma remunerativa que sustituye la columna individualizada de la escala como Decreto 2005/04, de $ 187,00 la cual es fija para todas las categorías y todas las antigüedades comprendidas en el convenio. CUARTO: Los aumentos y la suma no remunerativa otorgados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo. QUINTO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1º y la suma no remunerativa y la remunerativa rigen desde el 1º de enero del año 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007. Las partes volverán a reunirse el día 15 de octubre del corriente año para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1º de enero del año 2008.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada de la siguiente manera para la categoría Maquinista A y Chofer de Autoelevador al ingreso: Salario básico $ 1.000,00, Mayor esfuerzo: $ 192,60, Presentismo: $ 238,00, Premio Estímulo: $ 160,00, Suma Remunerativa: $ 187,00, totalizando una Subtotal Remunerativo de $ 1.777,60 y una Suma No Remunerativa: $ 150,00. TOTAL: $ 1.927,60.- Asimismo solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado por los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.15 horas, firmando los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí, funcionario actuante, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 215/2007

Registro Nº 352/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.343/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.202.343/06, obra el Acuerdo celebrado por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (C.R.U.P.) y el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (C.R.U.P.) y el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.), a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.202.343/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.202.343/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.343/06

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 215/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14, del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 352/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.202.343/06

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor HORACIO O'DONNEL, DNI Nº 4.258.086, en su carácter de Presidente del CONSEJO RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - C.R.U.P. - constituyendo domicilio en Montevideo 1910 de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el señor GUILLERMO MARCONI, LE Nº 7.598.745 en su carácter de Secretario General del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, constituyendo domicilio en Av. Jujuy 223 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a una acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 15% que se hará efectivo de la siguiente forma: 8% para el mes de marzo de 2007; 3,5% para el mes de abril de 2007 y 3,5% para el mes mayo de 2007, sobre los salarios básicos actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2007

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT	
BASICO	$ 2.650.-	$ 2.392.-	$ 2.149.-	$ 1.786.-	$ 1.633.-	

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT	
BASICO	$ 1.525.-	$ 1.483.-	$ 1.446.-	$ 1.437.-	$ 1.436.-	

Abril 2007

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT	
BASICO	$ 2.736.-	$ 2.470.-	$ 2.219.-	$ 1.844.-	$ 1.686.-	

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT	
BASICO	$ 1.574.-	$ 1.531.-	$ 1.493.-	$ 1.484.-	$ 1.483.-	

Mayo 2007

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT	
BASICO	$ 2.822.-	$ 2.547.-	$ 2.288.-	$ 1.902.-	$ 1.739.-	

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT	
BASICO	$ 1.624.-	$ 1.579.-	$ 1.540.-	$ 1.531.-	$ 1.530.-	

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, y en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo y Recreación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula ▪primera▪ exclusivamente, tienen vigencia hasta el 29 de febrero de 2008.

QUINTA: Las Partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 216/2007

Registro Nº 353/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.815/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita Acta Acuerdo y Anexos suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION por el sector sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, obrantes a fojas 3/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva. Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento acompañado, los agentes negociadores convienen establecer los incrementos no remunerativos, en los términos y condiciones allí descriptos; y demás condiciones laborales.

Que sin perjuicio de lo expuesto por las partes, cabe destacar que resulta política de esta Cartera de Estado propugnar que las sumas no remunerativa convenidas, en lo sucesivo se conviertan en sumas remunerativas.

Que el citado Acuerdo y Actas complementarias, son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, con el poder glosado a fojas 7/11 de autos y constancia emitida por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, agregada a estos actuados.

Que asimismo, las precitadas partes ratifican en todos sus términos el Acuerdo y Actas complementarias de marras, conforme surge de foja 12.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y Anexos suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, por el sector sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), por el sector empleador, obrantes a fojas 3/6 del expediente Nº 1.197.815/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos obrante a foja 3/ del Expediente Nº 1.197.815/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.815/06

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 216/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas a 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 353/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ATA - SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042);

Fernando OLEKSUK (DNI 14.436.616); Pablo DELUCA (DNI 16.287.030); Mariano Oscar MUÑOZ (DNI 16.916.640), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCIA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DM 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional en el marco del expediente MTEySS Nº 1.170.311/06 y que a continuación se regula:

ARTICULO 1º: VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Octubre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de televisión que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 El acuerdo del 19/07/06, estableció un incremento no remunerativo del 6% calculado sobre todas las remuneraciones. En el presente acuerdo, se establece un aumento del 6% no remunerativo a partir del 1º de octubre de 2006, con lo cual el acumulado durante su vigencia pasa a ser del 12,36%. También se establece un incremento del 6% a partir del 1º de enero de 2007 con lo cual se alcanza un acumulado del 19,1%. La naturaleza no remunerativa de todos los conceptos insertos en el Acuerdo referido al igual que los presentes incrementos mantendrán dicho carácter y por tal exento de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social hasta el 31/12/07.

A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe bruto correspondiente al incremento resultante del párrafo anterior se le desagregará el monto equivalente a las retenciones que, por aportes personales, estuvieran a cargo del trabajador.

En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda “Acuerdos ATA-SAT octubre 2006, punto 3.1”.

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el apartado 3.1 se prorroga la suma mensual y no remunerativa de $100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.

3.3 Los incrementos previstos en el punto 3.1, en cumplimiento de las previsiones del art. 215 del CCT 131/75 y normas convencionales complementarias, se depositará a favor del SAT, ingresándose el primer incremento junto con los aportes correspondientes al mes de julio de 2007 y el segundo incremento junto con los aportes correspondientes al mes de octubre de 2007.

ARTICULO 4º: ABSORCION

En el caso que las empresas América TV S.A., Televisión Litoral S.A., Televisión Federal S.A, Bariloche TV S.A., Teledifusora Bahiense S.A., Radio Visión Jujuy S.A., Telearte S.A., Cuyo Televisión S.A., Productores Independientes Asociados S.A., TV Resistencia S.A.I.F., TV Mar Del Plata S.A, Telecor S.A.C.I., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., Río Paraná TV S.R.L., Imperio Televisión S.A. hubieran realizado incrementos remuneratorios o no remuneratorios en adición a las condiciones pactadas en el último Acuerdo de fecha 19/7/06 y “a cuenta”, podrán absorber dichos incrementos del aumento que produce este acuerdo.

ARTICULO 5º: APORTE SOLIDARIO

Las partes ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 102/06, el que seguirá vigente al ser homologado.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SAT la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.

ARTICULO 6º: COMPROMISO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del 1º de Mayo de 2007, las partes se comprometen a analizar diversos temas de mutuo interés, relacionados a la situación de la actividad, condiciones laborales y salariales establecidas en el CCT 131/75. Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social hasta el 1/07/07.

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

ARTICULO 7º: HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2006.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA-SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Fernando OLEKSUK (DNI 14.436.616); Pablo DELUCA (DNI 16.287.030); Mariano Oscar MUÑOZ (DNI 16.916.640), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCIA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.00.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2006.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario fondo medicamento, mutual o fondo acción social.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en la oportunidad de los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social y en la cuenta referida en el artículo anterior.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA-SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2006.

CLAUSULA 1:

Las partes ratifican que los incrementos pactados deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, como es el caso de las horas extras, SAC y haber vacacional.

CLAUSULA 2:

Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acuerdo del 20/10/06, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonarse a los trabajadores las indemnizaciones de ley.

CLAUSULA 3:

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Edictos Sucesorios

Costo por los 3 días de publicación $40

Presentando la factura en los locales de venta *se entregan sin cargo los 3 ejemplares.*

Para más información consulte:

www.boletinoficial.gov.ar

E-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

o comuníquese al 4322-4055 (Líneas rotativas)

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 (9:30 a 12:30 hs.)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar